Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número: 188 | Sábado, 16 de agosto de 2003 | 2003

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

14269 9458 Corrección de errores.

3. Otras disposiciones

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

14269 9422 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

14272 9425 Protocolo 2003 adicional al Convenio suscrito el 2 de octubre de 2001 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

14273 9426 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

14277 9428 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

14281 9423 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), en materia de voluntariado social.

14284 9441 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

14287 9429 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

14289 9427 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

14293 9424 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo del programa de minorías étnicas (realización del Plan de Desarrollo Gitano).

14296 9442 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

14298 9445 Addenda al Protocolo 2003, firmado el 28 de marzo de 2003, adicional al convenio suscrito el 25 de abril de 2001 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos (FAMDIF), para mantenimiento de centros y servicios e inversiones en inmuebles destinados a centros de servicios sociales.

14300 9444 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

14304 9446 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Asociación de Discapacitados Físicos Tocaos del Ala, en materia de voluntariado social.

14307 9443 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., en materia de voluntariado social.

14310 9440 Acuerdo Marco sobre condiciones de trabajo: Ayuntamiento de La Unión y su Personal Funcionario, Periodo 2003-2004.

4. Anuncios

Consejería de Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

14319 9448 Exposición al público de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Consejería de Hacienda

14319 9436 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios. Expediente: 27/2003.

Consejería de Educación y Cultura

14320 9536 Corrección de error.

14320 9459 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de las obras de construcción de una nueva Escuela de Educación Infantil en Abarán (Murcia).

ESTE BOLETÍN CONSTA DE DOS FASCÍCULOS FASCÍCULO I Páginas 14267 a 14310

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente
14320 9430 Resolución de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)
14321 9401 Anuncio de licitación de contrato de consultoría y asistencia. Expediente: 12/03.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social
14321 9437 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de trabajadores.
14321 9438 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.
14322 9439 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.
14322 9434 Resolución de 28 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2004.

Consejería de Economía, Industria e Innovación
14323 9062 Corrección de error.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo
14324 9491 Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

III. Administración de Justicia

Instrucción número Nueve de Cartagena
14325 9454 Juicio de faltas número 155/2003.

Primera Instancia número Cuatro de Lorca
14325 9455 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 260/2002.
14325 9456 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 213/2003.

Primera Instancia número Ocho de Murcia
14326 9415 Expediente de dominio. Inmatriculación 715/2002.
14326 9414 Expediente de dominio. Inmatriculación 842/2002.

Primera Instancia número Nueve de Murcia
14326 9452 Cédula de notificación.

Primera Instancia número Diez de Murcia
14327 9397 Suspensión de pagos número 814/2003.

Primera Instancia número Once de Murcia
14327 9412 Procedimiento número 583/2002.
14327 9396 Ejecución hipotecaria 768/2002.

De lo Social número Dos de Murcia
14328 9646 Autos número 61/2003.

De lo Social número Tres de Murcia
14329 9567 Autos número 356-2003.

De lo Social número Seis de Murcia
14329 9457 Demanda número 572/2003. Cédula de citación.

Primera Instancia número Tres de Albacete
14329 9395 Solicitud de adopción número 310/2002.

De lo Social número Ocho de Valencia
14331 9473 Expediente número 166/03.

IV. Administración Local

Albudeite
14332 9408 Aprobar inicialmente la modificación puntual de las normas subsidiarias n.º 1/03.

Alguazas
14332 9627 Corrección de errores del anuncio de convocatoria para proveer tres plazas de agentes de la policía local.

Beniel
14332 9407 Nombramiento funcionario de empleo eventual.

Blanca
14333 9413 Información pública de la solicitud para autorización de legalización de vivienda familiar en finca rústica en Paraje «El Saque» Blanca.

Bullas
14333 9416 Anuncio para la licitación de contrato de consultoría y asistencia para la realización de los trabajos de redacción del Plan General Municipal de Ordenación de Bullas.

Pág.

Calasparra
14333 9432 Aprobación inicial del presupuesto general de 2003.

Cartagena
14334 9630 Aprobación inicial de expediente de alteración de calificación jurídica de un terreno.

Cehegín
14334 9626 Anuncio de licitación.

Fuente Álamo de Murcia
14335 9421 Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2003.

Lorca
14335 9399 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de la modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial de La Hoya.
14335 9406 Aprobación definitiva del estudio de detalle de las parcelas C1,C2,C3 y C4 del poligono industrial La Hoya.
14337 9400 Gerencia de Urbanismo. Rectificación de errores del Plan Parcial «Estanco Serafín» en diputación Marchena.
14337 9405 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación 84 del PGOM de Lorca.
14338 9398 Aprobación inicial de la modificación del Plan Especial para la protección y rehabilitación del Sector II del Recinto Histórico de Lorca.
14338 9487 Bases de la convocatoria de oposición para proveer como funcionario de carrera una plaza de Coordinador Deportivo, vacante en la plantilla de personal funcionario del Instituto Municipal de Juegos y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 2002, aprobada por acuerdos de Comisión Ejecutiva y Comisión de Gobierno Municipal, en sesiones celebradas los días 27 de febrero y 4 de marzo de 2002, respectivamente y publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 101, de 27 de abril de 2002.
14341 9486 Bases de la convocatoria de oposición para proveer como funcionario de carrera una plaza de auxiliar deportivo, vacante en la plantilla de personal funcionario del Instituto Municipal de Juegos y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 2002, aprobada por acuerdos de Comisión Ejecutiva y Comisión de Gobierno Municipal, en sesiones celebradas los días 27 de febrero y 4 de marzo de 2002, respectivamente y publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 101, de 27 de abril de 2002.

Los Alcázares
14345 9453 Expediente núm. 1-A/03 de modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal 2003.

Mazarrón
14345 9489 Aprobado definitivamente la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales.
14354 9488 Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Cementerios.
14361 9647 Anuncio de subasta.
14361 9648 Anuncio de subasta.

Mula
14362 9431 Expediente de crédito extraordinario del ejercicio 2003.

Murcia
14362 9409 Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial de Ordenación Nueva Condomina de Murcia (sector ZB-SD-CH7), en Churra.
14363 9629 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Plan Parcial del Sector ZG-SS4-1, en Sangonera la Seca, así como la división del Sector ZG-SS4 en dos sectores: ZG-SS4-1 y ZG-SS4-2.

San Pedro del Pinatar
14363 9410 Aprobado definitivamente el Plan Parcial y el Programa de Actuación del sector 1 «Villa Alegría» de desarrollo del Programa de Actuación Urbanística UNP-3R.

Santomera
14367 9420 Determinación de dedicaciones exclusivas, parciales, asistencias a Órganos Colegiados e indemnizaciones de Concejales Electos.
14368 9419 Constituir una Única Mesa de Contratación.
14369 9418 Delegar en la Comisión de Gobierno atribuciones.
14370 9552 Expediente Urbanismo 85/2003.

Totana
14370 9560 Apertura plazo de cobranza en periodo voluntario, suministro de agua potable, alcantarillado, recogida domiciliaria de basuras y depuración.

Yecla
14370 9628 Paralización de diversos procesos selectivos para la contratación laboral indefinida de diversos puestos, mediante Concurso-Oposición.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de Carlos Peñafiel de Río
14371 9631 Acta de notoriedad para inscripción de exceso de cabida.

Notaría de Juan Antonio Castaño Párraga
14372 9558 Acta de Notoriedad.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9458 Corrección de errores.

Advertido error en la «Orden de 22 de julio de 2003, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, de modificación de la Orden de 4 de abril de 2003 de la Consejería de Trabajo y Política Social reguladora de los programas de fomento de empleo para el año 2003» aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 170, de fecha 25 de julio de 2003, se rectifica en lo siguiente:

- Pág. 14166. Artículo cuarto. Punto 2.

Donde dice: «... o justificantes definitivos de pago de os gasto ocasionados,...».

Debe decir: «... o Justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados,...».

Donde dice: «... por los conceptos de gastos de personal, gastos de personal, gastos de desplazamiento...».

Debe decir: «... por los conceptos de gastos de personal, gastos de desplazamiento...».

- Artículo quinto. Punto 1.b.

Donde dice: «... a os dos meses...».

Debe decir: «... a los dos meses...».

Murcia, 30 de julio de 2003.—La Vicesecretaria, **Ana María Méndez Martínez.**

3. Otras disposiciones

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9422 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 25 de junio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Secretario General.—P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes

En Murcia a 25 de junio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de junio de 2003; y,

De otra, el señor don José Manuel Sanes Vargas, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, con C.I.F. nº. P3000005-C, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 15 de mayo de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que en virtud de esta competencia, el artículo 5 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que «Tendrán derecho a los Servicios Sociales regulados en la presente Ley, todos los residentes y transeúntes no extranjeros en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Los extranjeros y apátridas que residan en la Región de Murcia podrán beneficiarse igualmente de dichos servicios de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados Internacionales y disposiciones vigentes sobre la materia, o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocido estado de necesidad».

Tercero.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que con fecha 30 de diciembre de 1998 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, entre las que se contemplaban programas territoriales de Acogida e Integración Social, a fin de promover la incorporación de los inmigrantes en las redes sociales y la vida comunitaria, estando previsto para el año 2003 la firma de un Protocolo Adicional al Convenio suscrito en 1998, en cuyo Anexo se contempla la financiación de este Proyecto.

Quinto.- Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo conjunto de programas de integración social de inmigrantes.

Sexto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo.- Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Octavo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.03, Código de Proyecto 11969, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2003.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, para la realización de proyectos que se encuadran en alguno de los ejes preferenciales que marca el IMSERSO para el año 2003, que son:

· Servicios de información, formación, orientación y asesoramiento general sobre empadronamiento, alojamiento, recursos sociales, acceso a la vivienda, sanidad y educación.

· Mediación intercultural entre los inmigrantes y la sociedad de acogida como apoyo a la intervención social y prevención de conflictos culturales.

· Alojamiento y manutención, si fuera necesario.

· Formación del personal técnico de la corporación local que trabaje con el sector de inmigrantes.

· Favorecer la Participación Ciudadana de los inmigrantes apoyando la creación y consolidación de asociaciones y redes sociales de inmigrantes y de apoyo a inmigrantes.

Asimismo, se realizarán aquellas medidas del área Social del «Plan para la Integración Social de los Inmigrantes de la Región de Murcia (2002-2004)», en las que se implique a las Corporaciones Locales como organismos encargados de su ejecución, y que respondan a los siguientes objetivos generales:

1. Conocer el perfil del inmigrante que reside en la C.A.R.M y favorecer el acceso de éste a los recursos sociales disponibles.

2. Mantener e incrementar los programas de atención y acogida básica a inmigrantes para prevenir situaciones de marginación y exclusión social.

3. Comprometer a la sociedad de acogida en la integración de los inmigrantes y corresponsabilizar a éstos en dicho proceso.

Segundo.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2003, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, treinta y tres mil cinco con cincuenta y un (33.005,51) euros.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuarenta y dos mil ciento noventa y cinco con tres (42.195,03) euros.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.0300.313A.461.03, Código de Proyecto 11969, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, como mínimo, veinticinco mil sesenta y seis con ochenta y cuatro (25.066,84) euros.

La Mancomunidad aporta compromiso formal, aprobado por el Pleno de la Entidad, de inclusión en el Presupuesto de la correspondiente Partida de gasto.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Mancomunidad por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidad Autónoma ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Tercero.- El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con el ejercicio económico y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después**,** la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

Cuarto.- La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Quinto.- Es obligación de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Sexto.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Política Social y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

Séptimo.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Octavo.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Noveno.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécimo.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo sexto del mismo.

Duodécimo.- El Convenio estará vigente durante el año dos mil tres. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por la Mancomunidad de S.S. del Sureste, el Presidente, **José Manuel Sanes Vargas.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9425 Protocolo 2003 adicional al Convenio suscrito el 2 de octubre de 2001 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

Visto el texto del Protocolo 2003 adicional al Convenio suscrito el 2 de octubre de 2001 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 25 de junio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Protocolo como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Protocolo 2003 adicional al Convenio suscrito el 2 de octubre de 2001 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Secretario General.— P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Protocolo 2003 adicional al Convenio suscrito el 2 de octubre de 2001 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza

En Murcia a 25 de junio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de junio de 2003; y,

De otra, el señor don Juan Escudero Sánchez, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, con C.I.F. nº. P3000007-I, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 23 de mayo de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que con fecha 2 de octubre de 2001 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza, aprobado por el Pleno de la Mancomunidad en fecha 27 de julio de 2001 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 21 de septiembre de 2001.

Tercero.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar e impulsar el marco de relaciones de colaboración para potenciar el desarrollo de actuaciones en favor de personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión social.

Cuarto.- Que la cláusula duodécima del mencionado Convenio entre la Administración Regional y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor dispone que estará vigente durante los años 2001, 2002, 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo segundo que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual. El 18 de julio de 2002 se suscribió el Protocolo de actualización de la cantidad correspondiente a ese año.

Quinto.- Que dicha denuncia no se ha producido, por lo que procede la actualización de la cantidad económica a aportar por las Partes.

Sexto.- Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de Programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

Séptimo.- Que por la Ley 3/2003, de 10 de abril, se ha aprobado la Ley del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Octavo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.08, Código de Proyecto 11973, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2003.

Y con tales antecedentes,

Acuerdan

Primero.

Es objeto del presente Protocolo la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2003, que será aportada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 2 de octubre de 2001, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

Segundo.

La aportación para los fines del Convenio durante el año 2003 será:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, diecisiete mil novecientos nueve euros con cincuenta y cuatro (17.909,54) euros.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, treinta y seis mil novecientos sesenta con cuarenta y seis (36.960,46) euros.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.0300.313A.461.08, Código de Proyecto 11973, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, como mínimo, dieciocho mil doscientos noventa (18.290,00) euros.

La Mancomunidad aporta certificación de reserva de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma del presente Protocolo se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Mancomunidad por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidad Autónoma ya que el fin público que concurre en el presente Protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Para la justificación de las cantidades concedidas más la aportación de la Entidad, la Mancomunidad aportará, en el plazo de dos meses desde la conclusión del Ejercicio 2003, la documentación a que hace referencia el Convenio de 2 de octubre de 2001.

Tercero.

Las Partes declaran plenamente aplicables en el año 2003 los contenidos del Convenio de 2 de octubre de 2001, excepto en lo referente a la aportación económica y, a partir del 2 de junio de 2003 en la mención que se hace a la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, que se entenderá hecha a la Ley 3/2003, de 10 de abril.

Cuarto.

El presente Protocolo de determinación expresa y actualizada de la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia y de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor para el año 2003, se incorporará como documento anexo al Convenio suscrito entre las partes el 2 de octubre de 2001.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar. Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por la Mancomunidad de S.S. del Mar Menor, el Presidente, **Juan Escudero Sánchez.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9426 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración

Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 19 de junio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Secretario General.—P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia

Murcia a 19 de junio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2003; y

De otra, el señor don Juan Escudero Sánchez, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, con C.I.F. nº. P3000007-I, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 23 de mayo de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Cuarto.- Que con fecha de 30 de diciembre de 2002 se procedió a la suscripción por ambas Partes de un documento de declaración de resolución por mutuo acuerdo, para el año 2003 y su correspondiente ejercicio económico, del Convenio suscrito en 2001, y prorrogado mediante Protocolo de 2002, cuya vigencia expiraría en fecha 31 de diciembre de 2002.

Quinto.- Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas.

Sexto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo.- Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Octavo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003,

permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través de los créditos adscritos a la Consejería de Trabajo y Política Social en el Capítulo IV del Programa 313A.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para el mantenimiento de Centro de Servicios Sociales cuyo campo de acción será el de la Mancomunidad, que esté dotado de los equipos técnicos y los medios necesarios que den soporte a las Prestaciones Básicas enumeradas con posterioridad.

Segundo: Prestaciones básicas de servicios sociales.

A los efectos del Convenio-Programa para desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988 y del presente Acuerdo, se entiende por Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, las de Información y Orientación, Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio, Prevención e Inserción, Alojamiento y Convivencia, que se llevarán a cabo a través de medios propios o concertados y el Fomento a la Solidaridad y la Cooperación Social.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles, así como el asesoramiento especializado sobre problemas sociales.

La Prevención e Inserción Social se referirá a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir tales marginaciones y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

El Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio cumple la finalidad de prestar una seria de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo y técnico a familias y personas con desajustes convivenciales que impiden un normal desenvolvimiento de la vida cotidiana.

La Prestación de Alojamiento y Convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

El Fomento a la Solidaridad Social y la Cooperación Social tienen como objetivo de fomentar la expresión de solidaridad y la responsabilidad social de la comunidad.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2003 serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ciento diecisiete mil quinientos sesenta y seis con veintidós (117.566,22) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, como mínimo, ochenta mil quinientos setenta y un (80.571,00) euros.

La Mancomunidad aporta certificación de reserva de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ciento veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho con veinticinco (124.148,25) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

Las expresadas cantidades se destinarán a las Prestaciones Básicas especificadas con anterioridad, exceptuada la Ayuda a Domicilio, ya que para la prestación de este Servicio se ha suscrito un Convenio independiente.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago a la Entidad Local por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Cuarto: Soportes documentales y sistemas de información.

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, la Mancomunidad se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Remitir a la Dirección General de Política Social, en el periodo que se establezca por ésta, y al menos anualmente, la información recabada mediante esta aplicación, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

b) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Utilizar el modelo de informe social del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

Quinto: Personal.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las Prestaciones la Mancomunidad se compromete al mantenimiento como mínimo del personal del Centro que aparece en la memoria del año anterior durante toda la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y, en caso de producirse vacante, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

Un representante, al menos, de la Consejería de Trabajo y Política Social participará cuando sea preciso establecer procesos de selección de personal para la contratación del mismo con carácter indefinido en el Centro de Servicios Sociales.

El Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A o B**,** cumplirá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones; será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto a la Entidad Local como a la Comunidad Autónoma y colaborará técnicamente en la planificación de los servicios de la Entidad Local.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro.

Sexto: Información.

El Convenio-Programa entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligación de Comunidad Autónoma y Entidades Locales de facilitar al Ministerio el acceso a la información necesaria para la ejecución del Convenio, y la obligación de la Comunidad de remitir una Memoria Anual sobre las acciones del Convenio.

Séptimo: Comisión regional de seguimiento.

El seguimiento de las acciones de éste Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de una Comisión de ámbito regional presidida por la Directora General de Política Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades o personas en quienes deleguen y dos representantes de la Administración Regional designados por la Directora General. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año.

. Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Atención Primaria, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Asimismo se establecerá una Comisión Técnica compuesta por los Directores de los Centros de Servicios Sociales o personas designadas por la entidad local correspondiente y los técnicos de la Dirección General de Política Social del Plan Concertado.

Entre sus funciones estarán las de preparar las reuniones de la comisión de seguimiento, y todos aquellos temas que les sean encomendados por la Comisión Regional de Seguimiento.

Para el desarrollo de las actuaciones de Atención Primaria se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

Octavo: Coordinación.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Ejecutar en coordinación con el Programa del Menor y Programa de Familia de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia.

D) Gestionar las Ayudas económicas no periódicas y urgentes, así como la tramitación administrativa y el informe de las ayudas periódicas, colaborando con la Administración Autonómica en la supervisión y control de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su artículo 61, apartado i) Esta función la realizará la Mancomunidad a través de los Centros de Servicios Sociales, especialmente en lo correspondiente a la tramitación de las Pensiones no Contributivas, subsidios y a las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social.

Noveno : Memoria e información financiera.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, remitirá a la Dirección General de Política Social en el plazo de dos meses desde la conclusión de cada ejercicio:

Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Décimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Undécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad suscriptora del Convenio y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Duodécimo: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Causas de resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimocuarto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Decimoquinto: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo cuadrienal, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por la Mancomunidad de S.S. del Mar Menor, el Presidente, **Juan Escudero Sánchez.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9428 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 3 de julio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Secretario General.—P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia

Murcia a 3 de julio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2003; y

De otra, el señor don Fernando Molina Parra, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, con C.I.F. nº. P3000002-J, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 19 de mayo de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Cuarto.- Que con fecha de 30 de diciembre de 2002 se procedió a la suscripción por ambas Partes de un documento de declaración de resolución por mutuo acuerdo, para el año 2003 y su correspondiente ejercicio económico, del Convenio suscrito en 2001, y prorrogado mediante Protocolo de 2002, cuya vigencia expiraría en fecha 31 de diciembre de 2002.

Quinto.- Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas.

Sexto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo.- Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Octavo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través de los créditos adscritos a la Consejería de Trabajo y Política Social en el Capítulo IV del Programa 313A.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, para el mantenimiento de Centro de Servicios Sociales cuyo campo de acción será el de la Mancomunidad, que esté dotado de los equipos técnicos y los medios necesarios que den soporte a las Prestaciones Básicas enumeradas con posterioridad.

Segundo: Prestaciones básicas de servicios sociales.

A los efectos del Convenio-Programa para desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988 y del presente

Acuerdo, se entiende por Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, las de Información y Orientación, Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio, Prevención e Inserción, Alojamiento y Convivencia, que se llevarán a cabo a través de medios propios o concertados y el Fomento a la Solidaridad y la Cooperación Social.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles, así como el asesoramiento especializado sobre problemas sociales.

La Prevención e Inserción Social se referirá a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir tales marginaciones y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

El Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio cumple la finalidad de prestar una seria de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo y técnico a familias y personas con desajustes convivenciales que impiden un normal desenvolvimiento de la vida cotidiana.

La Prestación de Alojamiento y Convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

El Fomento a la Solidaridad Social y la Cooperación Social tienen como objetivo de fomentar la expresión de solidaridad y la responsabilidad social de la comunidad.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2003 serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, noventa y un mil trescientos treinta con quince (91.330,15) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

- La Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, como mínimo, sesenta y dos mil quinientos noventa y un (62.591,00) euros.

La Mancomunidad aporta compromiso formal, aprobado por el Pleno de la Entidad, de inclusión en el Presupuesto de la correspondiente Partida de gasto.

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres con treinta y cuatro (96.443,34) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

Las expresadas cantidades se destinarán a las Prestaciones Básicas especificadas con anterioridad, exceptuada la Ayuda a Domicilio, ya que para la prestación de este Servicio se ha suscrito un Convenio independiente.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago a la Entidad Local por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Cuarto: Soportes documentales y sistemas de información.

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, la Mancomunidad se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Remitir a la Dirección General de Política Social, en el periodo que se establezca por ésta, y al menos anualmente, la información recabada mediante esta aplicación, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

b) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Utilizar el modelo de informe social del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

Quinto: Personal.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las Prestaciones la Mancomunidad se compromete al mantenimiento como mínimo del personal del Centro que aparece en la memoria del año anterior durante toda la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y, en caso de producirse vacante, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

Un representante, al menos, de la Consejería de Trabajo y Política Social participará cuando sea preciso establecer procesos de selección de personal para la contratación del mismo con carácter indefinido en el Centro de Servicios Sociales.

El Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A o B**,** cumplirá funciones técnicas

de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones; será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto a la Entidad Local como a la Comunidad Autónoma y colaborará técnicamente en la planificación de los servicios de la Entidad Local.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro.

Sexto: Información.

El Convenio-Programa entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligación de Comunidad Autónoma y Entidades Locales de facilitar al Ministerio el acceso a la información necesaria para la ejecución del Convenio, y la obligación de la Comunidad de remitir una Memoria Anual sobre las acciones del Convenio.

Séptimo: Comisión regional de seguimiento.

El seguimiento de las acciones de éste Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de una Comisión de ámbito regional presidida por la Directora General de Política Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades o personas en quienes deleguen y dos representantes de la Administración Regional designados por la Directora General. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año.

. Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Atención Primaria, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Asimismo se establecerá una Comisión Técnica compuesta por los Directores de los Centros de Servicios Sociales o personas designadas por la entidad local correspondiente y los técnicos de la Dirección General de Política Social del Plan Concertado.

Entre sus funciones estarán las de preparar las reuniones de la comisión de seguimiento, y todos aquellos temas que les sean encomendados por la Comisión Regional de Seguimiento.

Para el desarrollo de las actuaciones de Atención Primaria se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

Octavo: Coordinación.

La Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Ejecutar en coordinación con el Programa del Menor y Programa de Familia de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia.

D) Gestionar las Ayudas económicas no periódicas y urgentes, así como la tramitación administrativa y el informe de las ayudas periódicas, colaborando con la Administración Autonómica en la supervisión y control de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su artículo 61, apartado i) Esta función la realizará la Mancomunidad a través de los Centros de Servicios Sociales, especialmente en lo correspondiente a la tramitación de las Pensiones no Contributivas, subsidios y a las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social.

Noveno : Memoria e información financiera.

La Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental remitirá a la Dirección General de Política Social en el plazo de dos meses desde la conclusión de cada ejercicio:

Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Décimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Undécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia

de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad suscriptora del Convenio y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Duodécimo: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Causas de resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimocuarto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Decimoquinto: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo cuadrienal, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por la Mancomunidad de S.S. de la Comarca Oriental, El Presidente, **Fernando Molina Parra.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9423 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), en materia de voluntariado social.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), en materia de voluntariado social, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 25 de junio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), en materia de voluntariado social.

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Secretario General.—P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), en materia de voluntariado social

En Murcia a 25 de junio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de junio de 2003 y,

De otra, la señora doña Purificación Carretero Granado, Vicepresidenta de la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), con C.I.F. G-73018657, en virtud de lo dispuesto en sus Estatutos previo Acuerdo al respecto de su Junta Directiva, de fecha 2 de junio de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado

uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan del Voluntariado.

Tercero.- Que este Convenio se encuentra enmarcado en el Plan Estatal del Voluntariado 2001-2004, en las Medidas y Actuaciones que a continuación se indican:

*** Area de sensibilización**

Objetivo: Proporcionar información a toda la sociedad acerca del valor, las oportunidades y la necesidad de participación voluntaria, de acuerdo con las características de cada grupo de edad y con los intereses de cada ciudadano.

1.ª línea estratégica: Fomento y apoyo de aquellas iniciativas que supongan la difusión de las actividades voluntarias, el reconocimiento de los voluntarios y el debate sobre su concepto y papel social.

· Actuación 1.1.- Realización de campañas de concienciación e información a la sociedad sobre la labor desarrollada por ONG y voluntarios, y sobre los valores de solidaridad, justicia y participación en que dicha labor se sustenta.

· Actuación 1.2.- Difusión de acciones concretas llevadas a cabo por ONG o por voluntarios que ayuden a un mayor conocimiento y comprensión por la ciudadanía del papel social desempeñado por el Tercer Sector.

· Actuación 1.6.- Apoyo, por parte de las entidades públicas y de las entidades privadas lucrativas, a la organización, por las ONG, de jornadas, seminarios y conferencias para la reflexión y el debate de temas relacionados con el voluntariado.

4.ª línea estratégica: Consolidación de la acción voluntaria en diferentes grupos de edad y con diferentes colectivos.

· Actuación 4.2.- Impulso de la participación como voluntarios de colectivos que, por su disponibilidad de tiempo y por su experiencia, pueden hacer una significativa aportación a la actuación de las ONG, como es el caso de las propias personas beneficiarias en los programas, de personas dedicadas a labores domésticas o personas mayores ya jubiladas.

· Actuación 4.4.- Fomento de la participación de voluntarios en programas desarrollados por las ONG en materia de acción social, en particular, en el trabajo con colectivos de personas con Alzheimer.

*** Area de apoyo**

Objetivo: Comprometer al sector público, al privado lucrativo y al propio Tercer Sector en la modernización de las ONG y en su dotación, adecuadas al destacado papel social que han de desempeñar.

6.ª línea estratégica: Dotación de recursos humanos, económicos y de otro tipo adecuada a las acciones de cada ONG.

· Actuación 6.3.- Impartición, por parte de las ONG, de acciones formativas de contenido general y específico para los voluntarios, siguiendo una metodología que reúna aspectos tanto teóricos como prácticos, con el fin de lograr una mayor eficacia del voluntariado.

· Actuación 6.7.- Profesionalización, por parte de las ONG, de la figura del coordinador de voluntariado, responsable de informar a los voluntarios sobre sus propios cometidos y sobre el conjunto de la organización, guiarles en su proceso de incorporación, dirigirles en la ejecución de su trabajo y motivarles de modo que se afiance su compromiso.

· Actuación 6.8.- Realización, por parte de las ONG, de acciones formativas adecuadas para los coordinadores o gestores de voluntariado.

· Actuación 6.9.- Celebración de cursos de formación de formadores de monitores de voluntariado relacionado acerca de la enfermedad de Alzheimer y las pautas necesarias para el adecuado trato personal con enfermos y cuidadores.

· Actuación 6.10.- Promoción, por parte de las ONG, de principios y prácticas democráticas en el seno de sus estructuras que permitan a voluntarios y profesionales participar en el diseño de los programas y planes de la entidad.

*** Area de coordinación**

Objetivo: Fortalecer la colaboración entre Administraciones Públicas y ONG, prestando una especial atención a su implicación en las estructuras y redes nacionales e internacionales de cooperación.

8.ª línea estratégica: Fortalecimiento de las relaciones de coordinación entre ONG.

· Actuación 8.1.- Impulso del trabajo en red entre ONG, en particular entre las de menor tamaño, para el desarrollo conjunto y complementario de actuaciones por sectores o colectivos similares, con el fin de dar una cobertura completa a los problemas de cada ámbito territorial, cada campo y cada beneficiario, y de fortalecer el Tercer Sector.

· Actuación 8.2.- Edición y difusión, por parte de las ONG, de documentos comunes que puedan facilitar la labor de todas aquellas entidades que trabajan en un mismo sector.

· Actuación 8.3.- Intercambio de experiencias y conocimientos entre ONG por medio de reuniones, estructuras de coordinación, intercambio de voluntarios, intensificación de las relaciones entre los responsables o coordinadores de voluntariado, creación de plataformas de comunicación, etc...

Cuarto.- Que la Ley 8/1985, de 9 de diciembre de servicios sociales de la Región de Murcia, dispone en

su artículo 91 que «la Comunidad Autónoma prestará el apoyo necesario a los movimientos de voluntariado y colaboración social, entendiendo por tales aquellos que presten un servicio no remunerado a las personas o grupos que sufran marginación, para colaborar en la superación de la misma».

Quinto.- Que la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), es una entidad constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, está inscrita en el Registro de Centros y servicios sociales de la Región de Murcia y tiene entre otros objetivos, lo relacionado con la acción voluntaria.

Sexto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo.- Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Octavo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003 establece, en la consignación presupuestaria 12.03.313A.481.01, Código de Proyecto 21259, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), para:

- Proporcionar a los voluntarios la formación adecuada acerca de la enfermedad de Alzheimer y las pautas necesarias para el adecuado trato personal con enfermos y cuidadores.

- Estimular a los enfermos para potenciar sus capacidades cognitivas, a través de la participación de los voluntarios en los Talleres de las Asociaciones.

- Ofrecer soporte y alivio a los familiares por un periodo de tiempo igual al desarrollado en las sesiones de acompañamiento de los enfermos.

- Evitar situaciones de aislamiento y pasividad facilitando que los enfermos se relacionen con otras personas en un ambiente rico y acogedor.

- Mantener y/o mejorar el estado de ánimo de los enfermos y de sus cuidadores principales.

Segundo.- Las aportaciones para los fines de este Convenio, durante el año 2003, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dieciocho mil quinientos (18.500,00) euros.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dieciocho mil quinientos (18.500,00) euros.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.03.313A.481.01, Código de Proyecto 21259, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

La Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto del Convenio.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidad Autónoma ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Tercero.- El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con el ejercicio económico y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después, la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Cuarto.- La Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Quinto.- Es obligación de la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia, (FEDARM):

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Sexto.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Séptimo.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, a convocatoria de la Dirección General de Política Social, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

Octavo.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo establecido en el acuerdo tercero, la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), se atendrá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

Noveno.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécimo.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Duodécimo.- El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil tres. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas y los proyectos a realizar en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.—**Por la Federación de Asociaciones de Alzheimer de la Región de Murcia (FEDARM), la Vicepresidenta, **Purificación Carretero Granado.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9441 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la

pobreza, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 21 de julio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Secretario General.—P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo de un programa de intervención social integral para erradicación de la pobreza

En Murcia a 21 de julio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2003; y,

De otra, el señor don Juan Ramírez Soto, Alcalde-Presidente, del ilustrísimo Ayuntamiento de Águilas, con C.I.F. nº P3000300-H, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 12 de mayo de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero.- Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de Programas de intervención social integral para erradicación de la pobreza.

Cuarto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Quinto.- Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Sexto.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.08, Código de Proyecto 11973, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2003.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas, para la realización del Proyecto de intervención social integral para erradicación de la pobreza y la exclusión, denominado Proyecto de lucha contra la Exclusión Social en el municipio de Águilas.

La finalidad de este proyecto es potenciar el desarrollo de actuaciones en favor de personas en situación o riesgo de pobreza y exclusión social.

En el plazo de un mes, desde la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento deberá enviar el referido proyecto de actuación del Centro de Servicios Sociales, según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

Segundo.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2003, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mil setecientos noventa y un (1.791,00) euros.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia seis mil setecientos once (6.711,00) euros.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.0300.313A.461.08, Código de Proyecto 11973, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

El Ayuntamiento de Águilas, como mínimo, dos mil ochocientos treinta y cuatro (2.834,00) euros.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidad Autónoma ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Tercero.- El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con el ejercicio económico y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después, el Ayuntamiento de Águilas remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

Cuarto.- La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Quinto.- Es obligación del Ayuntamiento de Águilas:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Sexto.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Política Social y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Águilas, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

Séptimo.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Águilas y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Octavo.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Noveno.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécimo.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo sexto del mismo.

Duodécimo.- El Convenio estará vigente durante el año dos mil tres. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por el Ayuntamiento de Águilas, el Alcalde Presidente, **Juan Ramírez Soto.**

——

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9429 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 25 de junio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Secretario General.—P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes

En Murcia a 25 de junio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de junio de 2003; y,

De otra, el señor don Juan Escudero Sánchez, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, con C.I.F. n.º P3000007-I, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 23 de mayo de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que en virtud de esta competencia, el artículo 5 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que «Tendrán derecho a los Servicios Sociales regulados en la presente Ley, todos los residentes y transeúntes no extranjeros en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Los extranjeros y apátridas que residan en la Región de Murcia podrán beneficiarse igualmente de dichos servicios de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados Internacionales y disposiciones vigentes sobre la materia, o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocido estado de necesidad».

Tercero.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que con fecha 30 de diciembre de 1998 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, entre las que se contemplaban programas territoriales de Acogida e Integración Social, a fin de promover la incorporación de los inmigrantes en las redes sociales y la vida comunitaria, estando previsto para el año 2003 la firma de un Protocolo Adicional al Convenio suscrito en 1998, en cuyo Anexo se contempla la financiación de este Proyecto.

Quinto.- Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo conjunto de programas de integración social de inmigrantes.

Sexto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo.- Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Octavo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.03, Código de Proyecto 11969, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2003.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para la realización de proyectos que se encuadran en alguno de los ejes preferenciales que marca el IMSERSO para el año 2003, que son:

· Servicios de información, formación, orientación y asesoramiento general sobre empadronamiento, alojamiento, recursos sociales, acceso a la vivienda, sanidad y educación.

· Mediación intercultural entre los inmigrantes y la sociedad de acogida como apoyo a la intervención social y prevención de conflictos culturales.

· Alojamiento y manutención, si fuera necesario.

· Formación del personal técnico de la corporación local que trabaje con el sector de inmigrantes.

· Favorecer la Participación Ciudadana de los inmigrantes apoyando la creación y consolidación de asociaciones y redes sociales de inmigrantes y de apoyo a inmigrantes.

Asimismo, se realizarán aquellas medidas del área Social del «Plan para la Integración Social de los Inmigrantes de la Región de Murcia (2002-2004)», en las que se implique a las Corporaciones Locales como organismos encargados de su ejecución, y que respondan a los siguientes objetivos generales:

1. Conocer el perfil del inmigrante que reside en la C.A.R.M y favorecer el acceso de éste a los recursos sociales disponibles.

2. Mantener e incrementar los programas de atención y acogida básica a inmigrantes para prevenir situaciones de marginación y exclusión social.

3. Comprometer a la sociedad de acogida en la integración de los inmigrantes y corresponsabilizar a éstos en dicho proceso.

Segundo.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2003, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, veintitrés mil quinientos ochenta y dos con cuarenta y seis (23.582,46) euros.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, treinta mil ciento cuarenta y ocho con cuarenta y cinco (30.148,45) euros.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.0300.313A.461.03, Código de Proyecto 11969, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, como mínimo, diecisiete mil novecientos diez con treinta (17.910,30) euros.

La Mancomunidad aporta certificación de reserva de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Mancomunidad por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidad Autónoma ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Tercero.- El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con el ejercicio económico y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después**,** la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

Cuarto.- La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Quinto.- Es obligación de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Contratar con los créditos previstos al personal técnico preciso para el desarrollo de los programas de integración social con población inmigrante sobre la que se actúa, estando éste dedicado de forma exclusiva al desarrollo de las intervenciones precisas para un buen funcionamiento de los servicios locales previstos. Tareas que deben ser consideradas en todo momento independientes y complementarias con el resto de actuaciones municipales que en materia de política social de inmigrantes se estén llevando a cabo (Prestaciones Básicas, líneas de ayudas y subvenciones ...).

Sexto.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Política Social y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

Séptimo.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Octavo.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Noveno.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécimo.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo sexto del mismo.

Duodécimo.- El Convenio estará vigente durante el año dos mil tres. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por la Mancomunidad de S.S. del Mar Menor, el Presidente, **Juan Escudero Sánchez.**

—

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9427 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del

Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 3 de julio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Secretario General.—P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia

Murcia a 3 de julio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2003; y

De otra, el señor don Pedro Antonio Sánchez López, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con C.I.F. nº P3000330-E, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 14 de mayo de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Cuarto.- Que con fecha de 30 de diciembre de 2002 se procedió a la suscripción por ambas Partes de un documento de declaración de resolución por mutuo acuerdo, para el año 2003 y su correspondiente ejercicio económico, del Convenio suscrito en 2001, y prorrogado mediante Protocolo de 2002, cuya vigencia expiraría en fecha 31 de diciembre de 2002.

Quinto.- Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas.

Sexto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo.- Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Octavo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través de los créditos adscritos a la Consejería de Trabajo y Política Social en el Capítulo IV del Programa 313A.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, para el mantenimiento de Centro de Servicios Sociales cuyo campo de acción será el del municipio de Puerto Lumbreras, que esté dotado de los equipos técnicos y los medios necesarios que den soporte a las Prestaciones Básicas enumeradas con posterioridad.

Segundo: Prestaciones básicas de servicios sociales.

A los efectos del Convenio-Programa para desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988 y del presente Acuerdo, se entiende por Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, las de Información y Orientación, Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio, Prevención e Inserción, Alojamiento y Convivencia, que se llevarán a cabo a través de medios propios o concertados y el Fomento a la Solidaridad y la Cooperación Social.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles, así como el asesoramiento especializado sobre problemas sociales.

La Prevención e Inserción Social se referirá a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir tales marginaciones y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

El Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio cumple la finalidad de prestar una seria de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo y técnico a familias y personas con desajustes convivenciales que impiden un normal desenvolvimiento de la vida cotidiana.

La Prestación de Alojamiento y Convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

El Fomento a la Solidaridad Social y la Cooperación Social tienen como objetivo de fomentar la expresión de solidaridad y la responsabilidad social de la comunidad.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2003 serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, veintinueve mil ochenta y ocho con treinta y seis (29.088,36) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

- El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, como mínimo, diecinueve mil novecientos treinta y cinco (19.935,00) euros.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Treinta mil setecientos dieciséis con ochenta y nueve (30.716,89) EUROS, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

Las expresadas cantidades se destinarán a las Prestaciones Básicas especificadas con anterioridad, exceptuada la Ayuda a Domicilio, ya que para la prestación de este Servicio se ha suscrito un Convenio independiente.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago a la Entidad Local por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Cuarto: Soportes documentales y sistemas de información.

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Remitir a la Dirección General de Política Social, en el periodo que se establezca por ésta, y al menos anualmente, la información recabada mediante esta aplicación, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

b) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Utilizar el modelo de informe social del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

Quinto: Personal.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las Prestaciones el Ayuntamiento se compromete al mantenimiento como mínimo del personal del Centro que aparece en la memoria del año anterior durante toda la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y, en caso de producirse vacante, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

Un representante, al menos, de la Consejería de Trabajo y Política Social participará cuando sea preciso establecer procesos de selección de personal para la contratación del mismo con carácter indefinido en el Centro de Servicios Sociales.

El Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A o B**,** cumplirá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones; será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto al Ayuntamiento como a la Comunidad Autónoma y colaborará técnicamente en la planificación de los servicios de la Entidad Local.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro.

Sexto: Información.

El Convenio-Programa entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligación de Comunidad Autónoma y Ayuntamientos de facilitar al Ministerio el acceso a la información necesaria para la ejecución del Convenio, y la obligación de la Comunidad de remitir una Memoria Anual sobre las acciones del Convenio.

Séptimo: Comisión regional de seguimiento.

El seguimiento de las acciones de éste Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de una Comisión de ámbito regional presidida por la Directora General de Política Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades o personas en quienes deleguen y dos representantes de la Administración Regional designados por la Directora General. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año.

. Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Atención Primaria, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Asimismo se establecerá una Comisión Técnica compuesta por los Directores de los Centros de Servicios Sociales o personas designadas por la entidad local correspondiente y los técnicos de la Dirección General de Política Social del Plan Concertado.

Entre sus funciones estarán las de preparar las reuniones de la comisión de seguimiento, y todos aquellos temas que les sean encomendados por la Comisión Regional de Seguimiento.

Para el desarrollo de las actuaciones de Atención Primaria se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

Octavo: Coordinación.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Ejecutar en coordinación con el Programa del Menor y Programa de Familia de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia.

D) Gestionar las Ayudas económicas no periódicas y urgentes, así como la tramitación administrativa y el informe de las ayudas periódicas, colaborando con la Administración Autonómica en la supervisión y control de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su artículo 61, apartado i). Esta función la realizará el Ayuntamiento a través de los Centros de Servicios Sociales, especialmente en lo correspondiente a la tramitación de las Pensiones no Contributivas, subsidios y a las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social.

Noveno : Memoria e información financiera.

El Ayuntamiento, remitirá a la Dirección General de Política Social en el plazo de dos meses desde la conclusión de cada ejercicio:

Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Décimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Undécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad suscriptora del Convenio y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Duodécimo: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Causas de resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimocuarto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Decimoquinto: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo cuadrienal, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, el Alcalde-Presidente, **Pedro Antonio Sánchez López.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9424 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo del programa de minorías étnicas (realización del Plan de Desarrollo Gitano).

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo del programa de minorías étnicas (realización del Plan de Desarrollo Gitano), suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 25 de junio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo del programa de minorías étnicas (realización del Plan de Desarrollo Gitano).

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Secretario General.—P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para desarrollo del programa de minorías étnicas (realización del Plan de Desarrollo Gitano)

En Murcia a 25 de junio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de junio de 2003; y,

De otra, el señor don Juan Escudero Sánchez, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, con C.I.F. nº. P3000007-I, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 23 de mayo de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Segundo.- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero.- Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para proyectos de intervención social integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano (Plan de desarrollo Gitano).

Cuarto.- Que conscientes la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor de la utilidad de una estrecha colaboración, beneficiosa para atender las necesidades de los grupos gitanos más desfavorecidos y promover el desarrollo del pueblo gitano, en el marco de los derechos y deberes constitucionales y del respeto a su identidad cultural, desean suscribir un Convenio de colaboración para la realización de programas en favor del pueblo gitano.

Quinto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Sexto.- Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Séptimo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.06, Código de Proyecto 11967, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2003.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- El objeto de este Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, para el desarrollo de un proyecto de promoción del pueblo gitano en los municipios que integran la Mancomunidad, destinado a elevar el nivel educativo y sociocultural, prevención de la marginación, promoción de la integración e incorporación social y otras actuaciones, conforme figura en la Ficha de presentación de Proyectos cumplimentada por el Ayuntamiento y presentada en la Dirección General de Política Social, en el marco del Servicio Social de Minorías Étnicas previsto en los artículos 47 a 50 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Segundo.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2003, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales nueve mil ochocientos ochenta y siete con veinticinco (9.887,25) euros.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dieciséis mil setecientos ochenta y cinco con setenta y cinco (16.785,75) euros.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.0300.313A.461.06, Código de Proyecto 11967, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, como mínimo, ocho mil ochocientos noventa y un (8.891,00) euros.

La Mancomunidad aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidad Autónoma ya que el fin público que concurre en el presente Protocolo, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Tercero.- El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con el ejercicio económico y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después, la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Cuarto.- Es obligación de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Quinto.- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del Proyecto.

Sexto.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Política Social y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

Séptimo.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Octavo.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Noveno.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécimo.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo sexto del mismo.

Duodécimo.- El presente Convenio estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo segundo que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual,

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por la Mancomunidad de S.S. del Mar Menor, el Presidente, **Juan Escudero Sánchez.**

——

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9442 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 21 de julio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Secretario General, P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social (Orden de 22-7-2003. BORM 29-7-03), **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes

En Murcia a 21 de julio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2003; y,

De otra, el señor don Juan Ramírez Soto, Alcalde-Presidente, del ilustrísimo Ayuntamiento de Águilas, con C.I.F. nº P3000300-H, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 12 de mayo de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que en virtud de esta competencia, el artículo 5 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que «Tendrán derecho a los Servicios Sociales regulados en la presente Ley, todos los residentes y transeúntes no extranjeros en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Los extranjeros y apátridas que residan en la Región de Murcia podrán beneficiarse igualmente de dichos servicios de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados Internacionales y disposiciones vigentes sobre la materia, o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocido estado de necesidad».

Tercero.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que con fecha 30 de diciembre de 1998 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, entre las que se contemplaban programas territoriales de Acogida e Integración Social, a fin de promover la incorporación de los inmigrantes en las redes sociales y la vida comunitaria, estando previsto para el año 2003 la firma de un Protocolo Adicional al Convenio suscrito en 1998, en cuyo Anexo se contempla la financiación de este Proyecto.

Quinto.- Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la

distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo conjunto de programas de integración social de inmigrantes.

Sexto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo.- Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Octavo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 461.03, Código de Proyecto 11969, la consignación presupuestaria adscrita a la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2003.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Águilas, para la realización de proyectos que se encuadran en alguno de los ejes preferenciales que marca el IMSERSO para el año 2003, que son:

· Servicios de información, formación, orientación y asesoramiento general sobre empadronamiento, alojamiento, recursos sociales, acceso a la vivienda, sanidad y educación.

· Mediación intercultural entre los inmigrantes y la sociedad de acogida como apoyo a la intervención social y prevención de conflictos culturales.

· Alojamiento y manutención, si fuera necesario.

· Formación del personal técnico de la corporación local que trabaje con el sector de inmigrantes.

· Favorecer la Participación Ciudadana de los inmigrantes apoyando la creación y consolidación de asociaciones y redes sociales de inmigrantes y de apoyo a inmigrantes.

Asimismo, se realizarán aquellas medidas del área Social del «Plan para la Integración Social de los Inmigrantes de la Región de Murcia (2002-2004)», en las que se implique a las Corporaciones Locales como organismos encargados de su ejecución, y que respondan a los siguientes objetivos generales:

1. Conocer el perfil del inmigrante que reside en la C.A.R.M y favorecer el acceso de éste a los recursos sociales disponibles.

2. Mantener e incrementar los programas de atención y acogida básica a inmigrantes para prevenir situaciones de marginación y exclusión social.

3. Comprometer a la sociedad de acogida en la integración de los inmigrantes y corresponsabilizar a éstos en dicho proceso.

Segundo.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2003, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ocho mil novecientos noventa y siete con dieciocho (8.997,18) euros.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, once mil quinientos dos con veintiún (11.502,21) euros.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.0300.313A.461.03, Código de Proyecto 11969, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

El Ayuntamiento de Águilas, como mínimo, seis mil ochocientos treinta y tres con trece (6.833,13) euros.

El Ayuntamiento aporta certificación de reserva de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado al Ayuntamiento por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidad Autónoma ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Tercero.- El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con el ejercicio económico y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después**,** el Ayuntamiento de Águilas remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

Cuarto.- La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Quinto.- Es obligación del Ayuntamiento de Águilas:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Contratar con los créditos previstos al personal técnico preciso para el desarrollo de los programas de integración social con población inmigrante sobre la que se actúa, estando éste dedicado de forma exclusiva al desarrollo de las intervenciones precisas para un buen funcionamiento de los servicios locales previstos. Tareas que deben ser consideradas en todo momento independientes y complementarias con el resto de actuaciones municipales que en materia de política social de inmigrantes se estén llevando a cabo (Prestaciones Básicas, líneas de ayudas y subvenciones ...).

Sexto.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Política Social y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Águilas, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

Séptimo.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Águilas y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Octavo.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Noveno.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécimo.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo sexto del mismo.

Duodécimo.- El Convenio estará vigente durante el año dos mil tres. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por el Ayuntamiento de Águilas, el Alcalde Presidente, **Juan Ramírez Soto.**

———

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9445 Addenda al Protocolo 2003, firmado el 28 de marzo de 2003, adicional al convenio suscrito el 25 de abril de 2001 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos (FAMDIF), para mantenimiento de centros y servicios e inversiones en inmuebles destinados a centros de servicios sociales.

Visto el texto de la Addenda al Protocolo 2003, firmado el 28 de marzo de 2003, adicional al convenio suscrito el 25 de abril de 2001 entre la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos (FAMDIF), para mantenimiento de centros y servicios e inversiones en inmuebles destinados a centros de servicios sociales, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 24 de julio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Protocolo como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de la Addenda al Protocolo 2003, firmado el 28 de marzo de 2003, adicional al convenio suscrito el 25 de abril de 2001 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos (FAMDIF), para mantenimiento de centros y servicios e inversiones en inmuebles destinados a centros de servicios sociales.

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Secretario General.—P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Addenda al Protocolo 2003, firmado el 28 de marzo de 2003, adicional al convenio suscrito el 25 de abril de 2001 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos (FAMDIF), para mantenimiento de centros y servicios e inversiones en inmuebles destinados a centros de servicios sociales

En Murcia a 24 de julio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y,

De otra, la señora doña Carmen Gil Montesinos, Presidenta de la Junta directiva de la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, FAMDIF, con C.I.F. G-30052518, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos de dicha Federación, y previo Acuerdo de fecha 26 de junio de 2003.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003 se consignó inicialmente en la aplicación presupuestaria 12.0300.313A.781.04, Código de Proyecto 12017, la cantidad de 120.202'- euros, para un Convenio nominativo con la Federación de Asociaciones Murcianas de Discapacitados Físicos, en adelante FAMDIF, cuyo objeto era la determinación expresa y actualizada de la contribución económica para el año 2003, que sería aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 25 de abril de 2001, para mantenimiento de centros y servicios e inversiones en inmuebles destinados a centros de servicios sociales, para lo que se firmó el correspondiente Protocolo 2003 Adicional al Convenio suscrito el 25 de abril de 2001, el día 28 de marzo de 2003.

Segundo.- Que el incremento producido en gastos de capital durante el presente año, no previstos inicialmente, ha significado que la aportación económica de los presupuestos de la administración regional para inversiones en los centros integrantes de la Federación se haya mostrado claramente insuficiente, poniendo en muchos casos en peligro la posibilidad de garantizar la continuidad de los mismos por parte de las asociaciones titulares de éstos, siendo necesario amparar la continuidad de los servicios para personas con discapacidad física que las asociaciones integradas en FAMDIF prestan.

Tercero.- Que se ha efectuado una transferencia de crédito por importe de 24.040,00'- euros para redotar la aplicación presupuestaria 12.0300.313A.781.04, Código de Proyecto 12017, para asegurar las inversiones que la Federación realiza en los centros de servicios sociales de personas con discapacidad física integrados en la misma.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- El objeto de esta Addenda al Protocolo 2003, firmado el 28 de marzo de 2003, Adicional al Convenio suscrito el 25 de abril de 2001 es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y FAMDIF, para garantizar la financiación de gastos corrientes e inversiones en inmuebles de los centros y servicios dependientes o gestionados por las Asociaciones miembros de la misma, en el marco de las actuaciones del Servicio Social de Personas con Discapacidad previstas en el artículo 13 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Segundo.- Se establece en la cantidad de veinticuatro mil cuarenta (24.040,00) euros el compromiso económico de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social vinculado al objeto de esta Addenda, consignado en la aplicación presupuestaria 12.0300.313A.781.04, Código de Proyecto 12017, redotada, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

Tercero.- Se ratifica la vigencia del Convenio suscrito entre las partes el día 25 de abril de 2001, excepto en las referencias contenidas en el Convenio a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado, que se entenderán referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos, debiéndose ejecutar y justificar las actuaciones financiadas sobre la base de esta Addenda en lo correspondiente a la dotación presupuestaria 12.0300.313A.781.04, Código de Proyecto 12017.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.—Por La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por FAMDIF, la Presidenta de la Junta Directiva, **Carmen Gil Montesinos.**

——

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9444 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 23 de julio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Secretario General, P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social (Orden de 22-7-2003. BORM 29-7-03), **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre la Administración Central del Estado y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia

Murcia a 23 de julio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de mayo de 2003; y

De otra, el señor don Antonio Tamayo González, Alcalde-Presidente, del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cieza, con C.I.F. n.º P3001900-D, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 1 de julio de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y Entidades Locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y de las atribuciones del artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero.- Que en virtud del Convenio Programa suscrito entre la Administración Central del Estado, representada en aquel momento por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

Cuarto.- Que con fecha de 30 de diciembre de 2002 se procedió a la suscripción por ambas Partes de un documento de declaración de resolución por mutuo acuerdo, para el año 2003 y su correspondiente ejercicio económico, del Convenio suscrito en 2001, y prorrogado mediante Protocolo de 2002, cuya vigencia expiraría en fecha 31 de diciembre de 2002.

Quinto.- Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas.

Sexto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo.- Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Octavo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través de los créditos adscritos a la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social en el Capítulo IV del Programa 313A.

Y con tales antecedentes

Acuerdan

Primero: Objeto.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cieza, para el mantenimiento de Centro de Servicios Sociales cuyo campo de acción será el del municipio de Cieza, que esté dotado de los equipos técnicos y los medios necesarios que den soporte a las Prestaciones Básicas enumeradas con posterioridad.

Segundo: Prestaciones básicas de servicios sociales.

A los efectos del Convenio-Programa para desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988 y del presente Acuerdo, se entiende por Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, las de Información y Orientación, Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio, Prevención e Inserción, Alojamiento y Convivencia, que se llevarán a cabo a través de medios propios o concertados y el Fomento a la Solidaridad y la Cooperación Social.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles, así como el asesoramiento especializado sobre problemas sociales.

La Prevención e Inserción Social se referirá a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir tales marginaciones y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

El Apoyo a la Unidad Convivencial y Ayuda a Domicilio cumple la finalidad de prestar una seria de atenciones de carácter personal, psicosocial, educativo y técnico a familias y personas con desajustes convivenciales que impiden un normal desenvolvimiento de la vida cotidiana.

La Prestación de Alojamiento y Convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

El Fomento a la Solidaridad Social y la Cooperación Social tienen como objetivo de fomentar la expresión de solidaridad y la responsabilidad social de la comunidad.

Tercero: Compromisos económicos y pago.

Las aportaciones para los fines de este Convenio durante el año 2003 serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ciento siete mil quinientos seis con veinte (107.506,20) euros, con cargo a la dotación presupuestaria 12.0300.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

- El Ayuntamiento de Cieza, como mínimo, setenta y tres mil seiscientos setenta y siete (73.677,00) euros.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ciento trece mil quinientos veinticinco con dos (113.525,02) euros, con cargo a la dotación presupuestaria

12.0300.313A.461 01, Código de Proyecto 11964, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

Las expresadas cantidades se destinarán a las Prestaciones Básicas especificadas con anterioridad, exceptuada la Ayuda a Domicilio, ya que para la prestación de este Servicio se ha suscrito un Convenio independiente.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago a la Entidad Local por la totalidad del importe de la aportación económica concedida, ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Cuarto: Soportes documentales y sistemas de información.

Sobre la base del Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Remitir a la Dirección General de Política Social, en el periodo que se establezca por ésta, y al menos anualmente, la información recabada mediante esta aplicación, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

b) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Utilizar el modelo de informe social del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (S.I.U.S.S.), en todas aquellas prestaciones de competencia de la Comunidad Autónoma.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

Quinto: Personal.

Para garantizar la calidad y la estabilidad de las Prestaciones el Ayuntamiento se compromete al mantenimiento como mínimo del personal del Centro que aparece en la memoria del año anterior durante toda la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y, en caso de producirse vacante, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

Un representante, al menos, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social participará cuando sea preciso establecer procesos de selección de personal para la contratación del mismo con carácter indefinido en el Centro de Servicios Sociales.

El Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A o B**,** cumplirá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la Entidad Local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones; será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto al Ayuntamiento como a la Comunidad Autónoma y colaborará técnicamente en la planificación de los servicios de la Entidad Local.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro.

Sexto: Información.

El Convenio-Programa entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligación de Comunidad Autónoma y Ayuntamientos de facilitar al Ministerio el acceso a la información necesaria para la ejecución del Convenio, y la obligación de la Comunidad de remitir una Memoria Anual sobre las acciones del Convenio.

Séptimo: Comisión regional de seguimiento.

El seguimiento de las acciones de éste Convenio en Atención Primaria, se llevará a cabo a través de una Comisión de ámbito regional presidida por la Directora General de Política Social y compuesta por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Mancomunidades o personas en quienes deleguen y dos representantes de la Administración Regional designados por la Directora General. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año.

. Serán funciones de la citada Comisión Regional de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, el estudio y propuesta de actuaciones regionales en el ámbito de la Atención Primaria, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Asimismo se establecerá una Comisión Técnica compuesta por los Directores de los Centros de Servicios Sociales o personas designadas por la entidad local correspondiente y los técnicos de la Dirección General de Política Social del Plan Concertado.

Entre sus funciones estarán las de preparar las reuniones de la comisión de seguimiento, y todos aquellos temas que les sean encomendados por la Comisión Regional de Seguimiento.

Para el desarrollo de las actuaciones de Atención Primaria se podrán establecer los grupos de trabajo específicos que se consideren oportunos en función de las necesidades.

Octavo: Coordinación.

El Ayuntamiento de Cieza, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Ejecutar en coordinación con el Programa del Menor y Programa de Familia de la Secretaría Sectorial de Acción Social, las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia.

D) Gestionar las Ayudas económicas no periódicas y urgentes, así como la tramitación administrativa y el informe de las ayudas periódicas, colaborando con la Administración Autonómica en la supervisión y control de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia en su artículo 61, apartado i). Esta función la realizará el Ayuntamiento a través de los Centros de Servicios Sociales, especialmente en lo correspondiente a la tramitación de las Pensiones no Contributivas, subsidios y a las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social.

Noveno : Memoria e información financiera.

El Ayuntamiento, remitirá a la Dirección General de Política Social en el plazo de dos meses desde la conclusión de cada ejercicio:

Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Décimo: Modificaciones.

La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Undécimo: Facultad inspectora.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Entidad suscriptora del Convenio y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Duodécimo: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero: Causas de resolución del convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimocuarto: Naturaleza administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Decimoquinto: Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante los años 2003 y 2004, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente.

De esta vigencia se excluyen las cantidades económicas expresadas en el acuerdo tercero que deberán ser actualizadas cada año, en función de las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Comunidad Autónoma y Entidad Local, a través del correspondiente Protocolo anual.

El Convenio podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes por un nuevo periodo cuadrienal, con la misma precisión, en cuanto a las aportaciones económicas de las partes, prevista en el apartado anterior.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por el Ayuntamiento de Cieza, El Alcalde-Presidente, **Antonio Tamayo González.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9446 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Asociación de Discapacitados Físicos Tocaos del Ala, en materia de voluntariado social.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Asociación de Discapacitados Físicos Tocaos del Ala, en materia de voluntariado social, suscrito por la Consejero de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 21 de julio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Asociación de Discapacitados Físicos Tocaos del Ala, en materia de voluntariado social.

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Secretario General, P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social (Orden de 22-7-2003. BORM 29-7-03), **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Asociación de Discapacitados Físicos Tocaos del Ala, en materia de voluntariado social

En Murcia, a 21 de julio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2003 y,

De otra, el señor don Ángel Soler Guardiola, Presidente de la Asociación de Discapacitados Físicos Tocaos del Ala, con C.I.F. G-30120422, en virtud de Acuerdo de fecha 4 de junio de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan del Voluntariado.

Tercero.- Que este Convenio se encuentra enmarcado en el Plan Estatal del Voluntariado 2001-2004, en las Medidas y Actuaciones que a continuación se indican:

*** Area de sensibilización**

Objetivo: Proporcionar información a toda la sociedad acerca del valor, las oportunidades y la necesidad de participación voluntaria, de acuerdo con las características de cada grupo de edad y con los intereses de cada ciudadano.

1.ª línea estratégica: Fomento y apoyo de aquellas iniciativas que supongan la difusión de las actividades voluntarias, el reconocimiento de los voluntarios y el debate sobre su concepto y papel social.

· Actuación 1.1.- Realización de campañas de concienciación e información a la sociedad sobre la labor desarrollada por ONG y voluntarios, y sobre los valores de solidaridad, justicia y participación en que dicha labor se sustenta.

· Actuación 1.2.- Difusión de acciones concretas llevadas a cabo por ONG o por voluntarios que ayuden a un mayor conocimiento y comprensión por la ciudadanía del papel social desempeñado por el Tercer Sector.

· Actuación 1.6.- Apoyo, por parte de las entidades públicas y de las entidades privadas lucrativas, a la organización, por las ONG, de jornadas, seminarios y conferencias para la reflexión y el debate de temas relacionados con el voluntariado.

2.ª línea estratégica: Sensibilización y compromiso de los medios de comunicación social hacia las temáticas relativas a las ONG y el voluntariado, y a los valores que representan.

· Actuación 2.6.- Promoción del tratamiento, por los medios de comunicación social, de aspectos vinculados con las ONG en el marco de debates y programas audiovisuales, o artículos y reportajes en prensa e Internet.

4.ª línea estratégica: Consolidación de la acción voluntaria en diferentes grupos de edad y con diferentes colectivos.

· Actuación 4.2.- Impulso de la participación como voluntarios de colectivos que, por su disponibilidad de tiempo y por su experiencia, pueden hacer una significativa aportación a la actuación de las ONG, como es el

caso de las propias personas beneficiarias en los programas, de personas dedicadas a labores domésticas o personas mayores ya jubiladas.

· Actuación 4.4.- Fomento de la participación de voluntarios en programas desarrollados por las ONG en materia de acción social, en particular, en el trabajo con colectivos de personas con discapacidad física.

*** Area de apoyo**

Objetivo: Comprometer al sector público, al privado lucrativo y al propio Tercer Sector en la modernización de las ONG y en su dotación, adecuadas al destacado papel social que han de desempeñar.

6.ª línea estratégica: Dotación de recursos humanos, económicos y de otro tipo adecuada a las acciones de cada ONG.

· Actuación 6.3.- Impartición, por parte de las ONG, de acciones formativas de contenido general y específico para los voluntarios, siguiendo una metodología que reúna aspectos tanto teóricos como prácticos, con el fin de lograr una mayor eficacia del voluntariado.

· Actuación 6.7.- Profesionalización, por parte de las ONG, de la figura del coordinador de voluntariado, responsable de informar a los voluntarios sobre sus propios cometidos y sobre el conjunto de la organización, guiarles en su proceso de incorporación, dirigirles en la ejecución de su trabajo y motivarles de modo que se afiance su compromiso.

· Actuación 6.8.- Realización, por parte de las ONG, de acciones formativas adecuadas para los coordinadores o gestores de voluntariado.

· Actuación 6.9.- Celebración de cursos de formación de formadores de monitores de voluntariado acerca de la discapacidad física, causas, prevención así como protocolarizar las pautas necesarias para el adecuado trato personal con los discapacitados, sus familiares y cuidadores.

· Actuación 6.10.- Promoción, por parte de las ONG, de principios y prácticas democráticas en el seno de sus estructuras que permitan a voluntarios y profesionales participar en el diseño de los programas y planes de la entidad.

*** Area de coordinación**

Objetivo: Fortalecer la colaboración entre Administraciones Públicas y ONG, prestando una especial atención a su implicación en las estructuras y redes nacionales e internacionales de cooperación.

8.ª línea estratégica: Fortalecimiento de las relaciones de coordinación entre ONG.

· Actuación 8.1.- Impulso del trabajo en red entre ONG, en particular entre las de menor tamaño, para el desarrollo conjunto y complementario de actuaciones por sectores o colectivos similares, con el fin de dar una cobertura completa a los problemas de cada ámbito territorial, cada campo y cada beneficiario, y de fortalecer el Tercer Sector.

· Actuación 8.2.- Edición y difusión, por parte de las ONG, de documentos comunes que puedan facilitar la labor de todas aquellas entidades que trabajan en un mismo sector.

· Actuación 8.3.- Intercambio de experiencias y conocimientos entre ONG por medio de reuniones, estructuras de coordinación, intercambio de voluntarios, intensificación de las relaciones entre los responsables o coordinadores de voluntariado, creación de plataformas de comunicación, etc...

Cuarto.- Que la Ley 8/1985, de 9 de diciembre de servicios sociales de la Región de Murcia, dispone en su artículo 91 que «la Comunidad Autónoma prestará el apoyo necesario a los movimientos de voluntariado y colaboración social, entendiendo por tales aquellos que presten un servicio no remunerado a las personas o grupos que sufran marginación, para colaborar en la superación de la misma».

Quinto.- Que la Asociación de Disminuidos Físicos Tocaos del Ala es una entidad constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, está inscrita en el Registro de Centros y servicios sociales de la Región de Murcia y tiene entre otros objetivos, lo relacionado con la acción voluntaria.

Sexto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo.- Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Octavo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003 establece, en la consignación presupuestaria 12.03.313A.481.01, Código de Proyecto 21259, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación de Disminuidos Físicos Tocaos del Ala, para:

·Campaña de Captación del Voluntariado. Divulgación de las actividades y servicios de la Asociación.

· Información sobre la labor del voluntariado

· Actividades de voluntariado.

- Apoyo en los talleres ocupacionales.

- Colaboración en transporte de minusválidos.

- Apoyo en clases de alfabetización.

- Desplazamiento para las actividades de ocio y tiempo libre.

- Apoyo en la gestión y organización de la asociación.

Segundo.- Las aportaciones para los fines de este Convenio, durante el año 2003, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tres mil cinco (3.005,00) euros.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tres mil cinco (3.005,00) euros.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.03.313A.481.01, Código de Proyecto 21259, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

La Asociación de Disminuidos Físicos Tocaos del Ala, los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto del Convenio.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Asociación de Disminuidos Físicos Tocaos del Ala, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidad Autónoma ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Tercero.- El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con el ejercicio económico y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después, la Asociación de Disminuidos Físicos Tocaos del Ala remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Cuarto.- la Asociación de Disminuidos Físicos Tocaos del Ala deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Quinto.- Es obligación de la Asociación de Disminuidos Físicos Tocaos del Ala:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Sexto.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Séptimo.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, a convocatoria de la Dirección General de Política Social, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Asociación de Disminuidos Físicos Tocaos del Ala, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

Octavo.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Asociación de Disminuidos Físicos Tocaos del Ala y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo establecido en el acuerdo tercero, la Asociación de Disminuidos Físicos Tocaos del Ala se atendrá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones

(suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

Noveno.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécimo.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Duodécimo.- El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil tres. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas y los proyectos a realizar en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por la Asociación de Disminuidos Físicos Tocaos del Ala, el Presidente, **Ángel Soler Guardiola.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9443 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., en materia de voluntariado social.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., en materia de voluntariado social, suscrito por la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en fecha 21 de julio de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., en materia de voluntariado social.

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Secretario General.—P.A., el Secretario Sectorial de Acción Social, **Carlos Sabatel Parejo.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, y la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., en materia de voluntariado social

En Murcia a 21 de julio de 2003

Reunidos

De una parte, la Excelentísima señora doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2003 y,

De otra, el señor don Jesús Madrid Soriano, Director en la Región de Murcia de la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., con C.I.F. Q-2800266-E, en virtud de autorización de fecha 4 de junio de 2003.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.- Que la Resolución de 15 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2003, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan del Voluntariado.

Tercero.- Que este Convenio se encuentra enmarcado en el Plan Estatal del Voluntariado 2001-2004, en las Medidas y Actuaciones que a continuación se indican:

*** Area de sensibilización**

Objetivo: Proporcionar información a toda la sociedad acerca del valor, las oportunidades y la necesidad de participación voluntaria, de acuerdo con las características de cada grupo de edad y con los intereses de cada ciudadano.

1.ª línea estratégica: Fomento y apoyo de aquellas iniciativas que supongan la difusión de las actividades voluntarias, el reconocimiento de los voluntarios y el debate sobre su concepto y papel social.

· Actuación 1.1.- Realización de campañas de concienciación e información a la sociedad sobre la labor desarrollada por ONG y voluntarios, y sobre los valores de solidaridad, justicia y participación en que dicha labor se sustenta.

· Actuación 1.2.- Difusión de acciones concretas llevadas a cabo por ONG o por voluntarios que ayuden a un mayor conocimiento y comprensión por la ciudadanía del papel social desempeñado por el Tercer Sector.

2.ª línea estratégica: Sensibilización y compromiso de los medios de comunicación social hacia las temáticas relativas a las ONG y el voluntariado, y a los valores que representan.

· Actuación 2.1.- Fortalecimiento, por parte de las ONG, de sus departamentos de comunicación, mediante la formación y la profesionalización de sus responsables.

· Actuación 2.2.- Impulso de la comunicación externa de las ONG mediante diversos medios como la edición de publicaciones periódicas, el diseño de una imagen corporativa, el lanzamiento de campañas de difusión y publicidad o la redacción de un manual de estilo sobre el tratamiento del voluntario en los medios.

4.ª línea estratégica: Consolidación de la acción voluntaria en diferentes grupos de edad y con diferentes colectivos.

· Actuación 4.1.- Difusión por parte de las ONG y de las Administraciones Públicas, de informaciones adecuadas a cada grupo de edad sobre todos los campos, opciones y oportunidades que existen para la colaboración voluntaria.

· Actuación 4.2.- Impulso de la participación como voluntarios de colectivos que, por su disponibilidad de tiempo y por su experiencia, pueden hacer una significativa aportación a la actuación de las ONG, como es el caso de las propias personas beneficiarias en los programas, de personas dedicadas a labores domésticas o personas mayores ya jubiladas.

· Actuación 4.5.- Promoción del voluntariado que trabaja con personas inmigrantes o pertenecientes a otras culturas, mediante el lanzamiento de campañas o la edición de materiales en que se difunda una información realista acerca de su perfil humano y problemática, con el fin de crear en la sociedad española una imagen positiva de este colectivo.

· Actuación 4.6.- Creación, en el marco del Tercer Sector, de fondos documentales e informativos referidos a la enseñanza de las lenguas y culturas españolas que puedan ser de utilidad, como material didáctico y de apoyo, a los voluntarios que colaboran en programas de enseñanza e integración social de colectivos inmigrantes.

*** Area de apoyo**

Objetivo: Comprometer al sector público, al privado lucrativo y al propio Tercer Sector en la modernización de las ONG y en su dotación, adecuadas al destacado papel social que han de desempeñar.

6.ª línea estratégica: Dotación de recursos humanos, económicos y de otro tipo adecuada a las acciones de cada ONG.

· Actuación 6.3.- Impartición, por parte de las ONG, de acciones formativas de contenido general y específico para los voluntarios, siguiendo una metodología que reúna aspectos tanto teóricos como prácticos, con el fin de lograr una mayor eficacia del voluntariado.

· Actuación 6.6.- Elaboración, por parte de las ONG, de planes conjuntos de formación de voluntarios para las diferentes áreas de acción en que desarrollan su labor, y creación, en el marco del Tercer Sector, de centros de capacitación para voluntarios y profesionales.

· Actuación 6.7.- Profesionalización, por parte de las ONG, de la figura del coordinador de voluntariado, responsable de informar a los voluntarios sobre sus propios cometidos y sobre el conjunto de la organización, guiarles en su proceso de incorporación, dirigirles en la ejecución de su trabajo y motivarles de modo que se afiance su compromiso.

· Actuación 6.8.- Realización, por parte de las ONG, de acciones formativas adecuadas para los coordinadores o gestores de voluntariado.

· Actuación 6.9.- Celebración de cursos de formación de formadores en diversas materias.

· Actuación 6.10.- Promoción, por parte de las ONG, de principios y prácticas democráticas en el seno de sus estructuras que permitan a voluntarios y profesionales participar en el diseño de los programas y planes de la entidad.

Cuarto.- Que la Ley 8/1985, de 9 de diciembre de servicios sociales de la Región de Murcia, dispone en su artículo 91 que «la Comunidad Autónoma prestará el apoyo necesario a los movimientos de voluntariado y colaboración social, entendiendo por tales aquellos que presten un servicio no remunerado a las personas o grupos que sufran marginación, para colaborar en la superación de la misma».

Quinto.- Que la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., es una entidad constituida

al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, está inscrita en el Registro de Centros y servicios sociales de la Región de Murcia y tiene entre otros objetivos, lo relacionado con la acción voluntaria.

Sexto.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

Séptimo.- Que habida cuenta que el día 2 de junio de 2003 entra en vigor la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, las referencias contenidas en este texto a la ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y a su articulado se entenderán, a partir de esa fecha, referidas a la ley 3/2003, de 10 de abril, y a sus correspondientes artículos.

Octavo.- Que la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003 establece, en la consignación presupuestaria 12.03.313A.481.01, Código de Proyecto 21259, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., para la realización de un programa de voluntariado para atención a personas y/o colectivos con problemas de integración social, con las siguientes actividades:

1) Grupos de diálogo e integración para personas y/o colectivos que sufren cualquier tipo de discriminación social.

2) Formación de Agentes mediadores voluntarios para la colaboración y apoyo a los profesionales que así lo requieran.

3) Servicio de tratamiento y seguimiento en entrevista individual.

Segundo.- Las aportaciones para los fines de este Convenio, durante el año 2003, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tres mil cinco (3.005,00) euros.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tres mil cinco (3.005,00) euros.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.03.313A.481.01, Código de Proyecto 21259, de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el Ejercicio 2003.

La Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto del Convenio.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago anticipado a la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., por la totalidad del importe de la aportación económica concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Comunidad Autónoma ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, que modifica el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, en su última redacción dada por la disposición adicional quinta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre.

Tercero.- El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio será coincidente con el ejercicio económico y para la justificación, cuyo plazo finalizará dos meses después, la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., remitirá a la Dirección General de Política Social:

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados y pagos realizados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

Cuarto.- La Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

Quinto.- Es obligación de la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S.:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Sexto.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Séptimo.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, a convocatoria de la Dirección General de Política Social, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto.

Octavo.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S. y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo establecido en el acuerdo tercero, la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., se atendrá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

Noveno.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décimo.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Undécimo.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo séptimo del mismo.

Duodécimo.- El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil tres. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas y los proyectos a realizar en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por la Asociación Española de Teléfonos de la Esperanza, A.S.E.T.E.S., el Director Regional, **Jesús Madrid Soriano.**

—

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9440 Acuerdo Marco sobre condiciones de trabajo: Ayuntamiento de La Unión y su Personal Funcionario, Periodo 2003-2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Junio, y art. 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, se hace público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el pacto o acuerdo marco regulador sobre condiciones de trabajo firmado entre: el Ayuntamiento de La Unión y su personal funcionario para los años 2003-2004.

Murcia, 22 de julio de 2003.—El Jefe de la Oficina Pública de Elecciones Sindicales y Organizaciones Profesionales, **Francisco Ruiz Palomares.**

ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE FUNCIONARIOS Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN, PARA 2003-2004

Capítulo 1

Condiciones generales

Artículo 1.- Ámbito profesional.

Las normas contenidas en el presente Acuerdo serán de aplicación a todo el personal funcionario al servicio de la Corporación al que alude la Ley 30/84, de

Franqueo concertado número 29/5 Número: 188 Sábado, 16 de agosto de 2003 2 0 0 3

FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 14311 A LA 14372

2 de agosto, que trabaja y percibe su retribución con cargo al Capítulo 1 del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere el artículo 20.1.b de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

El presente Acuerdo deberá ser aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, y entrará en vigor el día 1 de Enero de 2003, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.004, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según establece la Ley 7/90, y será registrado en el órgano de conciliación competente.

Artículo 3.- Unidad Normativa.

En todo lo no previsto en este Acuerdo, serán de aplicación las normas legales vigentes en cada materia para funcionarios de la Administración del Estado y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Capítulo 2

Comisión de seguimiento, denuncia y prorroga

Artículo 4.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que tendrá por objeto el velar por el cumplimiento del presente acuerdo, que se reunirá a petición de cualquiera de las partes y, podrá asistir a las reuniones acompañadas de asesores que podrán ser ajenos al Ayuntamiento y que tendrán voz pero no voto.

Dicha Comisión estará compuesta por:

- 2 miembros funcionarios de los servicios administrativos, del personal de oficios o de Policía Local designados por la Junta de Personal y dependiendo al grupo que competa.

- 2 miembros funcionarios designados entre las Secciones Sindicales más representativas en función del número de afiliados.

- 4 miembros designados por la Corporación.

Los funcionarios al servicio del Ayuntamiento tendrán derecho a formular ante la Comisión de Seguimiento cuantas consultas, denuncias o reclamaciones estimen pertinentes, presentándolas en el Registro General.

Artículo 5.- Denuncia del acuerdo.

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra con expresión de las materias objeto de la denuncia, y con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Acuerdo.

Denunciado el Acuerdo y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo su contenido normativo.

Si no media denuncia o, si mediando, no se hace en tiempo y forma, el Acuerdo se prorrogará por tácita reconducción por el plazo de un año, salvo en lo que afecta al Calendario Laboral y al Capítulo de Retribuciones, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Capítulo 3

Acceso, cobertura de puestos y traslados

Artículo 6.- Sistemas de acceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/87, de 12 de Julio, sobre negociación colectiva, serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal, la preparación de los planes de Oferta de Empleo, los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.

En todo lo referente a convocatorias, selección e ingreso de Policías Locales se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 22 de Julio, de coordinación de Policías Locales de La Región de Murcia.

Como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección del personal deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública y garantizándose los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los empleados públicos al servicio de la Administración será:

- Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

- Ley 9/87, de 12 de junio, de órganos de Representación.

- Ley 7/90, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva.

- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

- Real Decreto 28/90, de 15 de enero.

- Decreto de 16 de Octubre de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior.

- Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Función Pública.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se designará un miembro por la Concejalía de Personal a propuesta de la Junta de Personal. En el caso de Oposición a la Policía Local, un miembro, a propuesta del Sindicato más representativo en el ámbito

de la Policía Local (Decreto de 16 de Octubre de 1990, de la Consejería de Administración Pública e interior). Dichos miembros formarán parte del Tribunal en calidad de vocales, con voz y voto.

La Concejalía de Personal notificará puntualmente a la Junta de Personal y a las Secciones Sindicales de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar, fecha y hora de la celebración de los ejercicios.

Acceso a disminuidos físicos: La Corporación reservará en la oferta de Empleo Público en número porcentual para los trabajadores disminuidos físicos que la Legislación prevé, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y artículo 5 apartado 1 y 2, del Real Decreto 152/85, de 6 de noviembre, sobre Ofertas de Empleo Público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

Artículo 7 .- Cobertura provisional de puestos superiores.

Solo podrán ejercerse las funciones de categoría superior con carácter excepcional y transitorio cuando así lo autorice el órgano competente de la Corporación, previo informe de los representantes de los trabajadores. En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones complementarias durante el tiempo en que dicha situación se mantenga. En ningún caso el ejercer funciones de categoría superior supondrá la adquisición de derechos para la provisión permanente del puesto de trabajo.

En todo lo concerniente a la cobertura provisional del puesto de Jefatura dentro del Cuerpo de la Policía Local se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Traslados y permutas entre administraciones publicas.

a) Traslados: Se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto; Ley 23/88 y disposiciones vigentes.

b) Permutas: Se mantendrán las situaciones previstas por la legislación en esta materia.

Capítulo 4

Promoción y Formación

Artículo 9.- Promoción

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría superior tras superar las pruebas determinadas establecidas a tal efecto, en el Real Decreto 28/90, de 15 de Enero, en la Ley 4/1998 de 22 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia y legislación posterior al respecto.

El Ayuntamiento reservará el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna permitido por la legislación vigente.

En cuanto a la movilidad de los miembros de la Policía Local se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1998 de 22 de Julio y Decreto que lo desarrolla. En las pruebas de promoción interna podrá participar todo el personal funcionario con jornada normalizada que tenga dos años de antigüedad en la plantilla municipal y esté en posesión de la titulación exigida, supere el procedimiento selectivo para ello, con independencia de los turnos libres; convalidándose sólo en este caso el acceso a la universidad igual al Bachiller Superior.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio del Ayuntamiento se podrán arbitrar, para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para suprimir o reducir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate. Las bases de los concursos-oposiciones restringidos serán negociadas con las Secciones Sindicales según lo establecido en el artículo 6 de este acuerdo y las Leyes 9/87 y 7/90 sobre Representación y Negociación Colectiva de los Empleados Públicos.

Artículo 10.- Formación.

a) Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales.

Igualmente los empleados públicos podrán asistir a cursos no programados por la Corporación, facilitando ésta, en este caso el desplazamiento y asistencia a los mismos, en el caso de Policía Local hasta un máximo de 60 horas lectivas anuales. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los funcionarios municipales a jefaturas o categorías superiores. Cuando los Policías estén en horas de servicio se les dará el turno libre; también podrán realizar aquellos otros cursos que la Corporación autorice expresamente.

b) En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación fuesen superiores al cupo máximo de alumnos o necesidades del Servicio, se reunirá la Junta de Personal o Comisión de Seguimiento y Delegado de personal para establecer la selección de los participantes este criterio regirá siempre para la participación en cualquier actividad formativa. En los Presupuestos del Ayuntamiento se consignarán los créditos suficientes para la realización de dichos cursos

c) Si los horarios de los cursos no coinciden con el horario laboral, las horas empleadas en esos cursos se compensarán como horas trabajadas al 50%.

d) Los Policías Locales realizarán cursos semestrales organizados por la Corporación, cuya obligatoriedad será decidida por la Comisión de Seguimiento y para la que se establecerán 24 horas anuales para periodos de formación y 6 horas anuales para prácticas

de tiro, para lo que se dispondrá de una gratificación semestral de hasta 175,80 €, previa su justificación, abonándose en su caso en concepto de productividad variable. No percibiendo dicha gratificación todo aquel Policía que no asista y aproveche el curso.

e) El miembro o miembros de la Policía Local que, en cada momento, sean los encargados de la Educación Vial en este Ayuntamiento podrán asistir al campeonato nacional de parques infantiles de tráfico; así como aquellos otros que la Corporación autorice expresamente, en ambos casos.

Capítulo 5

Tiempo de trabajo

Artículo 11.- Jornada.

En el período entre 2.003 y 2.004 el cómputo anual de la jornada de trabajo de todos los funcionarios se fija en 1.590 horas.

Para establecer el horario de los empleados públicos se realizarán dos bloques distintos: Oficinas y Personal de Oficios, y Policía Local.

a) El horario de Oficinas y del Personal de Oficios será el siguiente: durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, 1.ª quincena de Junio, 2.ª quincena de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, la entrada será a las 7'50 horas y la salida a las 15'00 horas, de lunes a viernes. Desde el día 15 de Junio hasta el día 15 de Septiembre la hora de entrada será las 8'00 horas y la de la salida las 14'00 horas.

La aplicación de este horario, será para el personal de Oficinas y Oficios, y podrá tener una flexibilidad de media hora a la entrada y media hora a la salida, por delante y por detrás de las horas indicadas.

b) El horario de la Policía Local se ajustará anualmente mediante un cuadrante en el que se tendrá en cuenta tanto la rotación del personal en los distintos turnos de mañana, tarde y noche, como la asignación equitativa de los servicios en Domingos y Festivos. El citado cuadrante se elaborará conjuntamente entre La Alcaldía o Concejal Delegado, el Jefe de la Policía y representantes de personal de este colectivo.

c) Se dispondrá de un descanso diario de 30 minutos, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, que el servicio público quede desatendido, siendo los jefes inmediatos los responsables de establecer turnos u otras normas para velar por el cumplimiento de esta resolución.

d) Excepcionalmente se podrá conceder la jornada reducida de 28 horas semanales, con la correlativa disminución de haberes y por motivos suficientemente justificados, de conformidad a la Ley y a los apartados de este mismo Acuerdo

e) Todos los empleados públicos tendrán obligación de fichar al entrar y salir del centro de trabajo tanto al comienzo como al final de cada jornada, como en toda ausencia y retorno de la misma, siempre que no sea por razones de trabajo.

f) En todos aquellos casos que se acuerde realizar jornadas u horarios especiales diferentes de los establecidos con carácter general en estas normas, se acordará una compensación como consecuencia del perjuicio que esto pueda ocasionar a los colectivos afectados y establecido en el Anexo 1.

Artículo 12.- Excesos de jornada.

a) Los excesos de jornada con carácter periódico, tenderán a ser suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará, por los Servicios, permiso a la Concejalía correspondiente para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, que previa negociación con las Secciones Sindicales o Policía Local si les afecta a ellos los autorizará.

Una vez autorizada la solicitud por la Concejalía correspondiente el jefe de Servicio dispondrá la realización de los servicios extraordinarios, atendiendo la distribución entre el personal disponible y de forma rotativa.

Sólo por motivos muy urgentes y justificados plenamente, se podrán realizar servicios extraordinarios sin previa negociación con los Representantes Sindicales y autorización de la Concejalía correspondiente, la cual dará cumplida cuenta mensualmente y previa solicitud a los representantes sindicales de los servicios extraordinarios realizados, así como de la relación nominal de los afectados. En estos casos, los servicios extraordinarios se comunicarán a la mayor brevedad posible a la Concejalía correspondiente.

b) A efectos de reconocimiento de excesos de jornada realizados por el trabajador, se repartirán los cómputos anuales en cómputos mensuales o semanales. Y se considerarán así las horas realizadas en exceso de este cómputo mensual o semanal.

Asimismo, se considerarán como tales las realizadas por encima de 7 horas en cómputo diario, salvo en los casos en que este exceso se produzca por la libre y voluntaria adscripción del trabajador a alguna de las combinaciones de horario previstas, o por horarios especiales que respeten el cómputo anual.

c) Los servicios extraordinarios se abonarán según se detalla en el art. 28, en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios dentro del siguiente mes de haber realizado el trabajo.

d) Se podrán compensar cuando se solicite los excesos de jornada por tiempo libre en la proporción de 200%, es decir, por cada hora se compensará con dos libres. Esta compensación se realizará obligatoriamente dentro del mes siguiente.

Artículo 13.- Anticipos reintegrables.

El importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las

retribuciones básicas líquidas del solicitante, hasta un límite de 1.550.00 €. Los trabajadores que no lleguen en el cómputo de las dos mensualidades a la cantidad mencionada podrá solicitar junto con el anticipo cantidad adicional, en concepto de préstamo, hasta completar la cuantía máxima de 1.550,00 € (anticipo más préstamo), que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que éste (18 meses). No pudiendo solicitar el mismo trabajador otro anticipo hasta transcurridos 24 meses desde la solicitud del anterior.

A tal fin se consignará en los Presupuestos Municipales una cantidad igual a la presupuestada en el ejercicio anterior.

La Comisión de Seguimiento, siguiendo un orden de prioridades que deberá especificar, elaborará un informe de las peticiones, previo a su pase por la Comisión correspondiente que será vinculante para la misma; siguiendo un orden de prioridades.

El anticipo se abonará, como máximo, una vez aprobado en la Comisión correspondiente en el plazo de 30 días, o en su caso obligatoriamente a los 60 días de la petición.

Artículo 14.- Vacaciones.

Se disfrutarán con las modificaciones introducidas por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, al artículo 68 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

a) De forma general se establece como período de disfrute de vacaciones anuales los meses de Julio, Agosto y Septiembre. En el caso de la Policía Local, las vacaciones serán según el cuadrante de turnos a que se refiere el art. 11 b). La duración de las vacaciones, en cualquier caso, será de 31 días naturales.

b) Los responsables del servicio o unidad elaborarán un plan de vacaciones, en el que tendrán en cuenta las preferencias de personal a su cargo por el orden siguiente: que coincidan con la de los hijos en edad escolar, el cónyuge trabajador y la antigüedad en el servicio, y de forma rotativa año a año.

Este plan se presentará antes del 1 de Abril de cada año a la Junta de personal, que junto con la Concejalía de Personal aprobará dicho plan dándole curso y publicidad en cada Servicio.

Cualquier modificación posterior del plan se comunicará a la Concejalía de Personal con 10 días mínimos de antelación a su efecto para su aprobación, las vacaciones se disfrutarán de forma continuada. En todo caso, los períodos de vacaciones no serán inferiores a 15 días naturales continuados. Iniciándose los días 1 ó 16 de cada mes, salvo acuerdo tácito de las partes implicadas.

No obstante lo anterior, el período de vacaciones se podrá alterar cuando el trabajador lo solicite y previo acuerdo de la Concejalía de Personal y Junta de Personal.

Si las vacaciones se disfrutaran voluntariamente fuera de los meses habituales, se concederán dos días más de vacaciones.

Artículo 15.- Licencias y permisos.

15.1.- Serán licencias retribuidas y se concederán permisos por los siguientes casos, debidamente justificados:

a) Por el nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en el mismo Área de Salud, cinco hábiles cuando se produzca fuera de dicho Área de Salud y seis hábiles cuando sea fuera de la Región de Murcia. Para los casos en que la consanguinidad del familiar sea de segundo grado, se concederán dos, cuatro y cinco días hábiles, respectivamente.

Para casos de fallecimiento de un familiar de tercer o cuarto grado, se facilitará la asistencia al sepelio.

La gravedad de la enfermedad será justificada por el facultativo médico de cabecera o especialista.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, dos días.

c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, más los imprescindibles para su desplazamiento si fuera necesario.

d) El trabajador con un hijo menor de 9 meses tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora diaria, siempre que el cónyuge trabaje o justifique que no disfruta de similar permiso.

e) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de ½ hora diaria.

La disminución psíquica o física deberá ser igual o superior a un 33% y estar acreditada por el INSERSO o Seguridad Social.

f) En caso de matrimonio se concederán 17 días de permiso.

g) Durante el año, el Personal Funcionario tendrá derecho a disfrutar hasta 6 días de licencia o permiso por Asuntos Propios. En el supuesto de no disfrutarse durante el año serán disfrutados durante el mes de Enero del año siguiente. (En el caso de la Policía Local, dichos días deberán solicitarse con una antelación mínima de 24 horas sobre el inicio del turno del cual se solicita la licencia.)

h) Las oficinas públicas permanecerán cerradas los días 6 de Enero, 24 y 31 de Diciembre, a excepción de los servicios de Registro General e Información que se llevará por parte de la Policía Local y considerados como festivos para ellos.

i) Se facilitará un día por matrimonio de hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos del cónyuge, hermanos y cuñados, que deberá disfrutarse en

la fecha de la celebración. Un día por bautizo y Primera Comunión de hijos, nietos y hermanos.

j) Los días de permiso previstos en este artículo 15.1 se tomarán seguidos y a contar desde el día siguiente al hecho que motive el permiso.

k) Las asistencias a juicio de los Policías Locales, siempre que se encuentren fuera de servicio, serán abonadas a razón de cuatro horas si se celebra en Cartagena y seis horas si se celebra en Murcia.

15.2.- Se concederá permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público personal.

15.3.- Se podrá conceder permiso hasta un máximo de 15 días continuados, estos días serán canjeables por días de vacaciones. Igualmente se podrán conceder permisos superiores a 15 días e inferiores a 3 meses. Estos serán siempre sin retribución y el total cada 2 años no podrá ser superior a 3 meses.

15.4.- Se celebrará el día de la patrona -Santa Rita- el 22 de mayo, que será considerado festivo para el personal funcionario y de oficios, y en el caso de que cayese en sábado o domingo, pasará al día hábil siguiente.

15.5.- La Policía local celebrará el día del patrón de la misma, el 17 de Marzo (San Patricio), que tendrá la consideración de festivo.

Artículo 16.- Situaciones de licencias especiales.

Los trabajadores municipales tendrán derecho a licencias especiales, con reserva de su puesto, en los siguiente casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración de 16 semanas ininterrumpidas, distribuidas a opción de la interesada. En caso de nacimiento múltiple esta licencia se ampliará a dos semanas más.

b) Los trabajadores municipales que pasen a situación de servicios especiales y servicios en las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Ley 30/84, Ley 23/88 y R.D. 781/86, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 17.- Trabajo en periodo nocturno y festivo.

a) Tendrán la consideración de horas nocturnas las horas trabajadas en el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Estas horas tendrán una retribución específica consistente en un complemento de 2,76 € por hora nocturna trabajada, en el año 2003 y 2,85 € para el año 2004, siendo para los grupos A y B, de 3,37 € y 3,52 € respectivamente.

b) Tendrán la consideración de horas festivas las horas trabajadas en el período comprendido entre las 6'00 horas de domingos y festivos, y las 6'00 horas del día siguiente a los festivos y domingos. Estas horas tendrán una retribución complementaria igual a la especificada en el apartado anterior para las horas nocturnas.

c) Las horas trabajadas entre las 6'00 de los sábados a las 6'00 horas de los domingos tendrán un complemento de 1,89 € para el año 2003 y de 1,98 € para el año 2004, siendo para los grupos A y B de 2,37 € y 2,49 € respectivamente.

c) Estas retribuciones serán abonadas mensualmente en el Complemento de Productividad Variable.

Capítulo 6

Condiciones sociales

Artículo 18.- Ayudas de carácter asistencial.

a) Ayudas en situación de accidente laboral legalmente reconocido: la Corporación garantizará el 100% de las retribuciones básicas (sueldo y trienios) y complementarias (complemento de destino, complemento específico, y complemento de productividad, incluyendo la nocturnidad y festividad, que corresponda en el cuadrante anual para la Policía Local). En caso de ILT, dependiendo del diagnóstico médico, se suprimirá proporcionalmente el complemento de productividad fija..

b) En todo caso la presentación del parte de baja será obligatoria a partir del cuarto día, sin perjuicio de justificar los tres primeros días de ausencia, debiéndose indicar la fecha de la I.L.T. desde el primer día de la incapacidad; y renovándose semanalmente mediante parte de confirmación. No obstante deberán a si mismo justificarse los tres primeros días de ausencia por enfermedad.

c) El Ayuntamiento continuará gestionando y facilitando a sus empleados los cheques o tarjetas para la asistencia a médicos y practicantes, en aquellos casos en que la asistencia sea mediante entidad privada.

Artículo 19.- Ayudas y becas.

19.1.- Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en estos apartados los trabajadores que presten servicios en este Ayuntamiento.

19.2.- Por hijos minusválidos:

a) La prestación por este concepto ampara los casos de minusvalía recogidos en el R.D. 2.741/74 y 147/80.

b) Para acceder a esta ayuda será imprescindible la presentación de diagnóstico emitido por el INSERSO o Seguridad Social.

c) La Corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los Organismos Públicos correspondientes, garantizándose en todo caso y mensualmente las siguientes:

Grupo	A	B	C	D	E
	36,06 €	43 €	50 €	57,70 €	72,12 €

En caso de que ambos cónyuges sean trabajadores de este Ayuntamiento, dicha ayuda sólo podrá ser percibida por uno de ellos, siendo el de mayor nivel.

19.3.- Ayudas por matrimonio, natalidad y sepelio.

a) La Corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los Organismos Públicos correspondientes (Seguridad Social) garantizándose en todo caso:

- Por matrimonio ..... 180 €

- Por natalidad, adopción o guarda legal ..... 180 €

- Por sepelio ..... 180 €

b) Para el reconocimiento de estas ayudas será necesario llevar prestando servicios al menos un año. En los casos en que ambos cónyuges tuvieran derecho a la prestación, la cuantía total será de 240 € en caso de matrimonio, 240 € en caso de natalidad y 240 € en caso de sepelio.

19.4.- Ayudas para gafas, prótesis y similares.

a) Por prótesis dental o estomatológica, el 50% de la factura.

b) Por gafas, plantillas o similares, el 50% de la factura.

c) Por prótesis ortopédicas, sillas de ruedas y similares, el 50% de la factura.

d) Este tipo de ayuda no podrá superar en su conjunto las 253 € anuales por funcionario, y será incompatible con la percepción por el mismo concepto si se perciben por otro organismo y empresa.

e) Para solicitar dichas ayudas será imprescindible la presentación de la factura debidamente cumplimentada.

f) Serán beneficiarios de las ayudas de este apartado los funcionarios de este Ayuntamiento.

19.5.- Ayudas para estudio.

a) Los trabajadores y sus hijos en edad escolar percibirán por cada uno y para cada curso escolar las ayudas de estudios que a continuación se señalan, en las cuantías que para cada una de ellas se indican:

Grupo	A	B	C-D-E
-Educación Primaria (3,4 y 5 años)	15 €	30 €	45 €
-Educación Primaria.	36 €	50 €	66 €
-E.S.O.,Bachiller y F.P	65 €	80 €	110 €
-Est. Med. y Sup. (Cartagena)	108 €	180 €	255 €
-Est. Med. y Sup. (Murcia y otras Comunidades Autónomas)			
Col. Educ. Especial.	144 €	216 €	290 €

-La Corporación proveerá una bolsa de dinero suficiente para llevar a cabo estas ayudas, que serán repartidas por la Junta de Personal, y abonadas en el mes de Octubre de cada año.

-En lo referido a las ayudas de este apartado, en el caso de matrimonio en que ambos cónyuges tuvieran derecho, sólo uno de ellos podrá percibirlas, siendo el de mayor nivel.

-En caso de estudios superiores, las ayudas correspondientes se prorratearán por asignaturas.

19.6.- Jubilaciones anticipadas.

En el marco legal fijado por la Ley 30/84 para las jubilaciones voluntarias, anticipadas al cumplimiento de los 65 años de edad, se establecen a cargo de la Corporación las siguientes indemnizaciones:

60 años ..... 14.500 €
61 años ..... 13.000 €
62 años ..... 11.000 €
63 años ..... 7.300 €
64 años ..... 3.700 €

19.7.- Trabajadores con merma de capacidad física.

La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores municipales de servicios especiales que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo, peligrosidad o penosidad, sean destinados siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo. Ello a ser posible, dentro del mismo Servicio al que estén adscritos; debiéndose acreditar dicha discapacidad física mediante certificado expedido por el INSERSO o Seguridad Social.

Incluso en los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se estudiará, a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física, a cuyo efecto se atenderá a las cláusulas y condiciones incluso las económicas, derivadas de la O.M. de 15-4-69, artículo 24-3. En todo caso las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que ocupen.

Para la Policía Local se estará a lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 22 de Julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

19.8.- Asistencia Letrada.

El Ayuntamiento garantiza la asistencia, a través de su Asesoría Jurídica, a los trabajadores municipales que lo soliciten y la precisaran por razones de conflicto derivados de la prestación de servicio.

Artículo 20.- Seguridad e higiene.

Se constituirá el Comité de Seguridad e Higiene. Su composición, funciones, régimen de funcionamiento y organización, serán las dispuestas en las Ordenanzas sobre materias de Seguridad e Higiene (Decreto 432/71, O.M. 9-3-71 y O.M. 9-12-75). Su composición será la siguiente:

-4 Representantes designados por la Corporación.

-2 Representantes designados por la Junta de Personal.

-2 Representantes designados por las Secciones Sindicales.

Artículo 21.- Prendas de trabajo.

La propia Comisión de Seguridad e Higiene elaborará un Reglamento de Vestuario, que entrará en vigor a partir de su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

Para el personal de oficios, el vestuario será el siguiente

Invierno: Un pantalón, dos camisas de manga larga, un jersey, una chaquetilla o Mono, Un par de botas de seguridad, un peto fluorescente, un chaquetón impermeable.

Verano: Un pantalón y 2 camisas de manga corta.

Todo el vestuario será revisado año a año, para todo el personal de oficios.

Artículo 22.- Organización del servicio policial.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policía Local de la Región de Murcia, Ley de Cuerpos de Seguridad del Estado y Reglamentos que las desarrollen así como Normas de Funcionamiento interno que se elabore al efecto, creándose una comisión compuesta por Policías y Corporación, que lo elabore en los próximos 3 meses.

Capítulo 7

Derechos y deberes sindicales

Artículo 23.- Secciones y garantías sindicales.

Todo lo relativo a las Secciones y Garantías Sindicales vendrá referido a la legislación vigente que, actualmente, es la Ley Orgánica 11/95, de 2 de agosto, de

libertad sindical; la Ley 9/87, de 12 de junio de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Capítulo 8

Retribuciones

Artículo 24.- Retribuciones.

Componen el total de las retribuciones: el sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad (fija y variable); así como las gratificaciones por horas extraordinarias.

Artículo 25.- Dietas y kilometraje.

En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y serán por la cuantía fijada en los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Reglamento interno y clasificación de puestos de trabajo.

Se constituirá una Comisión encargada de elaborar un reglamento interno, la clasificación y valoración de puestos de trabajo.

Artículo 27.- Tabla de retribuciones básicas, complemento de destino, C. Especifico y C. De productividad.

Se estará a lo dispuesto en el Anexo 1 para 2003 y 2004.

Artículo 28.- Valoración trabajo extraordinario.

Los trabajos extraordinarios se gratificarán de conformidad con la siguiente tabla:

GRUPO	Año 2003	Año 2004
A	20,43 €	21,04 €
B	17,02 €	17,53 €
C	13,64 €	14,03 €
D	10,25 €	10,52 €
E	8,90 €	9,12 €

Artículo 29.- Retirada del permiso de conducir.

En el caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del Ayuntamiento, manteniéndole las retribuciones que disfrutase anteriormente. Cuando la retirada del permiso sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción, se detraerá del complemento específico la cantidad de 33 € mensuales con el porcentaje anual correspondiente, haciéndose efectivo en la plantilla del año siguiente, o bien del complemento de productividad.

Artículo 30.- Funcionarización del personal laboral fijo del ayuntamiento de La Unión y el Instituto Municipal de Educación, Cultura y Deportes.

Se creará una comisión compuesta por la Junta de Personal y la corporación municipal, que estará encargada de la negociación del acuerdo relativo a la funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento y el Instituto Municipal de Educación, Cultura y Deportes en todos sus términos.

Dicha Comisión, que estará compuesta por dos miembros de la Junta de Personal, dos representantes de los trabajadores laborales y cuatro miembros designados por la corporación municipal (ambas partes podrán contar con asesoramiento de su elección), deberá realizar el proceso de funcionarización con el objetivo de que el proceso de funcionarización se pueda realizar en el período de vigencia del presente convenio.

Anexo 1

Complemento Especifico.-

Será el reflejado en la plantilla de 2002, con el incremento porcentual legal correspondiente. Se incrementará en 33 €, para todos aquellos que tengan establecido el plus de conducción, desapareciendo este complemento.

Complemento de destino.-

Se reflejará en las plantilla de 2003 y 2004 según se refleja en la siguiente tabla:

		Complemento de destino	
Puesto de trabajo	Grupo	Año 2003	Año 2004
Secretario	A	29	29
Interventor	A	27	27
Tesorero	A	25	25
Técnicos Administración Gral.	A	26	26
Administrativos	C	19	21
Auxiliares Administrativos	D	15	17
Conserje	E	14	16

Puesto de trabajo	Grupo	Complemento de destino Año 2003	Año 2004
Arquitecto	A	26	26
Aparejador	B	22	24
Inspector de Urbanismo	B	22	24
Facultativo de Minas	B	22	24
Ingeniero Técnico Industrial	B	22	24
Técnico Auxiliar de delineación	D	15	17
Encargado Biblioteca	D	15	17
Encargado de Brigada	C	16	18
Oficiales electricistas	D	15	17
Oficiales albañiles	D	15	17
Oficial conductor	D	15	17
Operarios de Obras y Servicios	E	14	16
Sepulturero	E	14	16
Sargento de Policía Local	B	19	21
Cabos de Policía Local	C	17	19
Agentes de Policía Local	C	15	17
Colaborador seguridad ciudadana	E	14	16
Gabinete Alcaldía	C	16	18

Complemento de productividad .-

. Se establece un aumento de 30 € en el complemento de productividad para todos los funcionarios de oficinas y personal de oficios.

. A los funcionarios interinos se les reconoce la antigüedad correspondiente a su categoría y les será retribuida mensualmente en concepto de productividad.

. Los funcionarios que ejerzan las funciones de Secretario, Interventor y Tesorero, recibirán el incremento de complemento de destino que les corresponde a sus respectivas plazas en concepto de productividad.

4. Anuncios

Consejería de Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

9448 Exposición al público de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

María Eugenia Castaño Collado, Jefa del Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Hago saber: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1.448/89, de 1 de diciembre, se encuentran expuestos al público, en el Ayuntamiento que a continuación se relaciona, durante 15 días hábiles a partir de la publicación de este edicto, los respectivos padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica de 2003, realizados por el Centro de Gestión Catastral.

Ayuntamiento

Jumilla

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o la alteración de los datos contenidos en él, puede interponerse en el plazo de quince días hábiles, recurso potestativo de reposición ante la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria correspondiente, conforme al artículo 4.º del Real Decreto 2244/79, de 7 de septiembre, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en el mismo plazo, según el artículo 88.2 del Real Decreto 391/96, de 1 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos. Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del padrón correspondiente.

Murcia, 30 de julio de 2003.—La Jefa del Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, **María Eugenia Castaño Collado.**

Consejería de Hacienda

9436 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios. Expediente: 27/2003.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Hacienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 27/2003.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio

b) Descripción del objeto: «Servicios informáticos para la realización de trabajos técnicos en el entorno SAP».

c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: Sin Publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 82.600,00.- Euros IVA incluido.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 11 de abril de 2003.

b) Contratista: Informática El Corte Inglés, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 82.600,00 euros, IVA incluido.

Murcia, 17 de julio de 2003.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel.**

——

Consejería de Educación y Cultura

9536 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 9536 aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 185, de fecha 12 de agosto de 2003, se rectifica en lo siguiente:

En donde dice:

«9536 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la licitación para la contratación de adquisición de material didáctico de laboratorio para diversos centros de educación secundaria de la Región de Murcia.»

Debe decir:

«9536 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la licitación para la contratación de adquisición de utillaje para diversos centros de Educación Secundaria de la Región de Murcia».

Rectificándose de igual forma el sumario.

——

Consejería de Educación y Cultura

9459 Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se hace pública la adjudicación de la contratación de las obras de construcción de una nueva Escuela de Educación Infantil en Abarán (Murcia).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación y Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: S.G/C.A/8/03.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de construcción de una nueva Escuela de Educación Infantil en Abarán (Murcia).

c) Lotes: No.

d) «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 24 de mayo de 2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total:

1.053.503,04 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 17 de julio de 2003.

b) Contratista: Construcciones Pedro Méndez, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 978.879,00 euros.

Murcia, 28 de julio de 2003.—La Vicesecretaria, **M.ª Luisa López Ruiz.**

——

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9430 Resolución de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.849-MU denominada «Grupo Casa de la Ermita-Carche», domiciliada en calle Joaquín Turina, s/n., 30520 de Jumilla (Murcia), ha resultado inscrita y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 28 de julio de 2003.

Murcia a 28 de julio de 2003.—El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, **Manuel Hernández Pagán**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

9401 Anuncio de licitación de contrato de consultoría y asistencia. Expediente: 12/03.

1.- Entidad adjudicadora.

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

Área Jurídica.

Número de expediente: 12/03.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Servicio de mantenimiento y explotación del sistema de saneamiento y depuración de Calasparra».

Lugar de ejecución: Municipio de Calasparra (Murcia).

Plazo de ejecución: Veinticuatro meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe: 738.198 Euros .

5.- Garantías.

Provisional: 14.764 Euros.

Definitiva: Será la cantidad equivalente al cuatro por ciento del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

Área Jurídica.

Avda Juan Carlos I, Edificio Central, 1.º A.

30100 Murcia.

Telf.: 968 879 520.

Fax.: 968 859 342.

Fecha límite: 25 de agosto de 2003.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Clasificación: grupo O, subgrupo 4, categoría C (o, en su caso, grupo III, subgrupo 5, categoría C).

8.- Presentación de ofertas.

Fecha límite: 29 de agosto de 2003 (14:00 horas).

Documentación a presentar: relacionada en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9.- Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: 10 de septiembre de 2003.

Hora: a las doce horas.

10.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 21 de julio de 2003.— El Gerente de ESAMUR, **Manuel Albacete Carreira**.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9437 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de trabajadores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, y art. 4 del R.D. 873/77, de 22 de abril, este Organismo ha acordado la inserción en el B.O.R.M. del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de la Región de Murcia.-UPA-

Dicha organización depositó la modificación de sus estatutos en este Organismo a las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil tres con el número de expediente 30/817, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional de trabajadores.

Firman el acta de modificación de esta organización profesional D. Juan Jesús Marín Lechuga.

Murcia, 17 de julio de 2003.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares.**

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9438 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 19/77, de 1 de Abril, y R.D. 873/77, de 22 de Abril, este Organismo ha acordado la inserción en el B.O.R.M. del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: Asociación Independiente de Empresarios de Máquinas Recreativas –ASIMARE Murcia-

Dicha organización depositó la Modificación de sus estatutos en este Organismo a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil tres con el número de

expediente 30/1300, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional de empresarios.

Firman el acta de modificación de esta organización empresarial don Pedro Marín Martínez.

Murcia, 17 de julio de 2003.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares.**

——

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9439 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 19/77, de 1 de Abril, y R.D. 873/77, de 22 de Abril, este Organismo ha acordado la inserción en el B.O.R.M. del anuncio relativo a la organización empresarial denominada: FENACO-Murcia.

Dicha organización depositó sus estatutos en este Organismo a las nueve horas del día veintiuno de julio de dos mil tres con el número de expediente 30/1347, cuyos ámbitos territorial y profesional son: Regional de Empresarios.

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial don Pedro San Lázaro López y otros.

Murcia, 21 de julio de 2003.—El Jefe de la Oficina Pública, **Francisco Ruiz Palomares.**

——

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

9434 Resolución de 28 de julio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2004.

Vista la relación de fiestas laborales para el año 2004, las de carácter regional, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de marzo de 2003, y las de carácter local aprobadas por cada uno de los Ayuntamientos de la Región.

Teniendo en cuenta los siguientes

Hechos:

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) en relación con el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, Regulación de Jornadas de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos (BOE n.º 180, de 29.07.1983), según la redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre (BOE n.º 267, de 7.11.1989), el Consejo de Gobierno acordó, en su sesión celebrada el día 28 de junio de 2002, declarar como Fiestas Regionales, el día 9 de junio en conmemoración de la promulgación del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, el día 17 de Abril Jueves Santo y, el día 19 de Marzo San José.

Segundo.- Por otra parte cada uno de los Ayuntamientos de la Región han aprobado el calendario de sus dos fiestas locales dentro de su respectivo término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

Fundamentos de derecho:

Primero.- Cuando el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, enumera las fiestas de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperables, distingue entre las señaladas en los apartados a), b) y c) que tienen carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas y aquéllas, las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre celebrar en su territorio dichas fiestas o sustituirlas por otras que, por su tradición, les sean propias

Segundo.- Que entre las facultades reconocidas a favor de las Comunidades Autónomas en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, se encuentra también la posibilidad de sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coinciden en domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que sean tradicionales, así como la opción entre la celebración de la fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

De otra parte, el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, faculta a aquellas Comunidades Autónomas que no pudieran establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales a añadir, en el año que así ocurra, una fiesta más, con carácter recuperable, al máximo de catorce

Tercero.- Que la Dirección General de Trabajo es competente en la materia de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo (BOE n.º 92, de 18.04.1995), y en el Decreto n.º 29/1995, de 5 de mayo, sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BORM n.º 119, de 24.05.1995); y con el fin de dar cumplimiento a la finalidad de facilitar el general conocimiento en todo el territorio Regional del conjunto de fiestas laborales.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 53.2 apartados a), c) y f) y 58.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 10, de 14.01.1988)

Resuelvo:

Artículo único.- Fiestas laborales.

La publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la siguiente relación de fiestas laborales para el año 2004, que serán inhábiles a efectos laborales, retribuidas y no recuperables:

a).- Fiestas en todo el ámbito del territorio de la Región de Murcia:

Todos los Domingos del año.

1 de Enero, Año Nuevo.

6 de Enero, Epifanía del Señor.

19 de Marzo, San José.

8 de Abril, Jueves Santo.

9 de Abril, Viernes Santo.

1 de Mayo, Fiesta del Trabajo.

9 de Junio, Día de la Región de Murcia.

12 de Octubre, Fiesta Nacional de España.

1 de Noviembre, Todos los Santos.

6 de Diciembre, Día de la Constitución Española.

8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.

25 de Diciembre, Natividad del Señor.

b).- Fiestas de ámbito Local y sólo dentro de los límites del termino municipal correspondiente:

Municipio	1.º Festivo	2.º Festivo
Abanilla	3 Mayo	4 Mayo
Abarán	13 Abril	27 Septiembre
Aguilas	24 Febrero	2 Abril
Albudeite	20 Febrero	23 Agosto
Alcantarilla	28 Mayo	14 Septiembre
Alcázares (Los)	13 Octubre	27 Diciembre
Aledo	26 Agosto	27 Agosto
Alguazas	11 Junio	16 Julio
Alhama de Murcia	2 Febrero	7 Octubre
Archena	10 Junio	1 Septiembre
Beniel	2 Febrero	24 Agosto
Blanca	16 Abril	16 Agosto
Bullas	4 Octubre	5 Octubre
Calasparra	30 Julio	8 Septiembre
Campos del Río	24 Junio	25 Junio
Caravaca de la Cruz	3 Mayo	4 Mayo
Cartagena	2 Abril	24 Septiembre
Cehegín	10 Septiembre	14 Septiembre
Ceutí	12 Abril	16 Agosto
Cieza	3 Mayo	24 Agosto
Fortuna	12 Abril	16 Agosto
Fuente Alamo	20 Julio	28 Agosto
Jumilla	26 Julio	11 Octubre
Librilla	23 De Agosto	24 De Agosto
Lorca	8 Septiembre	23 Noviembre
Lorquí	13 Abril	7 Octubre
Mazarrón	14 Junio	17 Noviembre
Molina de Segura	22 Enero	20 Septiembre
Moratalla	19 Abril	15 Junio
Mula	21 Septiembre	23 Septiembre
Murcia	13 Abril	14 Septiembre
Ojós	12 Abril	27 Agosto
Pliego	2 Febrero	8 Septiembre
Puerto Lumbreras	7 Julio	7 Octubre
Ricote	20 Enero	22 Enero
San Javier	3 Febrero	3 Diciembre
San Pedro Del Pinatar	29 Junio	16 Julio
Santomera	29 Septiembre	7 Octubre
Torre Pacheco	7 Octubre	27 Diciembre
Torres de Cotillas (Las)	13 Abril	27 Agosto
Totana	7 Enero	10 Diciembre
Ulea	3 Mayo	24 Agosto
Unión (La)	2 Abril	7 Octubre
Villanueva del Río Segura	12 Abril	16 Agosto
Yecla	13 Septiembre	7 Diciembre

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero del año 2004.

Murcia, 28 de julio de 2003.—El Director General de Trabajo, **José Daniel Martín González.**

Consejería de Economía, Industria e Innovación

9062 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 9062, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 179, de fecha 5 de agosto de 2003, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice:

«d) Término municipal afectado: Caravaca.».

Debe decir:

«d) Término municipal afectado: Moratalla».

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Instituto Nacional de Empleo

9491 Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0182 2370 48 0202295477 de el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del INEM.

Murcia, a 12 de junio de 2003.—El Jefe de Sección Prestaciones, José Alberto Cabanes Cos.

Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo

con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expte.	Importe (Euros)	Periodo	Motivo
ABELLAN INIESTA, REMEDIOS	22459964	0300000298	57,48	01/11/2002 30/11/2002	COLOCACION POR CUENTA AJENA
AGUADO PALACIO, ROGRIGO	51418594	0300000570	110,55	21/03/2002 30/03/2002	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1
ALBARRACIN RUIZ, JUAN ANGEL	27436133	0300000359	475,36	24/01/2002 06/03/2002	SUSPENSION POR PRIVACION DE LIBERTAD
ALONSO MUNOZ, ANTONIO	23224823	0300000636	873,34	02/1012002 30/12/2002	COLOCACION POR CUENTA AJENA
AVILES PE\ALVER, JOSE	22470857	0300000301	779,36	13/08/2002 12/09/2002	NO COMPARECER A REQUERIMIENTO DE INEM/SPE-1
CESPEDES MARTINEZ, ANTONIO	22868040	0300000495	308,72	21/11/2002 30/12/2002	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ESCOLANO TEBAR, JOSE ALBERTO	44380225	0300000402	552,75	01/10/2002 30/1112002	COLOCACION POR CUENTA PROPIA
FERRE NAVARRO, OSCAR	22962338	0300000315	83,07	14/11/2002 30/11/2002	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GARCIA CASAS, MARIA PILAR	11927016	0300000685	1.051,58	22/07/2002 30/01/2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
IBERNON DURAN, ANTONIO	77519716	0300000599	636,72	25/11/2002 30/12/2002	COLOCACION POR CUENTA AJENA
LOPEZ FERNANDEZ, MARIA TERESA	76567942	0200013312	133,26	10/09/2002 30/09/2002	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1
MARTINEZ MENDEZ, DIEGO	23283936	0300000356	50,39	15/11/2002 30/11/2002	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MUNOZ MARTINEZ, FRANCISCO	27461562	0300000364	310,01	22/07/2002 08/08/2002	COLOCACION POR CUENTA AJENA
NAVARRO SANCHEZ, AMPARO	27463270	0300000661	82,25	12/04/2002 30/04/2002	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL-1
NEALE, PATRICIA ELIZAB	2172011	0300000460	493,88	01/11/2002 30/11/2002	COLOCACION POR CUENTA AJENA

III. Administración de Justicia

Instrucción número Nueve de Cartagena

9454 Juicio de faltas número 155/2003.

Juicio de faltas 155/2003.

Número de identificación único: 30016 2 0901059/2003.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Augusto Arlido Andrade Suares.

Don Juan Francisco Fernández Ros, Secretario del Juzgado de Instrucción número Nueve de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas n.º 155/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: En Cartagena a 7 de julio de 2003 vistos por Jesús Miguel Hernández Columna, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Nueve de esta ciudad los presentes autos de Juicio de faltas n.º 155/03, por hurto,.

Que no existiendo acusación sostenida por ninguna de las partes en este procedimiento, procede decretar el archivo de las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas originadas en las mismas, y en consecuencia, debo absolver y absuelvo a Augusto Arlido Andrade Suares de la falta de hurto que se le imputa.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Augusto Arlido Andrade Suares, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Cartagena a quince de julio de dos mil tres.—El Secretario, Juan Francisco Fernández Ros.

——

Primera Instancia número Cuatro de Lorca

9455 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 260/2002.

N.I.G.: 30024 1 0401519/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 260/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Carmen Sánchez Martos.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

Don Francisco Navarro Campillo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Lorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 260/2002 a instancia de Carmen Sánchez Martos expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

Finca marcada con el número 14 de la calle Rincón de Macho, parroquia de San José en el término municipal de Lorca de este partido judicial que mide ocho metros de frente por catorce de fondo y linda por la derecha con la propiedad de Fernando Bastida, por la izquierda con la de Francisco Bonaque y por la espalda los mismos Fernando Bastida y Francisco Bonaque. Inscrita al tomo 213, folio 163, número 6866, inscripción 6.ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a D.ª Rosario Jiménez y herederos así como a Dolores Martínez Cortijo y herederos para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lorca a diez de diciembre de dos mil dos.—El Magistrado-Juez, Francisco Navarro Campillo.—El/La Secretario.

——

Primera Instancia número Cuatro de Lorca

9456 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 213/2003.

N.I.G.: 30024 1 0401373/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 213/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Carmen Díaz Terrones.

Procuradora: Isabel Tudela Castellano.

Don Francisco Navarro Campillo, Juez del Juzgado de primera Instancia número Cuatro de Lorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto 213/2003 a instancia de Carmen Diaz Terrones expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

Finca urbana sita en la C/ Leiva de Lorca, marcada con el n.º 1 con una superficie construida de 102 m², superficie de parcela de 75 m², compuesta de planta baja de 59 m², planta 1.ª de 38 m² y AAL de 5 m², cuyos linderos son derecha entrando D. Lourdes Torres García, frente calle Leiva, izquierda, calle Cruz de San Pedro, y fondo o espalda, D. Francisco Terrones Jiménez.

Finca Urbana n.º 7094 inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Lorca al tomo 161, folio 176, inscripción 3.ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a D. Juan Ruiz Peñalver y causahabientes para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lorca a veinticinco de junio de dos mil tres.—El Magistrado-Juez, Francisco Navarro Campillo. El/La Secretario.

——

Primera Instancia número Ocho de Murcia

9415 Expediente de dominio. Inmatriculación 715/2002.

Número de identificación único: 30030 1 0800839/2002.

Expediente de dominio. Inmatriculación 715/2002.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

Doña Nieves Esther Sánchez Rivilla, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio número 715/02 a instancia de D. Ginés López López, habiéndose acordado en resolución del día de la fecha de citar a cuantas personas pudiera interesar, cuyo domicilio se desconoce para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el referido expediente alegando lo que a su derecho les convenga, citándose por medio de edictos.

Siendo la finca objeto: Rústica: Tierra secano, en término de Murcia, partido de El Palmar, trozo de tierra de baja calidad, ocupa, 25 áreas, 39 centiáreas y 6 decímetros cuadrados.

Y con el fin de que sirva de citación a cuantas personas pudiera interesar, expido el presente en Murcia a veintisiete de junio de dos mil tres.—La Secretaria, Nieves Esther Sánchez Rivilla.

——

Primera Instancia número Ocho de Murcia

9414 Expediente de dominio. Inmatriculación 842/2002.

Número de identificación único: 30030 1 0801065/2002.

Expediente de dominio. Inmatriculación 842/2002.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

De: Jorge López López.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de expediente de dominio n.º 842/2002 que se sigue en este Juzgado a instancias de D. Jorge López López para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad de Murcia número seis expediente de dominio para inmatricular la finca que a continuación se describe:

Tierra secano, en término de Murcia, partido de El Palmar; trozo de tierra de baja calidad; ocupa, veintisiete áreas, cuarenta y tres centiáreas y noventa y cuatro decímetros cuadrados; Linda: Norte, Ginés López López y Josefa Rodríguez Hernández (viuda de Casimiro López López); Sur, Carmelo Ballester Ballester; Este, Antonio González Berenguer; y Oeste, Antonio Alcaraz Hernández.

Dicha finca fue adquirida por Jorge López López por compra a la mercantil «Hortícola del Guadalentín, S.A.» y formalizada en escritura pública ante el Notario de Murcia D. José Julio Barrenechea Maraver, en Murcia el 18 de febrero de 1982, n.º de protocolo 610.

Por el presente se cita a cuantas personas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera de la Ley Hipotecaria, se hace público a los efectos oportunos en Murcia, a veintiocho de mayo de dos mil tres.—La Secretaria Judicial.

——

Primera Instancia número Nueve de Murcia

9452 Cédula de notificación.

Número de Identificación Único: 30030 1 0900639/2003.

Procedimiento: Constitución del acogimiento 6603/2003.

Sobre Constitución del acogimiento.

De Secretaria Sectorial Acción Social Menor y Familia

Procurador sin profesional asignado

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del acogimiento (preadoptivo provisional) de los menores Marlen, Cristo y Blas Guillermo Hernández Marín a favor del matrimonio propuesto por la Entidad Pública, los que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en un solo efecto en término de quinto día.

Lo acuerda y firma S.Sª.

Y como consecuencia del ignorado paradero de, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a veintiuno de julio de dos mil tres.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Diez de Murcia

9397 Suspensión de pagos número 814/2003.

Procedimiento: Suspensión de pagos 814/2003.

Demandante: Belpesa, S.L.

Procurador: Pedro Abellán Baeza.

Abogado: Juan Llorens Acevedo.

Doña Ana Ortiz Gervasi, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número diez de Murcia.

Hago saber: A los fines del Art. 4.º de la Ley de 26 de julio de 1922, en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Belpesa S.L., CIF n.º B-30158323 con domicilio en avenida Juan Carlos I, 4, Beniel, Murcia, habiendo designado como interventor(es) judicial(es) a D. Santiago Manuel Oliveros Andreu Espinosa con domicilio en calle Marquesa 3 de Murcia y al acreedor Caja de Ahorros del Mediterráneo, en la persona que se designe por dicha entidad.

Dado en Murcia a 31 de julio de 2003.—La Secretaria, Ana Ortiz Gervasi.

Primera Instancia número Once de Murcia

9412 Procedimiento número 583/2002.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 583/2002

Sobre Otras Materias

De doña Emilia Ruiz Castro

Procurador Sr. María Isabel Pérez Capilla

Contra don Juan Torres Saborido

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Once. Murcia

Procedimiento: Juicio Ordinario Civil 583/02

En la ciudad de Murcia, veintisiete de marzo de dos mil tres.

Vistos por mí, José Miñarro García, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Once de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario civil seguidos en este Juzgado con el número de referencia 583 de 2002 a instancia de Doña Emilia Ruiz Castro, representada por la procuradora Doña María Isabel Pérez Capilla y bajo la asistencia de la letrada Doña María José Sola Urigüen contra D. Juan Torres Saborido, declarado en rebeldía procesal, he dictado en nombre de S.M. el Rey, la siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora Doña María Isabel Pérez Capilla en nombre y representación de Doña Emilia Ruiz Castro contra D. Juan Torres Saborido declarado en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar a la entidad actora 6.850 euros con 26 céntimos.

La cantidad de 3.600,42 euros devengará el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia hasta su total pago.

Se imponen las costas de forma expresa a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para ante la Iltma. Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Juan Torres Saborido, se extiende el presente en Murcia a once de julio de dos mil tres.—El Secretario.

Primera Instancia número Once de Murcia

9396 Ejecución hipotecaria 768/2002.

N.I.G.: 30030 1 1100799/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 768/2002.

De: Undemur S.G.R. Francisco Martínez Lidón.

Procurador/a: Manuel Sevilla Flores, Juana María Lozano García.

Contra: Hispana de Sillas, S.L.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

D. Juan Luis Bañón González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 768/2002 a instancia de Undemur S.G.R. contra Hispana de Sillas S.L., se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Finca n.º uno. Urbana. Trozo de terreno en término de Beniel, pago de Zeneta, hoy calle Levante, n.º 4 del Raiguero. Superficie veintitrés áreas, setenta y nueve centiáreas y setenta decímetros cuadrados. Linda Norte, Manuel Villena López y Antonio Navarro Coll; Sur finca n.º 2. Este, Juan González Tomás y Oeste, Antonio Navarro Coll.

Sobre dicha finca existe nave industrial que ocupa una superficie total construida de mil sesenta y seis metros y setenta y dos decímetros cuadrados, ocupando una superficie de solar de novecientos dieciséis metros y veinte decímetros cuadrados.

Inscrita al libro 92, folio 61, finca 6.452, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad n.º 7 de Murcia.

Valor a efectos de subasta: 258.435,20 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Avd. Juan Carlos I, 59, (edificio Dimóvil). Espinardo-Murcia, el día dieciséis de octubre de dos mil tres a las diez horas.

Condiciones de la subasta

1. Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósito y consignaciones de este Juzgado en el Banesto n.º 0914 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2. Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5. La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7. No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Si por cualquier circunstancia ajena al servicio, la notificación del demandado ejecutado, no pudiera llevarse a efecto por ser negativa, la publicación del presente edicto, servirá de notificación edictal en forma.

Murcia veinticuatro de julio de dos mil tres.—El Secretario Judicial, Juan Luis Bañón González.

——

De lo Social número Dos de Murcia

9646 Autos número 61/2003.

N.º Autos: 61/2003.

Demandante: Don Antonio Fernández Martínez y otro.

Demandado: Euromur Servicios y Construcciones, S.L. y Fogasa.

Acción: Despido.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 61 y 62/03, seguido a instancia de contra la empresa, sobre

Auto

En la ciudad de Murcia a 29 de mayo de 2003.

Antecedentes de hecho.....

Hechos probados.....

Fundamentos jurídicos.....

S.S.ª Ilma. resuelve:

Declarar extinguida con fecha de hoy la relación laboral existente entre don Antonio Fernández Martínez y don Martín Requena López con la empresa Euromur Servicios y Construcciones, S.L., condenando a esta última a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A don Antonio Fernández Martínez, indemnización 6.969,18 euros,

A don Martín Requena López, indemnización 7.020,12 euros y en concepto de salarios de trámite 295,56 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma pueden recurrir en reposición en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente, y sin perjuicio de la ejecutividad de lo resuelto.

Así lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Euromur Servicios y Construcciones, S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Dado en Murcia a 5 de agosto de 2003.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

——

De lo Social número Tres de Murcia

9567 Autos número 356-2003.

N.º Autos: 356-2003.

Materia: Prestación.

Demandados: Coypromur, S.L., S.A. Trabajos y Obras, Ibermutuamur, Fremap, INSS, TGSS, Fogasa.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso número 356/2003, seguido a instancia de Francisco Mellado Romero, contra Coypromur, S.L., S.A. Trabajos y Obras, Ibermutuamur, Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo en materia de Seguridad Social, se ha acordado citar a Coypromur, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 30 de septiembre de 2003 a las once y cuarenta y cinco minutos de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8-2.ª planta, letra J (edificio Alba) Murcia, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Coypromur, S.L., antiguo domicilio Ricardo Gil, 45, 5.º A, 30002 Murcia, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a 31 de julio de 2003.—La Secretario Judicial, Carmen Ortiz Garrido.

——

De lo Social número Seis de Murcia

9457 Demanda número 572/2003. Cédula de citación.

N.I.G.: 30030 4 0004131/2003.

N.º Autos: Demanda 572/2003.

Materia: Ordinario.

Demandado: Construcciones Saleran, S.L., José Marín García, Sierra Casa de Cristo, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 572/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Palazón Yelo y otros, contra la empresa Construcciones Saleran, S.L., José Marín García, Sierra Casa de Cristo, S.L., sobre ordinario, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día 3 de octubre a las 11,15 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a José Marín García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 30 de julio de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

——

Primera Instancia número Tres de Albacete

9395 Solicitud de adopción número 310/2002.

N.I.G.: 02003 1 0301367/2002.

Procedimiento: Adopción 310/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Joaquín Iñiguez Molina.

Procuradora: Manuela Cuartero Rodríguez.

Contra: Francisco de Borja-Roberto Pagán y Montalva.

Procurador/a: Sin profesional asignado.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto

Ilma. Sra. D.ª Otilia Martínez Palacios.

En Albacete a cuatro de julio de dos mil tres.

Hechos

Primero. Por D. Joaquín Iñiguez Molina se ha formulado solicitud para la constitución de la adopción de Francisco de Borja-Roberto Pagán y Montalva, hijo de la esposa del primero D.ª María de los Ángeles y Montalva y Sempere.

Segundo. Admitida a trámite la solicitud, prestaron su consentimiento para la adopción, el adoptante y la madre del menor, y fue remitido exhorto al Juzgado de Primera Instancia Decano de Cartagena (Murcia) para la notificación y traslado del expediente así como ser oído el padre biológico D. Fulgencio-Miguel Pagán y Martín-Portugués, resultando negativa su citación, tras múltiples intentos, incluso mediante la averiguación de su domicilio por la Policía Local de Cartagena y la Policía Nacional, por lo que fue citado por medio de edictos, expuestos en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 116 de fecha 22 de mayo de 2003, para que dentro del plazo de diez días desde la citación pudiese comparecer en el expediente, habiendo transcurrido dicho plazo sin efectuar manifestación alguna.

Se practicó la información testifical ofrecida y se pasaron las actuaciones al Ministerio Fiscal para dictamen, quien informó en sentido de no oponerse a la adopción interesada.

Razonamientos Jurídicos

Primero. La filiación es la condición que a una persona atribuye el hecho de tener a otras por progenitores suyos. La relación jurídica de filiación crea, pues, un status, fundado en el hecho generacional y significa la posición que el individuo ocupa en la familia como hijo ante todos y de la que se derivan derechos y obligaciones, S.T.S, 7 de diciembre de 1988. Ahora bien, junto a la filiación biológica está la filiación por adopción, con naturaleza distinta pero con iguales consecuencias y efectos que la biológica. Así, el art. 108 del C.C., dispone que: «La filiación puede tener lugar por naturaleza y por adopción. / La filiación por naturaleza puede ser matrimonial y no matrimonial. Es matrimonial cuando el padre y la madre están casados entre sí./ La filiación matrimonial y la no matrimonial, así como la adoptiva, surten los mismos efectos, conforme a las disposiciones de este código».

Segundo. De la prueba practicada se infiere que se cumplen los requisitos a que hace referencia el art. 175 del C.C., en tanto que el adoptante es mayor de veinticinco años y tiene más de 14 años que el adoptado, concurriendo el resto de requisitos de capacidad que establece el citado artículo.

Tercero. No se precisa propuesta para la presente adopción al concurrir la circunstancia n.º 2 del art. 176, 2, al ser el menor Francisco de Borja-Roberto Pagán y Montalva hijo del consorte del adoptante, Sr. Iñiguez.

Cuarto. Respecto a las razones de fondo o sustantivas, la prueba practicada revela que la presente resolución sólo va a dar cobertura legal a una situación, que de hecho, se viene produciendo durante mucho tiempo, cual es la relación propia de padre e hijo que existe entre el menor Borja y el adoptante, padre, D. Joaquín. Así, la testigo D.ª María de los Llanos González, manifiesta que la relación entre adoptante y adoptado se va incrementando con el paso del tiempo y es la propia de su padre y un hijo. También la testigo D.ª Andrea Rodríguez, profesora del menor, afirma que éste siempre identifica al Sr. Iñiguez como su padre, existiendo entre ambos una relación propia de padre e hijo. A estos efectos, también es ilustrativa la exploración del menor, la cual pone de manifiesto, sin lugar a dudas que para Borja su padre es D. Joaquín, con el que mantiene una relación y afectividad propia de tal vínculo. Por todo ello y, en aras del principio «favor minoris» recogido no solamente en el artículo 39 de la Constitución Española, sino también sancionado en Convenios Internacionales y en la Convención General sobre los Derechos del Niño, ratificado por España el 30 de noviembre de 1990, indicando la Sala Primera del Tribunal Supremo en sentencias de 20 de abril de 1987 y 18 de junio de 1998 que «...el instituto de la adopción se encuentra inspirado en el interés del menor, al ser el más digno de protección», procede acceder a la adopción interesada, por cuanto la relación entre adoptante y adoptando son las propias del vínculo parterno-filial y las condiciones personales, sociales y económicas avalan dicha opción, por lo que el interés del adoptando impone la adopción solicitada.

Vistos los artículos invocados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de Francisco de Borja-Roberto Pagán y Montalva por don Joaquín Iñiguez Molina.

En consecuencia:

- Queda extinguida la patria potestad respecto del padre biológico, atribuyéndose la misma al adoptante D. Joaquín Iñiguez Molina.

- Procédase al cambio de apellidos del menor que, desde la firmeza de esta resolución serán Francisco de Borja-Roberto Iñiguez y Montalva, remitiéndose para ello testimonio del presente, con expresión de su firmeza al Registro Civil de Valencia, donde consta inscrito el nacimiento del menor.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, y para que tenga lugar la notificación a D. Fulgencio-Miguel Pagán y Martín-Portugués, se publicará edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Firme este auto, expídase testimonio del mismo, que se entregará al solicitante, devolviéndole los documentos presentados, previo desglose y testimonio en autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por este auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Fulgencio Miguel Pagán y Martín-Portugués, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Albacete a cuatro de julio de dos mil tres.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.

——

De lo Social número Ocho de Valencia

9473 Expediente número 166/03.

Doña Fuenmaría Blanco Eslava, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de los de Valencia:

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 166/03 a instancias de María Carmen Garrigues Esteban contra Cleurmurcia Ute y Otros en la que el día 21-7-03 se ha dictado sentencia n.º 381/2003 cuya parte dispositiva dice:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda deducida por doña María Carmen Garrigós Esteban contra Clece S.A., Cleurmurcia Ute, Instituto Nacional de Empleo y Desarrollo Comercial del Sureste, S.L. (Ute Tecmedclaerh), debo declarar y declaro el derecho de la actora a percibir prestación de desempleo nivel contributivo con fecha de inicio 2-8-03, base reguladora de 29,91 €/día y periodo reconocido de 420 días, de los que 15 se han consumido por prestación de la solicitud fuera de plazo, condenando a las partes a estar y pasar por esta declaración, declarando la responsabilidad de la mercantil Desarrollo Comercial del Sureste, S.L. (Ute Tecmed-Claerh) en el abono de la misma, sin perjuicio de la obligación del I.N.E.M. de anticiparla. Absolviendo a Clece, S.A. y a Cleurmurcia Ute de las pretensiones deducidas en su contra por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento o resguardo que acredite haber consignado en cualquier oficina del banco Banesto, en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones», abierta a nombre del Juzgado (número de cuenta 4473), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150,25 euros (25.000 pesetas), que también tiene a su disposición en el sitio indicado.

Así por esta mi sentencia, que será debidamente publicada, lo pronuncio mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Cleurmurcia Ute y a Desarrollo Comercial del Sureste, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, 21 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial.

IV. Administración Local

Albudeite

9408 Aprobar inicialmente la modificación puntual de las normas subsidiarias n.º 1/03.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2003, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de las normas subsidiarias n.º 1/03, que tienen carácter estructural. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135.2 de la Ley número 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se expone al público, por el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el « Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán presentar alternativas y sugerencias.

Albudeite a 11 de julio de 2003.—El Alcalde, José Cortés Arracó.

Alguazas

9627 Corrección de errores del anuncio de convocatoria para proveer tres plazas de agentes de la policía local.

Advertidos errores en el anuncio de convocatoria publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 173 de 29 de julio de 2003, en el que aparecen íntegramente las bases y anexos de la convocatoria para la provisión de tres plazas de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Alguazas.

Encabezamiento:

Donde dice: «Bases para proveer por el procedimiento de oposición, dos plazas de agentes la policía local»

Debe decir: «Bases para proveer por el procedimiento de oposición, tres plazas de agentes de la policía local».

Base sexta:

Donde dice: 6.1.- El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Jefe de la Policía Local de Alguazas.

Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Un policía local que pertenezca a igual o superior categoría a la de las plazas convocadas, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10% o más delegados de personal.

Un representante de cada grupo político de los que forman la Corporación.

Vocal- Secretario: El que lo sea de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y voto»

Debe decir: 6.1.- El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente:

· El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

· El Jefe de la Policía Local de Alguazas.

· Un representante designado por la Comunidad Autónoma.

· Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

· Un policía local que pertenezca a igual o superior categoría a la de las plazas convocadas, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10% o más delegados de personal.

· La Secretaria de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará con voz y voto.

Alguazas, 6 de agosto de 2003.—El Alcalde-Presidente, José A. Fernández Lladó.

Beniel

9407 Nombramiento funcionario de empleo eventual.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo acordado por Ayuntamiento Pleno en sesión de 17.07.03, se hace saber que, por resolución de la Alcaldía de fecha 23.07.03, ha sido nombrada la siguiente funcionaria de empleo eventual de este Ayuntamiento:

Nombre y Apellidos: María Teresa Coll Perales

D.N.I.: 48.462.459-X

Denominación puesto: Secretaria de Alcaldía

Dedicación: Jornada completa.

Retribuciones: mensual bruta, 751'83 €; 12 pagas anuales y 2 extraordinarias.

Lo que se hace público, para su general conocimiento.

Beniel a 24 de julio de 2003.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

Blanca

9413 Información pública de la solicitud para autorización de legalización de vivienda familiar en finca rústica en Paraje «El Saque» Blanca.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación:

«Legalización de vivienda familiar en finca rústica en Paraje «El Saque», Blanca, promovida por don Eduardo Sánchez Molina.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de 20 días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se consideren convenientes, en los servicios de urbanismo de este Ayuntamiento.

Blanca, 23 de junio de 2003.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Bullas

9416 Anuncio para la licitación de contrato de consultoría y asistencia para la realización de los trabajos de redacción del Plan General Municipal de Ordenación de Bullas.

1.- Entidad adjudicadora:

Iltmo. Ayuntamiento de Bullas, Secretaría.

2.- Objeto del contrato:

Descripción: Trabajos de redacción del Plan General Municipal de Ordenación de Bullas. El plazo de ejecución, será de 20 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de la licitación:

Ciento cuarenta y un mil quinientos cinco con dieciséis céntimos de euro (141.505,06 €) IVA del 16 % incluido.

5.- Garantía provisional:

Dos mil ciento cincuenta y nueve con cuarenta y siete céntimos de euro (2.159,47 €)

6.- Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Bullas, Plaza de España, 2. C.P. 30180.

Teléfono: 968652031, Telefax: 968652826

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Establecidos en la cláusula 19.ª del Pliego de Condiciones

8.- Presentación de ofertas:

Fecha límite: la de expiración del plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 23.ª del Pliego de Condiciones.

9.- Apertura de ofertas:

Lugar: Alcaldía del Ayuntamiento de Bullas.

Fecha y Hora: Cuarto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones a las 12,00 horas, sobre n.º 1. A las 13´00 horas sobre n.º 2.

10. Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario

11.- Pliego de Condiciones:

Queda expuesto al público durante un plazo de ocho días desde la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. En caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

Bullas, 21 de julio de 2003.—El Alcalde.

Calasparra

9432 Aprobación inicial del presupuesto general de 2003.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de 28 de julio de 2003, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 2003, se halla expuesto al público en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cumplimiento de lo que establece el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Calasparra, 29 de julio de 2003.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

Cartagena

9630 Aprobación inicial de expediente de alteración de calificación jurídica de un terreno.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2003, ha acordado aprobar inicialmente expediente de alteración de la calificación jurídica de un terreno de 582,71 m² de superficie, a una profundidad de 6 metros lineales, sito en la UA 1 del PERI CA-4, que linda al Norte con manzana 5, Sur, calle cruces, Este, callejón del Herrero y Oeste calle Lagueneta.

En cumplimiento del referido acuerdo, el expediente se somete a información pública a efectos de reclamaciones o alegaciones que puedan presentarse, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», estando de manifiesto en la Unidad de Patrimonio, donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 6 de agosto de 2003.—La Alcaldesa, P.D.

——

Cehegín

9626 Anuncio de licitación.

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión de 28 de julio de 2003, el expediente 10/2003 para contratación, mediante tramitación Ordinaria y por el procedimiento de subasta Abierta de los Servicios de «Atención y control de colegios Virgen de las Maravillas, Conde de Campillos, Ciudad de Begastri y Pérez Villanueva», se ordena la publicación del presente anuncio de licitación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Cehegín.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 10/2003

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicios de atención y control de colegios Virgen de las Maravillas, Conde de Campillos, Ciudad de Begastri y Pérez Villanueva».

b) Lugar de Ejecución: Colegios de Educación Primaria de Cehegín.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 26.700 euros, I.V.A. incluido, por curso.

5.- Garantías.

Provisional: 534 euros (2% del presupuesto de licitación).

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Cehegín (Sección de Contratación).

b) Domicilio: C/López Chicheri, 5.

c) Localidad y Código Postal: Cehegín - 30430.

d) Teléfono: 740400 - 740717 - 740375.

e) Telefax: 740003.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel que aparezca publicado este anuncio, hasta las 13'00 horas. Durante los ocho primeros días hábiles a partir de la fecha de publicación del anuncio podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el Pliego que rige esta contratación. En el caso de producirse éstas, se paralizará el plazo de presentación de ofertas y una vez resueltas por el Organo Municipal competente, dicho plazo se reanudará automáticamente.

b) Documentación a presentar: La establecida por la cláusula 12.ª del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Cehegín (Registro Municipal).

8.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Cehegín.

b) Domicilio: C/ López Chicheri, 5

c) Localidad: Cehegín.

d) Fecha: El 5.º día hábil siguiente, salvo que coincidiese en sábado en cuyo caso se trasladaría al día siguiente hábil, a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: 12'00 horas.

9.- Gastos de anuncios.

Todos los gastos que se originen, como consecuencia de la preceptiva publicación de la licitación, serán de cuenta del adjudicatario.

Cehegín, 29 de julio de 2003.—El Alcalde.—P.O., el Concejal de Urbanismo, Obras, Servicios y Patrimonio, Gregorio Morales Hernández.

Fuente Álamo de Murcia

9421 Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2003.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 31 de julio de 2003, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2003. Conforme a lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Presupuesto aprobado se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

Fuente Álamo de Murcia, 31 de julio de 2003.—La Alcaldesa Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.

Lorca

9399 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de la modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial de La Hoya.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de julio de 2003, se acordó aprobar inicialmente el proyecto de modificación del Plan Parcial del Polígono Industrial de La Hoya, seguido bajo el número 03, 07, 03, en la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca a 29 de julio de 2003.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Lorca

9406 Aprobación definitiva del estudio de detalle de las parcelas C1,C2,C3 y C4 del poligono industrial La Hoya.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2003, se acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas c1, c2, c3 y c4 del polígono Industrial La Hoya, seguido bajo en número 03, 03, 01 en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de los de Murcia, en el plazo de dos meses a contar a partir del siguiente día al del recibo de la notificación.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes, ante el mismo órgano de la Gerencia Municipal de Urbanismo que dictó la Resolución, sin que puedan simultanearse ambos recursos y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente el texto del articulado de las normas del Plan Parcial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo, sita en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, a 29 de julio de 2003.—El Tte. Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

ANEXO

Proyecto: Estudio de detalle en parcelas C1, C2, C3 y C4 del plan parcial del polígono industrial de La Hoya.

4. Delimitación del estudio de detalle

La zona objeto del presente Estudio de Detalle está situada en el término de Lorca, Plan Parcial del Polígono Industrial de la Hoya (Lorca), estando constituida por las Parcelas C1, C2, C3 y C4 del mismo, las cuales disponen de una superficie conjunta de 14.371,00 m², linda al Norte con una calle, al Sur con el canal del Taibilla, al Este con la parcela C5 y al Oeste con una rambla de evacuación de aguas de lluvia.

5. Calificación urbanística de los terrenos

5.1 Zonificación de los terrenos

Los terrenos incluidos en la zona objeto del presente proyecto, están calificados como zona industrial

XI, incluidos en el Plan Parcial Industrial de La Hoya,siendo las condiciones de edificación de dichas parcelas la siguiente:

. Ocupación máxima sobre parcela neta: 70%

. Aprovechamiento máximo sobre parcela neta: 0.7 m²/m²

. Altura máxima: edificio industrial edificación: 1 planta sin limitación de metros

. Edificación auxiliar o aneja, bloques representativos y construcciones accesorios y otros usos permitidos: 2 plantas-7m

. Retranqueo a viales mínimo: 3 m

. Retranqueo a linderos mínimo: 3 m

. Distancia entre edificios no adosados mínimo: 6 m

. Fachada mínima: 20 m

. Parcela mínima: 1000 m²

6. Características de la ordenación

6.1 Tipos de ordenación

La tipología de edificación para la parcela objeto del Estudio de Detalle consiste en una edificación aislada en su conjunto, proyectada dentro de la superficie máxima edificable de la ordenación primitiva, abierta en fachada principal por dos calles interiores particulares de 12 metros de anchura, para dar acceso a los distintos locales industriales.

El viario interior particular de acceso a la edificación es de uso común para los 21 locales resultantes, pudiendo ser utilizado tanto para el paso y acceso a las industrias como para el aparcamiento.

Las zonas resultantes de los retranqueos se asignan a cada industria en la proporción correspondiente a la magnitud de las fachadas colindantes con dichos espacios.

6.2 Alineaciones

Las alineaciones contenidas en el presente Estudio de Detalle se ajustan a las marcadas por el plan Parcial para la parcela en la ordenación primitiva. Se crean dos calles con dos salidas de uso privado dentro de la zona edificable.

6.3 Ordenación de volúmenes, superficie edificable y espacios libres

Las superficies de las parcelas es la siguiente:

Parcela C1	4585,00
Parcela C2	3347,00
Parcela C3	3195,00
Parcela C4	3244,00
Total parcelas	14371,00

La parcelas C1, C2, C3 y C4 del Plan Parcial tienen una superficie conjunta 14.371,00 m²., y un índice de edificabilidad de 0,70 m²/m²., siendo la superficie máxima edificable, por tanto, de 10.059,70 m².

La edificación prevista en el presente Estudio de Detalle se distribuye del siguiente modo:

Módulo	Sup. ocupada	Sup. const.	Retranqueos y accesos
A1	462.17	462.17	198.19
A2	357.34	357.34	48.53
A3	357.34	357.34	45.87
A4	357.34	357.34	47.24
A5	537.41	537.41	174.75
Total A	2071.60	2071.60	514.58
B1	528.02	528.02	201.65
B2	357.15	357.15	45.00
B3	357.15	357.15	45.00
B4	357.15	357.15	45.00
B5	615.05	615.05	79.32
Total B	2214.52	2214.52	415.97
C1	583.09	583.09	202.35
C2	357.15	357.15	45.00
C3	357.15	357.15	45.00
C4	357.15	357.15	45.00
C5	630.98	630.98	79.44
Total C	2285.52	2285.52	416.79
D1	649.97	649.97	217.06
D2	357.34	357.34	45.00
D3	357.34	357.34	45.00
D4	357.34	357.34	45.00
D5	357.34	357.34	45.00
D6	476.46	476.46	172.41
Total D	2555.79	2555.79	569.47
Total naves	9127.43	9127.43	1916.81
Calles	3326.76		
Total Parcelas C1, C2, C3, C4	14371.00		

Por tanto, la superficie máxima edificable de la edificación proyectada en la nueva ordenación no varía respecto a la permitida por el Plan Parcial.

6.4. Aplicación de las ordenanzas

Son de aplicación las Ordenanzas Reguladoras del Pan Parcial Industrial del Polígono Industrial de La Hoya, de Lorca.

6.5 Conveniencia de la solución adoptada

Se pretende dar una solución razonable a la demanda de la pequeña industria dentro de los márgenes legales, que para estos fines se establecen las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial.

6.6 Cuadro resumen del aprovechamiento según el plan parcial y según el presente estudio de detalle

Superficie ocupada:

Total: 9127.43 m² (representa el 63.50% del total)

Superficie a construir:

Total: 9127.43 m² (0.64 m²/m²)

Volumen a edificar:

- Altura de pilares 6m

Superficie naves 9127.43 m²

Total: 54764.58 m3

Edificabilidad (3.81 m3/m²)

6.7 Urbanización

La urbanización del vial interior de acceso correrá a cargo del solicitante de la licencia de edificación. No existen espacios de cesión.

El vial privado se diferenciará del público en el tratamiento de su pavimento, no interrumpiéndose en ningún caso la continuidad de la acera, pudiendo realizarse en la misma el vado.

Asimismo, se disponen para 9127.43 m² la previsión de 92 plazas de aparcamiento.

Lorca

9400 Gerencia de Urbanismo. Rectificación de errores del Plan Parcial «Estanco Serafín» en diputación Marchena.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2003, se acordó aprobar la rectificación de errores del Plan Parcial «Estanco Serafín», en diputación Marchena, seguido bajo el número 00,12,00 en la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de los de Murcia, en el plazo de dos meses a contar a partir del siguiente día al del recibo de la notificación.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes, ante el mismo órgano de la Gerencia Municipal de Urbanismo que dictó la Resolución, sin que puedan simultanearse ambos recursos y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno.

En el anexo del presente anuncio se publica íntegramente las rectificaciones del texto articulado de las normas del Plan Parcial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo, sita en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, a 29 de julio de 2003.—El Tte. Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

Anexo

La rectificación consiste en la correcta consignación de los datos concernientes a las condiciones urbanísticas de las parcelas, contenidas en la Memoria, pues donde dice, página 17, «(...) preferentemente en forma rectangular de 15 m de fachada y 20 m de profundidad...», debe decir «(...) preferentemente en forma rectangular de 12 m de fachada y 25 m de profundidad...», y donde dice página 42, «(...) b) Condiciones de parcela: Parcela mínima: 300 m²; fachada mínima de parcela: 15 m: diámetro mínimo inscrito: 15 m; retranqueo mínimo: 3 metros a linderos o fachadas. En caso de agrupaciones de viviendas, no se tendrán en cuenta retranqueos entre las viviendas que forman la agrupación», debe decir, «(...) b) Condiciones de parcela: Parcela mínima: 300 m²; fachada mínima de parcela: 12 m; diámetro mínimo inscrito: 12 m; retranqueo mínimo: 3 metros a linderos o fachadas. En caso de agrupaciones de viviendas, no se tendrán en cuenta retranqueos entre las viviendas que forman la agrupación». Se mantienen inalteradas el resto de las determinaciones propias del Plan Parcial.

Lorca

9405 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación 84 del PGOM de Lorca.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de julio de 2003, se acordó aprobar definitivamente el proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación 84 del PGOM de Lorca, seguido bajo el número 03,04,01 en la Gerencia de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de los de Murcia, en el plazo de dos meses a contar a partir del siguiente día al del recibo de la notificación.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes, ante el mismo órgano de la Gerencia Municipal de Urbanismo que dictó la Resolución, sin que puedan simultanearse ambos recursos y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo, sita en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca a 29 de julio de 2003.—El Tte. Alcalde de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

Lorca

9398 Aprobación inicial de la modificación del Plan Especial para la protección y rehabilitación del Sector II del Recinto Histórico de Lorca.

Por resolución de Alcaldía de fecha 28 de julio de 2003, se acordó aprobar inicialmente el proyecto de modificación del Plan Especial para la protección y rehabilitación del Sector II del Recinto Histórico Artístico de Lorca, seguido bajo el número 03-07-04 en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en complejo de La Merced, de esta localidad.

Lorca a 29 de julio de 2003, El TTE. Alcalde de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Lorca

9487 Bases de la convocatoria de oposición para proveer como funcionario de carrera una plaza de Coordinador Deportivo, vacante en la plantilla de personal funcionario del Instituto Municipal de Juegos y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 2002, aprobada por acuerdos de Comisión Ejecutiva y Comisión de Gobierno Municipal, en sesiones celebradas los días 27 de febrero y 4 de marzo de 2002, respectivamente y publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 101, de 27 de abril de 2002.

Primera. **Objeto de la Convocatoria**.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante oposición de una plaza de Coordinador Deportivo, vacante en la plantilla de personal funcionario del Instituto Municipal de Juegos y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2002, habiendo sido aprobada esta convocatoria por acuerdo de Comisión Ejecutiva del Instituto Municipal de Juegos y Deportes de fecha 31 de julio de 2003, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo C, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según artículo 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Cometidos Especiales.

Denominación: Coordinador Deportivo.

Segunda. Publicación de la Convocatoria.

La Convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» .

Tercera. Participación en la convocatoria.

A) Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español, tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europeo o reunir las condiciones establecidas en el apartado 2 del articulo 1 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea. En estos dos últimos casos se exigirá no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública, así como un dominio hablado y escrito del castellano pudiendo ser sometidos a una prueba que acredite su conocimiento.

- Tener cumplidos los 18 años de edad.

- Estar en posesión del titulo de Bachiller Superior o Formación Profesional de 2.º Grado o Equivalente.

- Estar en posesión del permiso de conducción clase B.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónoma o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones publicas.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO O I.S.S.O.R.M.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

B) Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen

en el apartado A) de esta base, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Instituto, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas junto con fotocopia del D.N.I., durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes extranjeros deberán acreditar en el momento de presentar la instancia la nacionalidad y en el supuesto previsto en el articulo 2.2. 1º b) del Real Decreto 534/2001, de 18 de mayo, el vinculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión europea con el que tenga dicho vinculo.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada instancia deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta de Cajamurcia 2043.0123.15.010.000006.5 la cantidad de 18,75 euros en concepto de derechos de examen.

Cuarta. **Admisión de aspirantes.**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Instituto declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de edictos del Instituto Municipal de Juegos y Deportes y será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, estableciéndose un plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, de diez días hábiles contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de recusación que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinta. **Tribunal.**

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- La Secretaria-Interventora del Instituto; en su defecto, un funcionario de igual grupo de titulación.

- El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- El Coordinador Técnico de Instalaciones Deportivas del Instituto Municipal de Juegos y Deportes, en su defecto, funcionario de igual grupo de titulación.

- Un funcionario de carrera designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal.

- Cada uno de los grupos políticos integrantes de esta Corporación, podrá proponer como vocal del tribunal calificador, titular y suplente, un miembro de su respectivo grupo, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación solicitándolo.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

Sexta. **Pruebas.**

A) comienzo y desarrollo de la oposición.

Los ejercicio de la oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto Municipal de Juegos y Deportes.

B) Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer Ejercicio

Consistirá en contestar un cuestionario de 40 preguntas con respuestas alternativas sobre las materias de la parte general del temario anexo a la convocatoria y cuya duración será de 32 minutos.

Segundo Ejercicio

Consistirá en desarrollar por escrito un tema, a elegir por el opositor, entre dos temas extraídos al azar, de la parte especifica del temario anexo a la convocatoria. Su duración se fija en una hora.

Tercer Ejercicio

Consistirá en desarrollar por escrito durante dos horas como máximo, la resolución de un supuesto

practico que planteara el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con la parte especifica del temario anexo a la convocatoria.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por estos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que haya e ser corregida por los mismos.

El Secretario del Tribunal separara la parte superior e inferior de las hojas de examen, que Irán partidas por una línea de puntos, guardando aquellas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constaran los datos del opositor, figurara un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

C) Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado y pasar al siguiente.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

La calificación se adoptara sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

D) Calificación definitiva.

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios.

Séptima. Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Instituto Municipal de Juegos y Deportes del Ayuntamiento, y elevará al Sr. Alcalde-Presidente del Instituto propuesta de nombramiento del candidato que haya obtenido la máxima puntuación

Los restantes aspirantes que hayan superado los tres ejercicios con las puntuaciones mínimas de 5 puntos, pasaran a constituir una lista de espera, por orden de puntuación, para el caso de renuncia o falta de alguno de los requisitos del seleccionado.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión europea, deberán acreditar su nacionalidad, así como no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la Función Pública, presentando los documentos correspondientes certificados por las Autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo

presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependa acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Octava. **Incidencias.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al Alcalde Presidente su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado.

Novena. **Recursos**

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del

extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo: Temario

1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles.

2.- Organización Territorial del Estado. La Administración Central, Administración autonómica y Administración Local. Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

3.- La Administración Local. Entidades que comprende. Régimen Local Español.

4.- Haciendas Locales. Presupuesto Municipal.

5.- Los contratos administrativos en la esfera local.

6.- Organización y competencias municipales.

7.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones, actas y certificaciones de acuerdos.

8.- La Función Pública Local. Derechos y deberes de los funcionarios. Derecho de Sindicación. Sistema retributivo. Régimen Disciplinario. Situaciones administrativas.

Parte específica

1.- Instalaciones deportivas en las pedanías lorquinas, situación y características.

2.- Instalaciones deportivas en el casco urbano, situación y características.

3.- Grandes complejos deportivos (Ciudad Deportiva La torrecilla y Complejo Deportivo Europa), situación y características.

4.- Normativa de instalaciones deportivas, pistas pequeñas.

5.- Normativas de instalaciones deportivas, piscinas.

6.- Normativas de instalaciones deportivas, pistas grandes.

7.- Mantenimiento de piscinas.

8.- Normativa de sanidad para las piscinas de uso público.

9.- Normativa de uso de instalaciones deportivas.

10.- Programación de actividades de tercera edad.

11.- Programación de gimnasia de mantenimiento.

12.- Programación de deporte en barrios y pedanías.

13.- Programación de escuelas deportivas.

14.- Programación de trofeos de larca duración.

15.- Programación de pruebas deportivas de carácter local, regional y nacional.

16.- Programación de «Deporte en Edad. Escolar».

17.- Programación de grandes pruebas de carácter popular.

18.- Deporte federado en Lorca.

19.- Programación de los Juegos Deportivas del Guadalentín, estructura y desarrollo.

20.- Deportes alternativos.

21.- Los servicios deportivos en los municipios. El servicio municipal de Medicina Deportiva.

22.- El Instituto Municipal de Juegos y Deportes. Funcionamiento y servicios que presta.

23.- Las federaciones deportivas, estructura territorial y regional.

24.- Asociaciones deportivas y clubes de la localidad.

25.- La Ley del Deporte de la Región de Murcia.

26.- Conocimientos fundamentales de los Reglamentos Deportivos.

27.- Estatutos del Instituto Municipal de Juegos y Deportes.

28.- Programas deportivos en el medio natural.

29.- Programas deportivos de verano.

30.- Pedanías lorquinas.

31.- Precios Públicos por uso de instalaciones deportivas.

32.- El Comité de disciplina de la Región de Murcia, organización y competencias.

Lorca, 24 de julio de 2003.

Lorca

9486 Bases de la convocatoria de oposición para proveer como funcionario de carrera una plaza de auxiliar deportivo, vacante en la plantilla de personal funcionario del Instituto Municipal de Juegos y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 2002, aprobada por acuerdos de Comisión Ejecutiva y Comisión de Gobierno Municipal, en sesiones celebradas los días 27 de febrero y 4 de marzo de 2002, respectivamente y publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 101, de 27 de abril de 2002.

Primera. **Objeto de la Convocatoria**.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante oposición de una plaza de Auxiliar Deportivo, vacante en la plantilla de personal funcionario del Instituto Municipal de Juegos

y Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2002, habiendo sido aprobada esta convocatoria por acuerdo de Comisión Ejecutiva del Instituto Municipal de Juegos y Deportes de fecha 31 de julio de 2003, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo D, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: D (según artículo 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Cometidos Especiales.

Denominación: Auxiliar Deportivo.

Segunda. Publicación de la Convocatoria.

La Convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» .

Tercera. Participación en la convocatoria.

A) Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español, tener la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europeo o reunir las condiciones establecidas en el apartado 2 del articulo 1 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea. En estos dos últimos casos se exigirá no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública, así como un dominio hablado y escrito del castellano pudiendo ser sometidos a una prueba que acredite su conocimiento.

- Tener cumplidos los 18 años de edad.

- Estar en posesión del titulo de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1º Grado o Equivalente.

- Estar en posesión del permiso de conducción clase B.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónoma o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones publicas.

- No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas minusválidas habrán de acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del puesto mediante la oportuna certificación expedida por el INSERSO O ISSORM.

Todos los requisitos habrán de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

B) Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en el apartado A) de esta base, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Instituto, y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, debidamente reintegradas junto con fotocopia del D.N.I., durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes extranjeros deberán acreditar en el momento de presentar la instancia la nacionalidad y en el supuesto previsto en el articulo 2.2. 1º b) del Real Decreto 534/2001, de 18 de mayo, el vinculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión europea con el que tenga dicho vinculo.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada instancia deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta de Cajamurcia 2043.0123.15.010.000006.5 la cantidad de 18,75 euros en concepto de derechos de examen.

Cuarta. **Admisión de aspirantes.**

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Instituto declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá en el tablón de edictos del Instituto Municipal de Juegos y Deportes y será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, estableciéndose un plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos y excluidos, de diez días hábiles contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de recusación que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinta. **Tribunal.**

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- La Secretaria-Interventora del Instituto; en su defecto, un funcionario de igual grupo de titulación.

- El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un funcionario de carrera perteneciente a igual o superior grupo de titulación.

- Un funcionario de carrera designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal.

- Cada uno de los grupos políticos integrantes de esta Corporación, podrá proponer como vocal del tribunal calificador, titular y suplente, un miembro de su respectivo grupo, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación solicitándolo.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. El proceso de selección podrá incluir pruebas psicotécnicas, que se realizarán en el momento que decida el Tribunal.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría cuarta de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o, en su caso, disposición posterior que modifique las anteriores.

Sexta. **Pruebas.**

A) Comienzo y desarrollo de la oposición.

Los ejercicio de la oposición darán comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Instituto Municipal de Juegos y Deportes.

B) Ejercicios de la oposición.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer Ejercicio

Consistirá en contestar un cuestionario de 40 preguntas con respuestas alternativas sobre las materias de la parte general del temario anexo a la convocatoria y cuya duración será de 32 minutos.

Segundo Ejercicio

Consistirá en desarrollar por escrito un tema, a elegir por el opositor, entre dos temas extraídos al azar, de la parte especifica del temario anexo a la convocatoria. Su duración se fija en una hora.

Tercer Ejercicio

Consistirá en desarrollar por escrito durante dos horas como máximo, la resolución de un supuesto practico que planteara el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con la parte especifica del temario anexo a la convocatoria.

Con la finalidad de garantizar el anonimato de los aspirantes, en los ejercicios escritos de las pruebas selectivas, que no hayan de ser leídos ante los miembros del tribunal, sino corregidos directamente por estos, no podrá constar ningún dato de identificación personal del aspirante en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que haya e ser corregida por los mismos.

El Secretario del Tribunal separara la parte superior e inferior de las hojas de examen, que Irán partidas por una línea de puntos, guardando aquellas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constaran los datos del opositor, figurara un número que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del opositor una vez corregido el ejercicio.

C) Calificación de los ejercicios

Los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos en cada uno de ellos para considerarse aprobado y pasar al siguiente.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

La calificación se adoptara sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

D) Calificación definitiva

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios.

Séptima. Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Instituto Municipal de Juegos y Deportes del Ayuntamiento, y elevará al Sr. Alcalde-Presidente del Instituto propuesta de nombramiento del candidato que haya obtenido la máxima puntuación

Los restantes aspirantes que hayan superado los tres ejercicios con las puntuaciones mínimas de 5 puntos, pasaran a constituir una lista de espera, por orden de puntuación, para el caso de renuncia o falta de alguno de los requisitos del seleccionado.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión europea, deberán acreditar su nacionalidad, así como no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su Estado el acceso a la Función Pública, presentando los documentos correspondientes certificados por las Autoridades competentes de su país de origen, así como los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo

presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependa acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Octava. **Incidencias.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria, podrá proponer al Alcalde Presidente su exclusión de las pruebas, previa audiencia del interesado.

Novena. **Recursos**

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo: Temario

1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios Generales. Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles.

2.- La Administración Local. Entidades que comprende. Régimen Local Español.

3.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

4.- La Función Pública Local. Derechos y deberes de los funcionarios. Derecho de Sindicación. Sistema retributivo. Régimen Disciplinario. Situaciones administrativas.

Parte especifica

1.- Instalaciones Deportivas en las pedanías lorquinas, situación y características.

2.- Instalaciones deportivas en el casco urbano, situación y características.

3.- Grandes complejos deportivos (Ciudad Deportiva La Torrecilla y Complejo Deportivo Europa), situación y características.

4.-Normativa de uso de instalaciones deportivas.

5.- Programación de actividades de tercera edad.

6.- Programación de gimnasia de mantenimiento.

7.- Programación de deporte en barrios y pedanías.

8.- Programación de escuelas deportivas.

9.- Programación de «Deporte en Edad Escolar».

10.- Programación de actividades de aire libre.

11.- Programación de los Juegos Deportivos del Guadalentín, estructura y desarrollo.

12.- Deportes alternativos.

13.- El Instituto Municipal de Juegos y Deportes. Funcionamiento y servicios que presta.

14.- Asociaciones deportivas y clubes de la localidad.

15.- La Ley del Deporte de la Región de Murcia.

16.- Precios Públicos por uso de instalaciones deportivas.

Lorca, 24 de julio de 2003.

Los Alcázares

9453 Expediente núm. 1-A/03 de modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal 2003.

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 4 de junio del 2003, el expediente núm. 1-A/03, de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2003, que ofrece el siguiente resumen por Capítulos:

A) Estado de Ingresos

Capít.	Consignación Anterior	Aumentos	Bajas	Consignación final
a) Operaciones corrientes				
1	3.962.916,21			3,962,916,21
2	1,0500,000,00			1,050,000,00
3	3,613,416,50			3,613,416,50
4	2,179,703,14			2,179,703,14
5	2,000,00			2,000,00
b) Operaciones de Capital				
6	3.517.944,11	640.086,30		4.158.030,41
7	5.910.004,78			5.910.004,78
8				
9				
Total	20.235.984,74	640.086,30		20.876.071,04

B) Estado de Gastos

Capít.	Consignación Anterior	Aumentos	Bajas	Consignación final
a) Operaciones corrientes				
10	4.449.717,88			.449.717,88
2	5.785.193,38	130.110.95,00		5.915.304,33
3	23.170,48			23.170,48
4	296.911,65			296.911,65
b) Operaciones de capital				
6	9.589.346,37	509.975,35		10.099.321,72
9	91.644,98			91.644,98
Total	20.235.984,74	640.086,30		20.876.071,04

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, significando que según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; ambos recursos no podrán simultanearse.

Los Alcázares a 24 de julio del 2003.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Mazarrón

9489 Aprobado definitivamente la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día veintiocho de mayo de dos mil dos, por el que se aprobó Inicialmente la «La Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales», de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BORM, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de los animales

Exposición de motivos

El desarrollo económico de las sociedades contemporáneas y su enorme impacto en el entorno ambiental ha generado una importante conciencia social del respeto al medio natural, y particularmente hacia los animales que más cerca conviven con los humanos.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la vida es única e irrepetible y que todo ser vivo posee unos derechos naturales, así como el desprecio y el mero desconocimiento de tales derechos provoca graves atentados contra la Naturaleza y que la coexistencia de las distintas especies en el mundo hace necesario el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las demás especies animales, de manera que el respeto del hombre hacia los animales es inseparable del respeto de los hombres entre ellos mismos.

Los poderes públicos están, por ello, y como consagra la propia Constitución Española de 1978 en el

art.º 45, llamados a desempeñar un importante papel en defensa del entorno.

A los municipios les corresponde la responsabilidad de configurar la preservación de la salubridad pública con la garantía del respeto, defensa y protección de los animales, manteniendo un equilibrio ajustado a los intereses generales. Para ello resulta imprescindible establecer un marco normativo que introduzca la necesaria certeza jurídica en esta materia.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo fijar la normativa que regula la convivencia, posesión, utilización, exhibición y comercialización de todo tipo de animales en el término municipal de Mazarrón

Para ello, regula las atenciones mínimas que han de recibir los animales desde el punto de vista del trato, higiene y cuidado, protección y transporte y contempla las normas para la protección de los animales domésticos y de compañía que se encuentran en el término municipal de Mazarrón, con independencia de que estuviesen o no censados y registrados en él y sea cual fuese el lugar de residencia de sus dueños o poseedores.

Establece y complementa las normas que han de cumplir los establecimientos dedicados a mantenerlos temporalmente, los requisitos y características de los consultorios, clínicas y hospitales, la recogida, sacrificio y esterilización de los animales.

Finalmente tipifica las infracciones y sanciones aplicables.

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer aquellos requisitos exigibles en el término municipal de Mazarrón, para la tenencia, de animales de compañía, y también de los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, con la finalidad de conseguir, de una parte, las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno y, de otra, la adecuada protección de los animales.

Artículo 2: Marco normativo

La tenencia y protección de los animales en el municipio de Mazarrón se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Ley de Epizootías de 20 de Diciembre de 1.952, Ley 10/1990, de 27 de agosto, de protección y defensa de los animales de compañía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos, la Ley 1/2000 de modificación de la Ley 1/1990 de Protección de Animales Domésticos y demás normativa que le pueda ser de aplicación.

Artículo 3: Definiciones

1. Animal doméstico de compañía: es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna.

2. Animal doméstico de explotación: es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes.

3. Animal silvestre de compañía: es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna.

4. Animal vagabundo o de dueño desconocido: es el que no tiene dueño conocido, o circule libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

5. Animal abandonado: es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

6. Animal identificado: es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

7. Animal potencialmente peligroso: es aquel animal doméstico o silvestre de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta consideración los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales.

Igualmente se considerarán animales peligrosos los pertenecientes a la especie canina definidos en el art. 2 del R.D. 287/2.002, de 22 de marzo

8. Perro guía: es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales.

9.-Perro guardián: es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.

Título segundo

Tenencia de animales

Capítulo I

De los animales domésticos y silvestres de compañía

Artículo 4: Condiciones para la tenencia de animales

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo

permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno. En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no podrá superar los cinco animales sin la correspondiente autorización de los servicios competentes del Ayuntamiento.

2. El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.

3. El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas.

4. El propietario o tenedor de un animal no podrá utilizarlo para la práctica de la mendicidad, incluso si esta es encubierta.

Artículo 5: Documentación

1. El propietario o tenedor de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

2. De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de 10 días naturales para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 3 días hábiles desde su desaparición.

Artículo 6: Responsabilidades

1.El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general.

2. Todos los propietarios de perros quedan obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil, por la cuantía que reglamentariamente se determine, en el plazo de un mes desde la identificación del mismo. La formalización de este seguro será previa a la obtención de la preceptiva licencia municipal cuando se trate de animales, pertenecientes a la especie canina o no, que sean calificados como potencialmente peligrosos.

3. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, los titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía, así como aquellas personas que, a cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.

Artículo 7: Colaboración con la autoridad municipal

1. Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía y asociaciones de protección y defensa de animales, quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.

2. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

Artículo 8: Identificación de los animales de compañía

1. El propietario de un perro o gato, está obligado a instar su marcaje y solicitar que sea inscrito en el censo municipal, en el plazo de tres meses desde su nacimiento, o de un mes desde su adquisición, así como a estar en posesión de la documentación acreditativa correspondiente.

2. En el caso de animales ya identificados los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, o cualquier otra modificación de los datos regístrales habrán de ser comunicados al censo municipal en el plazo máximo de un mes.

3. La sustracción o desaparición de un perro identificado habrá de ser comunicada al Registro de Identificación de Animales de Compañía en el plazo máximo de 10 días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

4. Los animales carentes de identificación y trasladados al Centro de Control Zoosanitario por cualquier motivo, serán identificados, y vacunados contra la rabia si procede, con carácter previo a su devolución.

Artículo 9: Vacunación antirrábica

1. Todo perro residente en el municipio de Mazarrón habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes.

2. Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un perro dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La vacunación antirrábica de un animal conlleva la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será responsabilidad del propietario.

4. La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las modificaciones de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes en función de las circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

Artículo 10: Uso de correa y bozal

1 En los espacios públicos o en los privados de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control.

2. Los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren.

Artículo 11: Normas de convivencia

1. Los perros no podrán permanecer sueltos en las vías publicas bajo ningún concepto, debiendo el dueño o tenedor del mismo adoptar todas las medidas necesarias para ello.

2. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a éstos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

3. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que éstos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

4. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

5. Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo pasar en cualquier caso la noche en el interior de la vivienda.

En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 de la presente Ordenanza. En caso contrario la autoridad municipal podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno.

7. Tanto la subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores, como su permanencia en espacios comunes de las fincas, se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si estas así lo exigieren, salvo en el caso de perros-guía.

8. El transporte de animales en cualquier vehículo, se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.

9. En solares, jardines y otros recintos cerrados en los que haya perros sueltos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.

Artículo 12: Deyecciones en espacios públicos y privados de uso común

1. Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

2. Siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al animal, está obligada a proceder a su limpieza inmediata.

Artículo 13: Entrada en establecimientos públicos

Salvo en el caso de perros-guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y provistos de bozal.

Capítulo II

De los animales potencialmente peligrosos

Artículo 14: Licencia administrativa

1. La tenencia de un animal calificado como potencialmente peligroso requerirá la obtención previa de una licencia administrativa que será otorgada por el Alcalde-Presidente, previa acreditación documental de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) Certificado de aptitud psicológica.

d) Formalización de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.

e) Cualquier otro requisito que normativamente se determine.

2. Esta licencia administrativa tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales el interesado habrá de proceder a su renovación aportando nuevamente la toda la documentación requerida.

3. Procederá la revocación de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza.

4. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán la prueba del cumplimiento de, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.

b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.

c) Tenencia de la cartilla sanitaria actualizada.

Artículo 15: Registro de animales potencialmente peligrosos

1. Una vez obtenida la licencia, el titular de la misma dispondrá de un plazo de 15 días hábiles desde la adquisición del animal para solicitar su inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos creado al efecto en el Area de Salud. Igualmente viene obligado a comunicar al citado Registro, en ese mismo plazo, la venta, traspaso, donación, robo, muerte, traslado o pérdida del animal.

2. En el momento de la inscripción se abrirá la hoja registral correspondiente a cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

3. La hoja registral deberá incorporar al menos las siguientes referencias:

a) Datos del titular, propietario o tenedor: nombre, domicilio, D.N.I., teléfono y pedanía.

b) Número de licencia administrativa.

c) Características del animal que hagan posible su identificación: código de identificación, reseña, n.º de documento CITES, fotografía, o cualquier otro medio que permita su identificación individual.

d) Lugar habitual de residencia del animal.

e) Destino del animal o finalidad de su tenencia: compañía, guarda, protección u otras que se indiquen.

f) Certificado de sanidad animal que habrá de renovarse con periodicidad anual.

g) Posibles incidencias de interés en relación con el animal registrado, incluido su traslado.

4. Serán objeto de registro los animales potencialmente peligrosos procedentes de otro municipio o Comunidad Autónoma cuando el traslado tenga carácter permanente o sea por un espacio de tiempo superior a tres meses.

Artículo 16: Medidas especiales en relación con la tenencia de animales potencialmente peligrosos

1. Los animales potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza, dispondrán de un recinto con cerramiento perimetral completo y de altura y materiales adecuados que eviten, tanto su libre circulación, como la salida a espacios públicos o privados de uso común sin el debido control y sujeción, garantizando la seguridad de las personas.

Los animales no podrán permanecer continuamente atados salvo que el medio utilizado permita su movilidad, y deberá existir, en cualquier caso, un cartel que advierta visiblemente de su existencia.

2. Las salidas de estos animales a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad. En el caso de los perros, será obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

3. La autoridad municipal procederá a la intervención cautelar, y traslado al Centro de Control Zoosanitario, de cualquier animal considerado potencialmente peligroso, cuando su propietario no cumpla con las medidas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran caber. Esta intervención podrá ser definitiva en caso de reincidencia, o cuando a criterio de la autoridad municipal, y previo reconocimiento por técnicos cualificados, se determinará que su grado de agresividad o inadaptación a la vida en sociedad, hacen imposible la devolución del animal al no existir garantía plena de que su tenencia no sea lesiva para personas o bienes, pasando su propiedad a la administración.

Capítulo III

De los animales vagabundos y abandonados

Artículo 17: Destino

Los animales vagabundos y/o abandonados, serán recogidos y conducidos al Centro de Control Zoosanitario del Ayuntamiento de Mazarrón.

Artículo 18: Plazos

1. Los animales vagabundos y/o abandonados, permanecerán en el Centro de Control Zoosanitario durante un plazo de 10 días si su dueño no fuera conocido

En el caso de tratarse de un animal identificado, se notificará al propietario la recogida del mismo, tras lo que dispondrá de un plazo de 19 días para su recuperación, habiendo de abonar los gastos correspondientes a su recogida, manutención y atenciones sanitarias.

2. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario retire el animal, éste se considerará abandonado.

Artículo 19: Adopción

1. Todo animal ingresado en el Centro de Control Zoosanitario que haya sido calificado como abandonado quedará a disposición de quien lo desee adoptar durante el período de tiempo que determinen los servicios veterinarios del propio centro.

2. Los animales adoptados se entregarán identificados y vacunados contra la rabia si procede, de acuerdo, en cualquier caso, con lo establecido en la normativa en vigor para cada especie animal. Los gastos derivados de estas actuaciones correrán a cargo del adoptante.

Artículo 20: Cesión en custodia

1. Cuando un animal haya de permanecer ingresado en el Centro de Control Zoosanitario durante un período de tiempo tal que, a criterio de los servicios veterinarios del propio centro pueda suponer menoscabo para su salud y bienestar, podrá ser cedido con carácter provisional en custodia, previa solicitud de la persona interesada.

2. La cesión en custodia no supone la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a su propietario, aunque sí constituye opción preferente para la adopción en el momento en que ésta resulte posible.

Artículo 21: Eutanasia

Los animales no retirados por sus propietarios ni cedidos en adopción, se sacrificarán mediante aquellos métodos autorizados por la legislación que regula específicamente esta materia.

Capítulo IV

De los animales muertos

Artículo. 22: Servicio de recogida de animales muertos

Las personas que necesiten desprenderse de cadáveres de animales lo harán a través del servicio municipal correspondiente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, quedando prohibido su abandono en cualquier lugar o circunstancia.

Artículo 23: Traslado a cementerios de animales

Bajo la responsabilidad del propietario, podrá efectuarse el traslado de cadáveres, en condiciones higiénicas, a lugares autorizados para su incineración o enterramiento.

Capítulo V

De los animales de explotación

Artículo 24: Condiciones de las explotaciones

1. La presencia de animales domésticos de explotación, definidos en el artículo 3, quedará restringida a las zonas catalogadas como rústicas en el Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón, no pudiendo en ningún caso permanecer en viviendas, terrazas, patios o solares.

2. Los animales serán alojados en construcciones aisladas y adecuadas a la estabulación de las distintas especies animales, que cumplirán la normativa vigente en materia de ordenación de las explotaciones y de protección de los animales en las mismas, así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la Ley 1/1995, de 8 de marzo, para la Protección de Medio Ambiente y demás disposiciones aplicables en ésta materia.

Artículo 25: Requisitos administrativos

Toda explotación deberá estar censada, contar con la preceptiva licencia municipal y estar inscrita en los registros sanitarios establecidos al efecto.

Artículo 26: Movimiento pecuario

1. El traslado de animales, tanto dentro del término municipal, como fuera del mismo, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Epizootías y demás disposiciones aplicables.

2. Los titulares de explotaciones de animales domésticos deberán poner en conocimiento de los servicios técnicos competentes del Ayuntamiento la incorporación de nuevos animales y la documentación sanitaria de los mismos.

Título tercero

Actuaciones de los servicios veterinarios municipales

Capítulo I

Epizootías y Zoonosis

Artículo 27: Control de epizootías y zoonosis

1. Los técnicos veterinarios municipales llevarán a cabo el control de zoonosis y epizootías de acuerdo con las circunstancias epizootiológicas existentes y las normas dictadas por las autoridades competentes.

2. En el caso de declaración de epizootías, la autoridad municipal dictará las normas de carácter municipal que las circunstancias epizootiológicas aconsejen, pudiendo ordenarse el internamiento y aislamiento de los animales en el supuesto de que se les hubiera diagnosticado alguna enfermedad transmisible, bien para someterles a un tratamiento curativo o para su eutanasia si fuera necesario.

Capítulo II

Control de animales agresores

Artículo 28: Período de observación

1. Los animales que hayan causado lesiones a una persona o a otro animal, así como los sospechosos de tal circunstancia ó de padecer rabia, se someterán a control veterinario municipal durante 14 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la agresión.

2. El propietario del animal agresor tiene obligación de trasladarlo, en un plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de la agresión, al Centro de Control Zoosanitario del Ayuntamiento de Mazarrón, donde transcurrirá el período de observación.

3. Transcurridas las 72 horas sin que se hubiera producido dicho traslado, la autoridad municipal podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a llevar a efecto el internamiento del animal, así como para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 29: Localización de animales agresores

Las personas implicadas colaborarán en la localización y captura de aquellos animales agresores que resultaran ser vagabundos o abandonados.

Artículo 30: Animales agredidos

1. Los veterinarios clínicos de ejercicio libre que desarrollan su actividad en el ámbito del municipio de Mazarrón, quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento de Mazarrón las agresiones entre animales de las que tuvieran conocimiento en virtud de los casos atendidos por lesiones que pudieran tener su origen en estas circunstancias.

2. La comunicación de los casos de agresiones entre animales se realizará a través del documento que incorpora el anexo.

3. Cuando las condiciones epidemiológicas lo aconsejen, y en función de las instrucciones que pudieran emanar de la autoridad sanitaria competente así como del resultado de la observación antirrábica del animal agresor, caso de haber podido realizarse ésta, los animales que hayan sido mordidos por otro animal podrán ser sometidos a observación antirrábica durante el plazo que determinen los técnicos veterinarios municipales y en las condiciones que éstos establezcan.

Artículo 31: Custodia de animales agresores.

El propietario de un animal agresor viene obligado a:

a) Garantizar su adecuada custodia hasta su traslado al Centro de Control Zoosanitario, así como durante el período de observación antirrábica si esta se realiza en el domicilio.

b) Evitar cualquier desplazamiento del animal fuera del municipio, o su traslado a otro domicilio dentro del término municipal sin conocimiento y autorización del Ayuntamiento.

c) No administrar la vacuna antirrábica a un animal durante el período de observación antirrábica, ni causarle la muerte durante el mismo.

d) Comunicar a los técnicos veterinarios del Ayuntamiento correspondiente cualquier incidencia que, en relación con el animal, se produjese durante la misma.

e) En el caso de muerte del animal, trasladar el cadáver en un plazo máximo de 24 horas al Centro de Control Zoosanitario, donde se procederá a tomar las muestras necesarias para la realización del diagnóstico de rabia.

Artículo 33: Alta de la observación antirrábica

1. Cuando la observación antirrábica se haya realizado en el Centro de Control Zoosanitario, transcurrido el período de 14 días naturales de observación, el propietario de animal dispondrá del plazo de 3 días naturales para retirarlo, cumplido el cual, y valorados el temperamento y antecedentes de agresividad del mismo, se podrá proceder a su eutanasia.

2. En el caso de perros y gatos, finalizada la observación antirrábica del animal, y previo a la devolución a su propietario, se procederá a su identificación y vacunación antirrábica si ello fuera necesario.

Capítulo III

Desalojo de explotaciones y retirada de animales

Artículo 34: Desalojo y retirada

1. Cuando en virtud de disposición legal, por razones sanitarias graves, con fines de protección animal, o por antecedentes de agresividad, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a los propietarios de estos animales para que los desalojen voluntariamente. En su defecto, se acordará la ejecución subsidiaria de lo ordenado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, exigiendo al propietario el importe de los gastos ocasionados.

2. El destino de los animales retirados será decidido, de acuerdo con los criterios de los servicios veterinarios municipales, por la autoridad municipal que acordó su retirada.

3. Cuando por mandamiento de la autoridad competente se interne a un animal en el Centro de Control Zoosanitario, deberá ir acompañado de una orden de ingreso en la que conste:

a) La causa o causas del mismo.

b) La identificación del propietario y en su caso la persona o personas autorizadas para la retirada del animal.

c) Circunstancias bajo las cuales se procederá a la devolución de los animales si así se acordara.

d) El plazo máximo de retención del animal, que no podrá superar en ningún caso los 30 días naturales.

4. Autorizada la devolución y transcurridos 7 días naturales desde que se notificara al propietario el acuerdo de devolución del animal o animales sin haber sido retirados los mismos, éstos quedarán a disposición municipal a los efectos de su entrega en adopción o su eutanasia.

Título cuarto

Inspecciones, infracciones y sanciones

Capítulo I

Inspecciones y procedimiento

Artículo 35: Inspecciones

1. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.

3. En situaciones de riesgo grave para la salud pública, los técnicos veterinarios municipales adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas.

Artículo 36: Procedimiento

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes previa instrucción del oportuno expediente, que se tramitará de acuerdo con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas aplicables

Capítulo II

Infracciones

Artículo 37: Infracciones

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

a) Constituyen infracciones leves:

1. La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia, impliquen riesgos higiénico-sanitarios, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza, o no pueda ejercerse sobre ellos la adecuada vigilancia.

2. La no adopción, por el propietario o tenedor de un animal, de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor o suponer peligro o amenaza.

3. El incumplimiento de la obligación de identificar y censar a los animales así como la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos a que hace referencia el artículo 8.

4. Carecer de seguro de responsabilidad civil en los supuestos establecidos en la presente Ordenanza.

5. La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos, sin cadena o cordón resistente que permita su control, y bozal en los casos recogidos en la presente Ordenanza

6. La permanencia de animales sueltos en la vía publica.

7. La no adopción de medidas oportunas para evitar que los animales ensucien con sus deyecciones los espacios públicos o privados de uso común.

8. La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.

9. El incumplimiento de las normas relativas a la utilización de aparatos elevadores, permanencia en espacios comunes de edificios y entrada en establecimientos públicos.

10 La venta de animales de compañía a menores de 14 años, o a incapacitados, sin la autorización de quienes ostentan su legítima representación.

11. Mantener animales en terrazas, jardines o patios de manera continuada, sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias evidentes a los vecinos.

12 El abandono de animales muertos o su eliminación por métodos no autorizados

13. El suministro de alimento a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

14. La no adopción, por los propietarios de inmuebles o solares, de las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales.

15 La donación de un animal de compañía como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de los mismos.

16 El transporte de animales incumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.

17. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como el permitir que éstos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo público.

18. Poseer en un mismo domicilio más de cinco animales sin la correspondiente autorización.

19 No anunciar la prohibición o la autorización de entrada de animales en establecimientos turísticos

20 No advertir en lugar visible de la presencia de perros sueltos cuando ello sea obligatorio, con excepción de los supuestos de animales potencialmente peligrosos, en los que será calificada como grave.

21. No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.

22. Las que reciben expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.

23. Cualquier acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

b) Constituyen infracciones graves:

1. La tenencia de los animales en condiciones higiénico-sanitarias inadecuadas, no proporcionarles alojamiento adecuado a sus necesidades o no facilitarles la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo.

2. La permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.

3. La tenencia de un animal potencialmente peligroso sin identificar o sin estar inscrito en el Registro Municipal a que hace referencia la presente ordenanza.

4 No someter a un animal a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudiera precisar.

5. La no vacunación antirrábica o la no realización de tratamientos declarados obligatorios.

6. La esterilización, mutilación o sacrificio sin control veterinario o en contra de los requisitos y condiciones previstos en la legislación vigente.

7. El incumplimiento de las normas sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos establecidas en la presente Ordenanza.

8. Mantener los perros potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena o correa de las características recogidas en la presente Ordenanza.

9. La venta ambulante de animales.

10. Suministrar, por cualquier vía, sustancias nocivas que puedan causarles daño o sufrimiento innecesarios.

11. El incumplimiento de las normas sobre ingreso y custodia de animales agresores para su observación antirrábica.

12. Incitar a los animales a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos, o hacer cualquier ostentación de su agresividad.

13 La negativa a facilitar información, documentación o prestar colaboración con los servicios municipales, así como el suministro de información o documentación falsa.

14. El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza referidas a los animales domésticos de explotación.

15. La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando ésta sea encubierta.

16. La concurrencia de infracciones leves o la reincidencia en su comisión.

17. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.

c) Se consideran infracciones muy graves:

1. La organización y celebración de peleas entre animales u otros espectáculos no regulados legalmente que puedan ocasionar su muerte, lesión o sufrimiento.

2. El abandono de cualquier animal.

3. Maltratar, agredir físicamente o someter a los animales a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados.

4. La venta o cesión de animales vivos con fines de experimentación, incumpliendo las garantías previstas en la normativa vigente.

5. La tenencia de animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia, así como la venta o transmisión de los mismos a quien carezca de ella.

6. Adiestrar animales con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.

7. El incumplimiento de la normativa sobre el control de zoonosis o epizootías

8. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de estos animales.

9. La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.

10. Las que reciban expresamente dicha calificación en la normativa de especial aplicación.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 38: Sanciones

1. Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán los siguientes:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 hasta 150 euros.

b) Las infracciones graves, con multa comprendida entre 151 y 300 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa comprendida entre 301 y 450 euros.

2. No tendrá carácter de sanción la confiscación provisional de aquellos animales objeto de venta ambulante, práctica de mendicidad, y otros supuestos de comisión de infracciones graves o muy graves.

3. La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación definitiva o el sacrificio de los animales, la clausura de establecimientos y explotaciones,

y la suspensión temporal o la revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la intervención provisional de los animales hasta tanto se determine el destino de los mismos.

4. Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, importancia del riesgo sanitario y gravedad del daño causado y reincidencia en la comisión de infracciones.

5. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza, deberá darse cuenta a las autoridades judiciales pertinentes, a efectos de su incapacitación para la tenencia de animales.

Artículo 39: Competencia y facultad sancionadora

La competencia para la aplicación y sanción de las infracciones está encomendada a la Alcaldía Presidencia, o al Concejal o Concejales en quien delegue,

Artículo 40: Régimen sancionador prevalente

El régimen de infracciones y sanciones para los animales potencialmente peligrosos, se atendrá a lo determinado en el Capítulo III, Artículo 13, de la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Igualmente se aplicará el régimen sancionador previsto por la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de protección y defensa de los animales de compañía para las faltas tipificadas en dicha ley, siendo en todo caso la presente ordenanza supletoria.

Disposición adicional

Todos los gastos derivados de la aplicación de la presente Ordenanza serán satisfechos por el propietario de los animales afectados.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza,

Disposición final

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

Mazarrón a cuatro de julio de 2003.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Mazarrón

9488 Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Cementerios.

Elevado a definitivo, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria del día veinticinco de marzo de dos mil tres, por el que se aprobó Definitivamente la «La Ordenanza Municipal de Cementerios», de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a partir de la publicación en el BORM, o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde esa misma publicación.

Ordenanzas reguladora de los Cementerios Municipales de Mazarrón

INDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II.

SECCIÓN I. De Derecho Funerario

SECCIÓN II. Cesión del Derecho Funerario

SECCIÓN III. Trasmisión del Derecho Funerario

SECCIÓN IV. Modificación de Derechos Funerarios.

CAPÍTULO III. De las inhumaciones, exhumaciones y traslados.

CAPÍTULO IV.

SECCIÓN I. De las construcciones funerarias.

SECCIÓN II. De las sepulturas de construcción particular.

SECCIÓN III. Disposiciones comunes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio de los cementerios municipales de Mazarrón. Los cementerios municipales son bienes de servicio público sujetos a la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado. La gestión directa de los servicios funerarios de los Cementerios Municipales de Mazarrón puede ser realizada por el Ayuntamiento o por la entidad legalmente designada de acuerdo con las disposiciones vigentes aplicables a

las normas de estas Ordenanzas. Para aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento se atenderá al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, Ley general de Sanidad y Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 2.

Corresponde al Ayuntamiento:

a.- La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.

b.- La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.

c.- El otorgamiento de las concesiones de las unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.

d.- La percepción de los derechos y tasas que establezca la vigente ordenanza fiscal.

e.- El cumplimiento de las medidas sanitarias que se dicten por la autoridad competente.

Artículo 3.

El horario de apertura y cierre del Cementerio, que será distinto en invierno y verano, será establecido por el Ayuntamiento de Mazarrón y figurará en lugar visible en los accesos a los mismos.

Artículo 4.

Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios. Los vehículos de transporte de materiales y mercaderías funerarias no podrán circular por el Cementerio salvo que dispongan de la autorización pertinente y sin que su presencia suponga molestias e interferencias en el desarrollo de los actos que son propios del mismo.

Artículo 5.

Los visitantes del Cementerio, se comportarán con el respeto adecuado al recinto y, a tal efecto, los responsables del mismo adoptarán las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto a quienes incumplieran esta norma. No se permitirá la entrada al Cementerio de perros y otros animales, salvo los que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes.

Artículo 6.

Los ministros o representantes de distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los demás difuntos.

Artículo 7.

La administración de los cementerios estará a cargo de la sección del Ayuntamiento encargada de los servicios funerarios municipales. Los servicios municipales llevarán un Registro Público de todas las sepulturas y de las operaciones que se realicen así como de las incidencias propias de su titularidad. Corresponde a los servicios municipales las siguientes competencias:

- Conceder permisos de inhumaciones, exhumaciones y traslados.

- Expedir las justificaciones de enterramiento.

- Llevar libro registro de entierros.

- Llevar fichero de unidades de enterramiento (nichos, fosas, panteones).

- Expedir Títulos de Derecho Funerario y anotar las trasmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.

- Expedir los documentos y certificaciones que se soliciten.

- Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos aspectos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del cementerio.

- Cualquier otra función relacionada con los servicios de cementerio que no se encuentre expresamente atribuida a otro órgano municipal.

Artículo 8.

El cobro de los derechos y tasas por la prestación de los servicios funerarios se realizará conforme a lo que establezcan las normas y disposiciones municipales de la ordenanza fiscal vigente.

Artículo 9.

El Ayuntamiento de Mazarrón garantizará mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de la población y confeccionará como instrumento de planeamiento y control de actividades y servicios un registro manual o informatizado de los siguientes servicios o prestaciones: Registro de unidades de enterramiento, registro de inhumaciones, registro de exhumaciones y traslados, registro de reducciones de restos, registro de reclamaciones y quejas.

Artículo 10.

Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios. Asimismo el personal de los cementerios no se hará responsable de la ruptura en el momento de abrir un nicho de las lápidas colocadas por particulares.

Capítulo II

Sección I

Del derecho funerario

Artículo 11.

El derecho funerario sobre los nichos y sepulturas y osarios, será por el acto de la adjudicación y al pago de las tasas establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal. El Derecho funerario comprende las

concesiones temporales y arrendamientos a que se refiere el presente título. El Derecho Funerario implica el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento.

Artículo 12.

Los nichos y cualquier construcción que se encuentre en los cementerios se considerarán bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las trasmisiones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 13.

Los epitafios, emblemas recordatorios y símbolos podrán transcribirse en cualquier idioma, salvándose debidamente el respeto del recinto, haciendo responsable al titular de cualquier inscripción que pueda lesionar derechos de terceros.

Artículo 14.

Las obras de carácter artístico que se instalen revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Las citadas obras, una vez instaladas, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento, y sólo para su conservación. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque las mismas no tengan carácter artístico.

Artículo 15.

El Ayuntamiento reconocerá a favor de particulares el derecho a usar en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza una determinada sepultura, previamente edificada o construida por el titular, en parcela que, a tal efecto, le hubiese sido asignada, para la inhumación del titular, en su día, o la de sus familiares y de las personas a las que les uniese una especial relación de afecto.

Artículo 16.

El derecho funerario, sobre toda clase de sepulturas, estará garantizado, mediante la inscripción en el libro de Registro del Cementerio, y por la expedición del Título nominativo para cada sepultura.

Artículo 17.

El Título del Derecho Funerario, contendrá los siguientes datos:

a) Nombre del titular, DNI, teléfono y domicilio.

b) Datos de identificación de la sepultura.

c) Fecha del acuerdo municipal de la adjudicación.

d) Tasas satisfechas en concepto de derechos de uso y demás obligaciones económicas derivadas, incluidas las anualidades en conceptos de conservación y mantenimiento del cementerio.

e) Inhumaciones.

Artículo 18.

El derecho funerario se registrará:

a) A nombre personal o individual, que será el del propio peticionario.

b) A nombre de cualquier persona jurídica. En este supuesto ejercerá el Derecho Funerario la persona que ostente el cargo al que estatutariamente le corresponde esta facultad, o en su defecto, el Presidente o cargo directivo de mayor rango.

c) A nombre de agrupaciones de personas físicas en régimen de cotitularidad al amparo de la legislación civil.

d) A nombre de ambos cónyuges, con independencia del régimen económico.

Artículo 19.

El Título de Derecho Funerario a que se refieren los artículos precedentes podrá adquirir las siguientes modalidades:

a.- Concesión temporal por cinco años, renovable por periodos adicionales de igual duración con el límite establecido en el apartado b.

b.- Concesión por un plazo máximo de cincuenta años que serán improrrogables.

El traspaso de un Título Funerario a sus legítimos beneficiarios establecerá un nuevo plazo en las concesiones temporales sobre las unidades de enterramiento asignadas.

Artículo 20.

Será posible el arrendamiento de sepulturas, que se otorgue solamente con motivo de enterramiento inmediato. Expirado el plazo del arrendamiento, que será de cinco años, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro de registro de sepultura, a fin de proceder al traslado de los restos a los osarios a tal fin establecidos o el sitio que designen.

Artículo 21.

Concluido el plazo del arrendamiento, podrá otorgarse una prórroga de títulos a petición de los herederos, o causahabientes, o cualquier persona a la que le una especial relación de afecto. Cada una de las prórrogas, tendrá una duración no inferior a 5 año ni superior a 50 años, considerando en todo caso las limitaciones establecidas en el art. 19.

Artículo 22.

En el caso de imposibilidad de inhumación de un cadáver en una sepultura, a causa de no haber transcurrido el período mínimo de dos a cinco años, desde el último enterramiento que se haya efectuado, el cementerio facilitará un nicho en alquiler el tiempo indispensable, hasta el posible traslado del cadáver, a la sepultura originaria, caso de no existir algún impedimento. El costo del traslado será de cuenta de los interesados.

Sección II

Cesión del derecho funerario

Artículo 23.

El titular de un derecho funerario, en cualquier momento, podrá designar un beneficiario de su sepultura

después de su muerte. Para esta finalidad, comparecerá ante el Servicio Municipal responsable de cementerios y suscribirá la oportuna acta, en la que se consignarán los datos de la sepultura, nombres, etc. y el domicilio del beneficiario y la fecha del documento. En este acta, también podrá designarse un sustituto para el caso de premoriencia de aquél. Podrá sustituirse la comparecencia, por un documento notarial.

Artículo 24.

En el caso de derechos funerarios, adquiridos a nombre de ambos cónyuges, el superviviente, se entenderá beneficiario. Este superviviente, podrá nombrar un beneficiario, si no lo hubiese hecho conjuntamente, para después del óbito de ambos.

Artículo 25.

La designación de beneficiario, no podrá ser cambiada, si no es expresamente mediante cláusula testamentaria posterior o Acta Notarial.

Artículo 26.

A la muerte del titular del derecho funerario, o del beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquellos a quien corresponde «ab intestato», estarán obligados a traspasarlos a su favor, compareciendo ante el Servicio Municipal de Cementerios, con el título correspondiente y resto de documentos justificativos de la transmisión.

Artículo 27.

Vienen obligados también a solicitar el traspaso los poseedores de título que no hayan solicitado el cambio de nombre, de conformidad con esta Ordenanza.

Artículo 28.

Cuando el titular de un derecho funerario haya designado beneficiario, justificada por éste, la defunción del titular identificada su personalidad, se ejecutará la transmisión y se anotará en el correspondiente libro de registro y en el fichero general. Se entiende que no existe beneficiario designado, cuando ocurra la muerte del beneficiario con anterioridad al titular. Los derechos adquiridos se trasladarán a sus herederos en la forma establecida.

Artículo 29.

Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Sección III

Transmisión mortis causa

Artículo 30.

El derecho funerario podrá ser transmitido «mortis causa», por testamento o sucesión «ab intestato», según Ley Civil. Si no existiese disposición testamentaria concreta sobre este derecho y su comunidad de herederos, la transmisión operará de la siguiente forma: Si la sepultura es divisible, se adjudicará a cada uno de los herederos uno o más departamentos, teniendo obligación de costear los gastos en proporción al número de departamentos. Serán facilitados títulos a cada uno de los adjudicatarios con indicación del departamento o departamentos asignados y uno de ellos será designado por la mayoría como representante ante los servicios administrativos del Cementerio. En el caso de que la sepultura no fuera divisible, se adjudicará al heredero de mayor de edad de entre los herederos, y si éste no acepta, aquel que le siga en edad, y así sucesivamente.

Artículo 31.

En el caso de sucesión «ab intestato», se reconocerá el derecho de usufructuario a favor del cónyuge viudo, mientras viva. Finado dicho cónyuge se extinguirá el usufructo.

Sección IV

Modificación de derechos funerarios

Artículo 32.

La modificación, transmisión, rectificación o alteración del derecho funerario, será declarada a solicitud del interesado, por escrito, aportando la documentación necesaria para justificar esos extremos y el título del derecho funerario, excepto en el caso de pérdida.

Artículo 33.

Durante la tramitación de un expediente de traspaso, será discrecional la suspensión de la operación de sepultura, ateniéndose a las circunstancias de cada caso, suspensión que quedará sin efecto al expedirse el nuevo Título. Pasada la suspensión decretada, se podrán autorizar las operaciones de carácter urgente, mediante la constancia oportuna en el expediente.

Artículo 34.

Si por cualquier motivo, un Título, sufriera deterioro, se podría cambiar a nombre del mismo titular. La sustracción o pérdida de un título, dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular, previa justificación, previo pago, según Tarifa y la anotación correspondiente en su ficha.

Artículo 35.

Los errores de nombre, señas o cualquier otro aspecto de los Títulos, se corregirán a instancias del interesado, previa justificación y comprobación.

Artículo 36.

Las cláusulas limitativas sobre una sepultura, su variación o anulación, se realizarán a instancias del titular y se detallarán en el libro de registro, fichas de sepulturas, título correspondiente y quedarán firme y definitivas a la defunción.

Artículo 37.

Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, previo apercibimiento al titular por plazo no inferior a diez días, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento de Mazarrón, en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de la construcción, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia del interesado.

b) Por abandono de la sepultura. S e considerará como tal el transcurso de un año desde que finalice el tiempo máximo de concesión sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la trasmisión a su favor. Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la trasmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el presente Ordenanza.

d) Por impago de las tasas anuales, establecidas en la vigente ordenanza fiscal, de conservación y mantenimiento del cementerio durante un periodo de cinco años.

e) Por renuncia expresa del titular.

Sección VI

De las ruinas de las sepulturas

Artículo 38.

Los nichos o panteones, que amenacen ruina se declararán en este estado, previo expediente contradictorio, en el cual, será parte interesada, el titular si se conoce.

Artículo 39.

Se considerarán en estado ruinoso los nichos o sepulturas objeto de expediente, en caso de que no puedan ser reparados por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al 50% del valor actual de la construcción.

Artículo 40.

Declarados en ruinas los nichos o panteones, el Cementerio, previa autorización de los servicios territoriales de Sanidad competente, ordenará la exhumación de los cadáveres o restos para su inhumación inmediata, en el lugar determinado por el titular del derecho, previo requerimiento hecho para esta finalidad de forma fehaciente por los servicios municipales.

Artículo 41.

Si el titular no dispone de lugar, en este sentido, se realizará en el osario común.

Hecha la inhumación, el Ayuntamiento ordenará el derribo de los nichos o panteones, a su cargo, de manera inmediata.

Artículo 42.

La declaración del estado de ruina de una sepultura, comportará la extinción del derecho funerario de su titular. En consecuencia, tanto la exhumación como la inhumación como el derribo de la sepultura no dará lugar a ningún tipo de indemnización.

Capítulo III

De las inhumaciones, exhumaciones y traslados

Artículo 43.

Las inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres o restos se regirán por las disposiciones higiénico sanitarias vigentes.

Artículo 44.

Cuando tenga lugar la inhumación de una sepultura, que contenga otros cadáveres, podrá efectuarse en el mismo acto, la reducción de los restos. Solamente, a petición del titular esta operación tendrá lugar, antes del acto de enterramiento, y en este caso, podrá ser presenciada por el mismo titular, o persona en que éste delegue, esto siempre que las disponibilidades del servicio lo permitan.

Artículo 45.

El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura, estará limitado por su capacidad respectiva, teniendo en cuenta la posibilidad de reducción de restos de las anteriormente realizadas.

Artículo 46.

Para cualquier inhumación será necesario la presentación de los siguientes documentos:

a) Título de la sepultura.

b) Autorización del Juzgado competente, en casos de muerte diferente a la

muerte natural. En el momento de presentar el título, se identificará a la persona a nombre de la cual esté el título. Si resulta haber muerto el titular, se autorizará la inhumación y una vez efectuada se instará el traspaso a quien tenga derecho.

Artículo 47.

La documentación se presentará en las oficinas municipales del Cementerio para la inscripción en el libro de registro, y en el título. Igual trámite se exigirá para la exhumación y traslado de restos.

Artículo 48.

El derecho del titular al uso exclusivo de la sepultura en la forma prevista por esta Ordenanza, será garantizado

en todo momento, por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón. El consentimiento del titular para la inhumación de algún familiar o extraño, será necesario.

Artículo 49.

Cuando el titular es una Comunidad Religiosa u hospitalaria, la inhumación exigirá un certificado expedido por la dirección, acreditativa de que el cadáver corresponde a un miembro de la Comunidad o a un acogido de la misma.

Artículo 50.

Se podrá autorizar una inhumación, sin título en los casos siguientes:

a) Cuando sea el propio titular que lo solicite, por pérdida del título.

b) Cuando se haya de inhumar al propio titular, se autorizará el enterramiento, sin presentación del título, por cualquier persona que comparezca, sea o no familiar.

En todos estos casos se exigirá la petición de duplicado del título por pérdida.

Artículo 51.

El traslado de un cadáver o de unos restos de una sepultura a otra del mismo cementerio, exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos, siempre dentro de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 52.

Cuando se interese el traslado de un cadáver o de unos restos depositados en una sepultura y el título del derecho funerario esté a nombre de persona finada, podrá ser autorizado, pero habrá de solicitar previamente el traspaso a favor del nuevo titular.

Artículo 53.

Cuando el traslado haya de efectuarse de un cementerio a otro, fuera del término municipal, se acompañará la autorización del organismo correspondiente y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. La exhumación de un cadáver, por orden judicial, se autorizará por la Comisión de Gobierno, a la vista del mandamiento del Juzgado que así lo dispone. Igual autorización se concederá cuando proceda el reconocimiento de un cadáver, dispuesto por el Tribunal que intervenga en un proceso canónigo.

Artículo 54.

Cuando se tengan que realizar obras de reparación en sepulturas que contengan cadáveres o restos, se trasladarán a nichos de autorización temporal, siempre que no haya oposición a las disposiciones referentes a exhumaciones, previo el pagamento de los derechos según Tarifa. Después serán retornados los restos a sus primitivas sepulturas, una vez acabadas las obras. Cuando se trate de obras de carácter general, realizadas por cuenta del Ayuntamiento, el traslado se efectuará gratuitamente a sepulturas de la misma categoría y condición, que serán cambiadas por las antiguas, haciéndolo constar en el libro de registros y en el título correspondiente.

Artículo 55.

Salvo los casos apuntados, la apertura de una sepultura exigirá la instrucción del correspondiente expediente, justificativo de los motivos existentes para hacerlo, y la autorización expresa de la Comisión de Gobierno Municipal.

Capítulo IV

De las inhumaciones de beneficencia.

Artículo 56.

Existirán sepulturas destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

Artículo 57.

En estas sepulturas no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan solo constará que son de propiedad municipal. Transcurrido el plazo establecido en las presentes ordenanzas se procederá al traslado de los restos al osario común.

Capítulo V

Sección I

De las construcciones funerarias.

Artículo 56.

El Ayuntamiento de Mazarrón, construirá en número suficiente a las necesidades, los nichos y tumbas, y otorgará derechos sobre ellas, en los casos de inhumación y traslado de restos, ajustándose al orden riguroso de petición. Las sepulturas serán denominadas de forma adecuada y numeradas correlativamente por sector, parcela, etc., quedando obligados los titulares a aceptar el número que le corresponda.

Artículo 57.

Las obras de construcción se regirán por los proyectos formulados por los Técnicos de Obras del Ayuntamiento de Mazarrón, y la adjudicación se llevará a término en la forma prevista por la normativa vigente.

Artículo 58.

Los emplazamientos y características de cada construcción, habrán de ajustarse a las disponibilidades del terreno y a los planos de distribución interior.

Artículo 59.

Las obras que un particular solicite de decoración, reparación o conservación en las sepulturas de su

titularidad, necesitará permiso y su concesión y ejecución se llevará a cabo de acuerdo con los planos o diseños presentados y aprobados de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y mediante el pago de los derechos establecidos en la tarifa oficial.

Sección II

Sepulturas de construcción particular (Panteones)

Artículo 60.

La adjudicación del derecho funerario sobre parcelas o similares, se efectuará por resolución de la Comisión de Gobierno, previo los informes del Departamento Técnico.

En los treinta días siguientes a la notificación de la adjudicación, el solicitante habrá de ingresar (en su caso) el valor de la parcela, entendiéndose que si desiste de la solicitud y deja transcurrir el indicado plazo sin efectuar el ingreso, la adjudicación quedaría automáticamente sin efecto y se procederá a archivar el expediente.

Artículo 61.

El adquiriente de derechos funerarios sobre parcelas o similares, lo será a título provisional, mientras no proceda a su construcción. Si en el término de dos años a partir de la adjudicación no hubiera efectuado la construcción, el Ayuntamiento podrá dejar sin derecho mediante el pago de la cuantía señalada para la retrocesión de propiedades. No se satisfará cantidad alguna por las obras que se hayan realizado. Excepcionalmente, estos términos podrán ser prorrogados a petición de los interesados y criterio del Ayuntamiento según la clase, importancia, o calidad de las obras, que no se hayan ejecutado, previo informe de los Servicios Técnicos.

Artículo 62.

No se podrá iniciar la construcción de una sepultura particular, sin que la parcela haya estado replanteada por el Departamento Técnico. Los Servicios Técnicos, definirán en su caso las características de las construcciones en cuanto a voladizos, cornisas, criptas, etc. En todo caso, las sepulturas, habrán de ser edificadas con paramentos exteriores y elementos decorativos con materiales nobles, prohibiéndose todos los que no ofrecen garantías de buena conservación.

Artículo 63.

Las obras de construcción particular, estarán sujetas a la inspección técnica y su autorización y aprobación, se ajustará a las normas que se expresan en los artículos siguientes, y a las condiciones particulares, que se puedan fijar en casos determinados para adecuar las construcciones a las necesidades urbanísticas y funcionales del Cementerio.

Artículo 64.

La solicitud para construir un panteón, se presentará al Ayuntamiento acompañada de proyecto firmado por Técnico competente, y en las cuales figurarán las plantas que componen la construcción, y otros documentos necesarios para su completa comprensión.

Artículo 65.

Recibida la solicitud de construcción, y comprobada la titularidad de la correspondiente parcela, se procederá a la valoración del permiso de acuerdo con las tarifas oficiales.

Artículo 66.

Autorizada una obra, se comunicará al interesado, el cual ingresará los derechos correspondientes y se le extenderá el permiso, acompañado del plano debidamente conformado.

Artículo 67.

Recibida la obra de conformidad, será dada de alta en el registro correspondiente y autorizada para efectuar enterramientos.

Sección III

Disposiciones comunes

Artículo 68.

La realización de toda clase de obra en el recinto del Cementerio, requerirá por parte de los contratistas ejecutores, la observación de las normas siguientes:

a) Los trabajos preparatorios de picapedreros y marmolistas, no se podrán

efectuar en el recinto.

b) La preparación de los materiales de construcción, habrá de hacerse en

los lugares que se designen, con la protección que en cada caso se consideren necesarios.

c) Los depósitos de materiales, herramientas, tierras y agua, se situarán en lugares que no dificulten el paso por los caminos interiores del cementerio.

d) Acabada la obra, los contratistas o ejecutores, deberán proceder a la retirada de fragmentos o residuos de materiales, dejando totalmente limpio el lugar.

e) Se prohíbe terminantemente la realización de obras en el cementerio durante los enterramientos y otros actos propios de este recinto.

Artículo 69.

Las obras de reparación, conservación de sepulturas, etc., realizadas por particulares, serán a cargo de su titular.

Artículo 70.

El cuidado de las sepulturas podrá realizarse por particulares o personas delegadas por ella. Acabada la limpieza de una sepultura se depositarán en los sitios asignados, los restos de flores y otros objetos inservibles.

Disposición transitoria

Primera.- Se declarará la caducidad del derecho funerario de los nichos y sepultura que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza presenten un estado de ruina en la edificación, o se consideren abandonadas, previa la tramitación del correspondiente expediente, con audiencia de los interesados, si existieran.

Segunda.- Las concesiones definitivas existentes en la actualidad se entenderán otorgadas por el plazo máximo de las concesiones y contratos de la Administración Local que fuera vigente en el momento de la adjudicación. Transcurrido este plazo, será de aplicación el régimen previsto en esta Ordenanza al finalizar las concesiones de sepulturas y sus prórrogas.

Tercero.- Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la trasmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de entrada en vigor de estas Ordenanzas, dispondrán de un año para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la normativa de esta Ordenanza.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Mazarrón a 4 de julio de 2003.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

——

Mazarrón

9647 Anuncio de subasta.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

N.° de expediente: 298/2003.

Objeto del contrato: «Red de agua» (POL-2003).

Lugar de ejecución: Calle Lardines hasta la calle La Vía y calle Viriato... en Mazarrón.

Plazo de ejecución: Cuatro meses contados desde la comprobación de replanteo de las obras.

Tramitación: Ordinaria. **Procedimiento**: Abierto. **Forma**: Subasta.

Presupuesto base de licitación: 103.084,87 euros, a la baja.

Garantía provisional: 2.061,70 euros.

Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación del contrato.

Obtención de documentación e información: Negociado de Contratación. Tfno. 968591119 - FAX: 968591576.

Requisitos específicos del contratista: Los que se señalan en el oportuno Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares.

Presentación de las ofertas: En la Secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», desde las nueve a las trece horas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo el último día.

Documentación a presentar: La documentación a que hace referencia la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares, que regirá en la Subasta.

Apertura de ofertas: Se realizará por la Mesa de Contratación, a las trece horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que éste fuere sábado o festivo, pasando entonces al siguiente día hábil, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Pliego de cláusulas administrativas particulares: Se somete a información pública, por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», aplazándose la licitación, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.

Mazarrón, 30 de julio de 2003.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

——

Mazarrón

9648 Anuncio de subasta.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Mazarrón.

Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

N.° de expediente: 70/2003.

Objeto del contrato: «Urbanización» (POS-2003).

Lugar de ejecución:Calle Antonio Segado del Olmo, Playasol 2, de Mazarrón.

Plazo de ejecución: Seis meses contados desde la comprobación de replanteo de las obras.

Tramitación: Ordinaria. **Procedimiento**: Abierto. **Forma**: Subasta.

Presupuesto base de licitación: 150.253 euros, a la baja.

Garantía provisional: 3.005,06 euros.

Garantía definitiva: 4% del precio de adjudicación del contrato.

Obtención de documentación e información: Negociado de Contratación. Tfno. 968591119 - FAX: 968591576.

Requisitos específicos del contratista: Los que se señalan en el oportuno Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares.

Presentación de las ofertas: En la Secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», desde las nueve a las trece horas, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo el último día.

Documentación a presentar: La documentación a que hace referencia la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas-Particulares, que regirá en la Subasta.

Apertura de ofertas: Se realizará por la Mesa de Contratación, a las trece horas del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, salvo que éste fuere sábado o festivo, pasando entonces al siguiente día hábil, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Pliego de cláusulas administrativas particulares: Se somete a información pública, por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», aplazándose la licitación, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.

Mazarrón, 30 de julio de 2003.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

——

Mula

9431 Expediente de crédito extraordinario del ejercicio 2003.

Don José Iborra Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mula.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2003, aprobó inicialmente el expediente de crédito extraordinario del ejercicio 2003, con arreglo al siguiente resumen:

Estado de ingresos

Subconcepto presupuestario que aumenta	Importe
399.00 Ingresos diversos	278.327,00 euros
Total	278.327,00 euros

Estado de gastos

Partida presupuestaria que se crea	Importe
001.1111.62200 «Edificios y otras construcciones»	278.327,00 euros
Total	278.327,00 euros

Lo que se somete a exposición pública por plazo de quince días a efectos de examen y presentación de reclamaciones, en su caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

Si en el referido plazo no se presentaran reclamaciones al expediente, se considerará definitivamente aprobado.

Mula, 29 de julio de 2003.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

——

Murcia

9409 Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial de Ordenación Nueva Condomina de Murcia (sector ZB-SD-CH7), en Churra.

Por Decreto del Alcalde-Presidente, de fecha 21 de febrero de 2003, se han aprobado definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial de Ordenación Nueva Condomina de Murcia (Sector ZB-SD-Ch7), en Churra.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas; significándoles que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contenciosa-administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 23 de julio de 2003.—El Director de Servicios, Pedro Morillas Sánchez.

——

Murcia

9629 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Plan Parcial del Sector ZG-SS4-1, en Sangonera la Seca, así como la división del Sector ZG-SS4 en dos sectores: ZG-SS4-1 y ZG-SS4-2.

Aprobado inicialmente por el Alcalde-Presidente de la Corporación, mediante Decreto de fecha 15 de abril de 2003, el proyecto de Plan Parcial del Sector ZG-SS4-1, en Sangonera la Seca, así como la división del Sector ZG-SS4 en dos sectores: ZG-SS4-1 y ZG-SS4-2, se somete a información pública, una vez ha sido aportado por la promotora del expediente el proyecto refundido señalado en el citado Decreto, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular, en su caso, las alegaciones pertinentes.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar y, en particular, para doña Milagros Salmerón López y don Diego Sánchez López.

Murcia, 8 de julio de 2003.—El Director de Servicios.

San Pedro del Pinatar

9410 Aprobado definitivamente el Plan Parcial y el Programa de Actuación del sector 1 «Villa Alegría» de desarrollo del Programa de Actuación Urbanística UNP-3R.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2003, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial y el Programa de Actuación del sector 1 «Villa Alegría» de desarrollo del Programa de Actuación Urbanística UNP-3R, promovido por SAEMEN, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, y en el plazo de dos meses a partir de la misma fecha, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o cualquier otro que estime procedente en el ejercicio de su derecho.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 «VILLA ALEGRÍA», DEL ÁREA UNP-3R

2. NORMAS URBANÍSTICAS

Estas normas urbanísticas deben reglamentar de forma precisa el uso y condiciones urbanísticas de los terrenos y edificaciones del ámbito de este Plan Parcial.

La terminología empleada coincide con la del Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar y en sus ordenanzas generales se puede consultar todo lo que no se especifique a continuación, especialmente es significado de los diferentes conceptos empleados.

Lo mismo cabe decir en cuanto a normas de Gestión y de Urbanización.

Señalaremos que los Sistemas Generales que se ha vinculado a este sector se obtendrán y ejecutarán conjuntamente con éste.

NORMAS DE PROTECCIÓN DE VALORES CULTURALES Y AMBIENTALES

Como ya dijimos la vivienda denominada Villa Alegría esta catalogada con el número 36.008 y grado de protección 2 por lo que la futura edificación que se realice sobre la manzana en la que ha quedado ubicada deberá ser estudiada para no ocasionar perjuicios sobre la actual construcción.

También es necesario mencionar aquí como valor ambiental la masa arbórea existente en el entorno de la residencia de Villa Alegría. El Plan General estableció una banda de 20 metros de ancho para el Sistema General de Espacios Libres que en parte coincide con dicha masa arbórea. El Plan Parcial ha definido una gran manzana de uso turístico sin un viario interior preestablecido para que esto sea estudiado con mayor detalle cuando sus propietarios deseen proceder a la edificación de dicho uso, de hecho nos han comunicado que la primera actuación que llevarán a cabo, será la construcción de una residencia para personas mayores que ocupará la parte que carece de arbolado y así reservar la zona más frondosa. Estos criterios deben marcar la forma de implantar la edificación de usos turísticos en adelante, y así establecemos que para los futuros proyectos que se elaboren sea preceptivo un estudio en el que se expliquen los criterios de conservación del arbolado existente.

Para evitar que puedan surgir dudas, excepto en los pasos que se han señalado en los planos de ordenación, queda expresamente prohibido el acceso de vehículos particulares a través del Sistema General de Espacios Libres al que den fachada las edificaciones, y también, explícitamente se permite el acceso peatonal a estas manzanas desde dichos espacios libres.

NORMAS DE EDIFICACIÓN DE CADA ZONA

Trataremos a continuación de las determinaciones de los usos previstos para cada una de las zonas comprendidas dentro de este Plan Parcial, especificando las condiciones a las que deben ajustarse las parcelaciones y edificaciones en función de su uso, volumen, y edificabilidad..

Como se dijo en apartados anteriores, la edificación que se proyecte en cualquiera de las zonas tiene la obligación de prever una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m.² construidos con las especificaciones que figuran en las ordenanzas del Plan General

Los cercados están regulados por las ordenanzas generales y a ellas hemos de remitirnos.

Los vuelos de la edificación sobre el viario se podrán realizar según lo previsto en la ordenanza correspondiente del Plan General en función del ancho de la calle.

2.1. ZONA RESIDENCIAL-A, denominación 3R-1A.

- Usos: Vivienda unifamiliar alineada.

Apartamentos en bloque colectivo.

Resto de usos vinculados con el principal de vivienda, como pueden ser el de garaje o aparcamiento.

- Parcela mínima: Para vivienda unifamiliar aislada será 200 m.²

Para vivienda unifamiliar alineada será de 100 m.²

Para los apartamentos en bloque será de 200 m.² y al menos 50 m.² por cada apartamento proyectado.

- Altura máxima: Dos plantas equivalentes a 7 metros.

- Edificabilidad: La edificabilidad será de 1,01517 m.²/m.²

- Ocupación: La ocupación máxima será del 70 por 100.

- Retranqueos: A línea de fachada o fachadas 3 metros mínimo.

A otros linderos laterales la edificación debe adosarse, no obstante se permite un retranqueo mínimo de 3,00 metros, si así lo acuerdan ante fedatario público y de forma que permita su inscripción registral, los propietarios de ambas fincas. La fachada así retranqueada tendrá tratamiento como tal.

2.1. ZONA RESIDENCIAL-B, denominación 3R-1B.

- Usos: Vivienda unifamiliar alineada.

Apartamentos en bloque colectivo.

Resto de usos vinculados con el principal de vivienda, como pueden ser el de garaje o aparcamiento.

- Parcela mínima: Para vivienda unifamiliar aislada 200 m.²

Para vivienda unifamiliar alineada será de 100 m.²

Para los apartamentos en bloque será de 200 m.² y al menos 50 m.² por cada apartamento proyectado.

- Altura máxima: Dos plantas equivalentes a 7 metros.

- Edificabilidad: La edificabilidad será de 1,39835 m.²/m.²

- Ocupación: La ocupación podrá ser del 80 por 100

- Retranqueos: La edificación estará alineada a las fachadas.

En la manzana nº 13 de la UA-2 habrá de respetarse un retranqueo de 3 metros al lindero con la UA-1.

2.2. ZONA TURÍSTICA-A y C, denominación 3R-2A.

- Usos: Hotelero en todas sus categorías, apartahoteles, residencial colectivo en todas sus categorías como residencia de personas mayores, residencia de verano para diferentes colectividades, de estudiantes, sindicales, etc.

Resto de usos vinculados con el principal, como pueden ser el de garaje o aparcamiento, incluso comercial,

de servicios, de restauración, etc. siempre como anexos que no superen el 25% del uso principal.

- Parcela mínima: Será de 700 m.²

- Altura máxima: Cinco plantas equivalentes a 16 metros.

- Edificabilidad: La edificabilidad será de 1,02798 m.²/m.²

- Ocupación: La ocupación máxima será del 50 por 100.

- Retranqueos: 3 metros en todo su perímetro.

2.3. ZONA TURÍSTICA-B, denominación 3R-2B.

- Usos: Hotelero en todas sus categorías, apartahoteles, residencial colectivo en todas sus categorías como residencia de personas mayores, residencia de verano para diferentes colectividades, de estudiantes, sindicales, etc

Resto de usos vinculados con el principal, como pueden ser el de garaje o aparcamiento, incluso comercial, de servicios, de restauración, etc. siempre como anexos que no superen el 25% del uso principal.

- Parcela mínima: Será de 700 m.²

- Altura máxima: Cinco plantas equivalentes a 16 metros.

- Edificabilidad: La edificabilidad será de 0,81254 m.²/m.²

- Ocupación: La ocupación máxima será del 50 por 100

- Retranqueos: 3 metros en todo su perímetro

2.4. ZONA EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS, denominación 3R-3.

- Usos: Suelo reservado para centros educativos, docentes, culturales, sanitarios, administrativos, deportivos y sociales en la proporción que en el momento que sea necesario establezca el propio Ayuntamiento y para los que hemos sugerido anteriormente algunas necesidades actuales que podrán mantenerse o no en el momento concreto de decidir su ejecución material.

Resto de usos vinculados con el principal, como pueden ser el de garaje o aparcamiento.

- Parcela mínima: Será de 1.000 m.²

- Altura máxima: Tres plantas equivalentes a 10 metros.

Por razones técnicas justificadas se podrá aumentar la altura en metros, no en número de plantas.

- Edificabilidad: La edificabilidad será acordada en el momento preciso por el propio Ayuntamiento que será el titular de este suelo de cesión.

- Ocupación: La ocupación máxima será del 70 por 100.

- Retranqueos: No son obligatorios, la posición de la edificación dentro de la parcela es libre, siempre que no se creen medianeras a la vista.

2.5 ZONA VERDE, denominación 3R-4

- Usos: Jardines y áreas de juego y recreo de niños.

No se admite ningún tipo de construcción fuera de aquellas consideradas propias de un jardín: kioscos, almacén para útiles de jardinería, caseta de riego o similares.

- Altura máxima, edificabilidad y ocupación serán las reguladas en el Plan General en la normativa de espacios libres.

2.6 CENTROS DE TRANSFORMACIÓN, denominación 3R-6

Se permite la construcción transformadores de energía eléctrica de una planta y con una altura de 3 m.

3. PLAN DE ACTUACIÓN

Según el art.106 apartado k el plan parcial contendrá el «Plan de Actuación para el desarrollo de su gestión, ejecución de las obras de urbanización y plazos de edificación.»

Como se ha dicho hemos establecido dos unidades de actuación para cumplir con los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de los terrenos, por lo que de igual forma estableceremos también dos etapas de urbanización.

La primera etapa de urbanización comprende la Unidad de Actuación número 1 que hemos denominado Villa Alegría con las infraestructuras básicas especificadas en esta memoria, la urbanización interior de esta UA y la urbanización de los Sistemas Generales que le corresponden, esto es, los 4.507 m.² del S.G. de Comunicaciones y los 10.040 m.² del S.G. de Espacios Libres tal como se grafía en los planos correspondientes.

La segunda etapa de urbanización comprende la Unidad de Actuación número 2 que hemos denominado Los Caliches, y comprende la urbanización interior de esta UA y la urbanización de los Sistemas Generales que le corresponden, esto es, los 1.526 m.² del S.G. de Comunicaciones y los 3.330 m.² del S.G. de Espacios Libres tal como se grafía en los planos correspondientes.

La urbanización así desarrollada hace que las Unidades de Actuación sean independientes y autónomas en su gestión y ejecución.

La ejecución material de todas las obras necesarias para la implantación de los servicios urbanísticos, y para la construcción de la edificación se realizará en un plazo previsto de 12 años.

La estimación inicial de las distintas fases sin perjuicio de que en cualquier momento se encuentre solapadas varias de ellas, es la siguiente:

- Constitución de la Junta de Compensación de la UA1 y presentación del correspondiente Proyecto de Compensación: 9 meses desde la publicación de la aprobación definitiva de este Plan Parcial.

- Constitución de la Junta de Compensación de la UA2 y presentación del correspondiente Proyecto de Compensación: 9 meses desde la recepción por el Ayuntamiento de la urbanización de la unidad anterior.

- Si el Ayuntamiento resuelve sustituir el Sistema de Actuación previsto, el plazo para la presentación del correspondiente proyecto o proyectos de Reparcelación será de 2 meses desde dicha resolución.

- Presentación del proyecto de Urbanización de la UA1: 4 meses desde la aprobación definitiva y protocolización de su Proyecto de Compensación.

- Presentación del proyecto de Urbanización de la UA2: 4 meses desde la aprobación definitiva y protocolización de su Proyecto de Compensación.

- Terminación de las obras de Urbanización de la UA1: 2 años desde la aprobación definitiva de su correspondiente proyecto.

- Terminación de las obras de Urbanización de la UA2: 2 años desde la aprobación definitiva de su correspondiente proyecto.

- Solicitud de Licencias de obras de las edificaciones: 5 años desde la aprobación de los respectivos proyectos de urbanización por parte del Ayuntamiento. La ejecución de la edificación podrá ser simultánea con la de la urbanización.

SISTEMA DE ACTUACIÓN

El sistema por el que se desarrollará la presente actuación de iniciativa privada será el Sistema de Compensación que se contempla en los artículos 180,181 y 182 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

ETAPAS Y UNIDADES DE ACTUACIÓN

Se han establecido dos etapas y unidades de actuación que faciliten la gestión del planeamiento que desarrollamos.

La primera unidad de actuación constituye de igual forma la primera etapa y está formada por las propiedades designadas con las letras A, B, C y E1. Tiene una superficie de 130.396 m.²

La segunda unidad de actuación constituye de igual forma la segunda etapa y está formada por los propietarios designados con las letras E2, D, F, G y H . Tiene una superficie de 16.488 metros cuadrados.

Estas unidades de actuación se han delimitado de forma que permitan en cada una de ellas el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de su superficie. Posteriormente, el Ayuntamiento podrá acordar la delimitación de nuevas o distintas unidades de ejecución a petición de los particulares interesados.

Con independencia de lo dicho, las obras de urbanización, se podrán ir completando por subsectores con el fin de buscar un equilibrio entre la inversión en infraestructura y el producto último, la edificación.

Las superficies expresadas en metros cuadrados de cada unidad de ejecución son las siguientes:

Unidad 1 Villa Alegría:

Superficie total: 130.396

Sistema General de Espacios Libres: 10.040

Sistema General de Comunicaciones: 4.507

Superficie Unidad 1 sin S.G.: 115.849

Unidad 2 Los Caliches:

Superficie total: 16.488

Sistema General de Espacios Libres: 3.330

Sistema General de Comunicaciones: 1.526

Superficie Unidad 2 sin S.G: 11.632

Comprobamos que cada unidad ha tomado diferente proporción de Sistemas Generales, pues dada la forma del área y la distribución de Sistemas Generales no es posible una división que se ajuste a unos límites físicos existentes y que reparta totalmente proporcional a la superficie de esa división el conjunto de los Sistemas Generales.

Tendremos que asegurarnos que ambas unidades tengan el mismo aprovechamiento independientemente de la cantidad de Sistemas Generales que les adscribamos.

El aprovechamiento otorgado al conjunto del Plan es de 0,5 m.²/m.² que se desglosa en un máximo de 0,35 m.²/m.² para uso residencial y comercial y de un mínimo de 0,15 m.²/m.² para uso turístico

Como el área total es 146.884 m.², corresponde un aprovechamiento de 73.442 m.²c desglosados en 51.409 m.² de uso residencial y comercial, y 22.033 m.² de uso turístico.

Los Sistemas Generales tienen una superficie total de 19.404 m.² y sus propietarios tienen derecho a un suelo al que le corresponda una edificabilidad de:

19.404m.² x 0,50 m.²/m.² x 0,90= 8.732 m.²c

Los propietarios de los sectores tienen derecho a un aprovechamiento urbanístico apropiable de:

127.480 m.² x 0,50 x 0,90= 57.366 m²c

Calcularemos la densidad considerando viviendas de 100 m²c, en todo el plan prevemos 514 viviendas, lo que arroja una densidad de 514viv/ 14,6884 Ha = 35 viviendas por hectárea sin contar el aprovechamiento de uso turístico.

Para que el aprovechamiento sobre la superficie total de cada una de las unidades sea idéntico, ha de ser diferente el aprovechamiento sobre la superficie descontando Sistemas Generales, para explicarlo mejor procederemos a continuación ha elaborar un cuadro donde se refleje la división del área de actuación en sectores para el desarrollo en etapas con su asignación de aprovechamientos:

		UNIDAD 1	UNIDAD 2	TOTAL PLAN
SUP. TOTAL (M²)	A	130.396	16.488	146.884
SUP. SIN S.G. (M²)	B	115.849	11.632	127.480
SUP. SISTEMAS GENERALES (M²)	C	14.547	4.856	19.404
APROV. DE REFERENCIA TIPO (M²C)	D=0,5*A	65.198	8.244	73.442
USO RESIDENCIAL Y COMERCIAL	0,35*A	45.639	5.771	51.409
USO TURÍSTICO	0,15*A	19.559	2.473	22.033
EDIFICABILIDAD RESULTANTE (M²C/M²S)				
SOBRE SUP. TOTAL	D/A	0,5000	0,5000	0,5000
SOBRE SUP. SIN S.G.	E=D/B	0,5628	0,7087	0,5761
APROV. URBANÍSTICO LUCRATIVO	H=B*0.5	57.925	5.816	63.740
APROV. URBANÍSTICO APROPIABLE	I=H*0.9	52.132	5.234	57.366
APROV. URBAN. LUCRAT. DE S.G.	J=C*0.5	7.274	2.428	9.702
APROV. URBAN. APROPIABLE DE S.G.	K=J*0.9	6.546	2.185	8.732

San Pedro del Pinatar, 11 de julio de 2003.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Santomera

9420 Determinación de dedicaciones exclusivas, parciales, asistencias a Órganos Colegiados e indemnizaciones de Concejales Electos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2003, a la que asistieron la totalidad de los diecisiete miembros que legalmente integran la Corporación municipal, al particular VIII del orden del día ha adoptado el acuerdo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«VIII.- PROPUESTA DE RETRIBUCIONES, ASIGNACIONES E INDEMNIZACIONES DE CONCEJALES ELECTOS.- De orden de la presidencia por mí, el Secretario, se da lectura a la Propuesta de la Alcaldía de 30 de junio de 2.003 del tenor siguiente:

«PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal el pasado día 14 de Junio de conformidad con los resultados de las elecciones locales celebradas en Santomera el 25 de Mayo de 2.003.

Atendiendo a la necesidad de adecuar este Ayuntamiento al régimen económico establecido en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, referente a las diversas compensaciones a abonar a los miembros de la Corporación por los gastos a realizar en el desarrollo de la gestión en las diferentes áreas y servicios municipales en los que se divide la estructura orgánica municipal, así como la especial responsabilidad y dedicación a desempeñar en las diferentes actividades y servicios que viene prestando este Municipio a los ciudadanos, así como las correlativas indemnizaciones y asistencias de todo orden a fin de compensar a los señores ediles en los gastos generados en el desarrollo de sus funciones.

De conformidad con lo estatuido en los arts.75 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en relación con el art. 13 y siguientes del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, tengo a bien proponer al Pleno Municipal, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Determinación de Dedicaciones Exclusivas, Parciales, Asistencias a Órganos Colegiados e Indemnizaciones.

Consideradas las diferentes áreas y servicios municipales actualmente existentes requirentes de una especial dedicación y responsabilidad para la adecuada resolución de los asuntos a ellas encomendadas, así como las determinaciones presupuestarias establecidas en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto General Municipal, se establecen las siguientes retribuciones de los cargos electos municipales:

Dedicación Exclusiva: Sr. Alcalde-Presidente, retribución bruta anual 46.325'89 €., dividido en catorce

pagas, asumiendo la Corporación las Cotizaciones que correspondan ante la Seguridad Social o Mutualidad Profesional y correspondientes retenciones de Hacienda.

Dedicación Parcial: Cuatro Cargos Electos a determinar mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia a propuesta del Portavoz de cada Grupo Municipal, destinándose tres de ellos al Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español y el cuarto a al Grupo Municipal del Partido Popular. Retribución Bruta Anual de cada cargo 11.734'30 €, divididas en catorce pagas anuales, asumiendo la Corporación las Cotizaciones que proporcionalmente correspondan ante la Seguridad Social o Mutualidad Profesional y correspondientes retenciones de Hacienda.

Asistencias a Sesiones Plenarias: Cada edil será compensado por los gastos ocasionados en el desarrollo y preparación de cada sesión plenaria con la cantidad de 240'40 €, estableciéndose a favor de cada portavoz titular de cada Grupo Municipal un plus de 120'20 € adicionales.

Asistencias a Sesiones de la Comisión de Gobierno: Cada edil será compensado por los gastos ocasionados en el desarrollo y preparación de cada sesión con la cantidad de 120'20 €.

Asistencias a las Comisiones Informativas Permanentes: Cada edil será compensado por los gastos ocasionados en el desarrollo y preparación de cada sesión plenaria con la cantidad de 72'12 €.

Indemnizaciones por Dietas, Desplazamientos y Asistencias a otros órganos municipales: Serán las establecidas con carácter general en el R.D. 462/2002, de 24 de Mayo (B.O.E. 129 de 30 de Mayo) si bien su cuantía puede superarse mediante acuerdo plenario suficientemente justificado cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 11.1 de la meritada norma y en el art. 13.5 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre. Dichas remuneraciones tendrán el carácter de compensaciones económicas a favor de los concejales a fin de resarcirlos de los gastos que por viajes o desplazamientos, asistencia a tribunales de selección, gastos de alojamiento y manutención, entre otros, puedan efectuar previa justificación documental.

Segundo: Adecuación Presupuestaria y Publicación

De conformidad con lo establecido en el referido art. 75, procédase a su publicación edictal en el tablón de edictos municipal y referencia en el B.O.R.M. iniciándose la correspondiente modificación presupuestaria y de las correspondientes bases de ejecución municipal, en el sentido expuesto en el punto anterior, en el supuesto de que por los conceptos referidos no fuere suficiente la denominación o cobertura económica de las partidas contenidas en el mismo.»

Sometido el asunto a la deliberación del Pleno, por unanimidad de los asistentes, se acuerda:

ÚNICO.- Aprobar la Propuesta referenciada de la Alcaldía-Presidencia, en los propios términos en que ha sido dictada.»

Santomera, 24 de julio de 2003.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

Santomera

9419 Constituir una Única Mesa de Contratación.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2003, a la que asistieron la totalidad de los diecisiete miembros que legalmente integran la Corporación municipal, al particular VI del orden del día ha adoptado el acuerdo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«VI.- PROPUESTA DE CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.- De orden de la presidencia por mí, el Secretario, se da lectura a la Propuesta de la Alcaldía de 30 de junio de 2.003 del tenor siguiente:

«PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Resultando necesario al inicio del mandato corporativo la determinación de la organización complementaria municipal, entre la que se encuentra la Mesa de Contratación como órgano de asistencia en la contratación de las materias propias de la competencia de esta Alcaldía, así como de la Comisión de Gobierno y Pleno Municipal, cuando se ejerzan funciones como órganos de contratación.

Atendido lo establecido en la Disposición Adicional Noventa y art. 81 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, D.Leg. 2/2000, de 16 de Junio, en relación con el art. 113 TRRL; RD 1174/1987, de 18 de septiembre; Art. 20.2 LRBRL; Art. 124. 2 ROF. la adopción del presente ACUERDO:

Primero: Constituir una Única Mesa de Contratación como órgano de asistencia al órgano de Contratación de la Alcaldía, Comisión de Gobierno y Pleno Municipal cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quién delegue.

Vocales: Dos Concejales en representación del Grupo Municipal Popular.

Tres concejales en representación del Grupo Municipal Socialista.

El Secretario y el Interventor.

Secretario: Un Funcionario de la Corporación.

Segundo: Ordenar su publicación en el B.O.R.M. sin perjuicio de la efectividad inmediata del presente Acuerdo.»

Sometido el asunto a la deliberación del Pleno, por unanimidad de los asistentes que son los diecisiete miembros que legalmente integran la Corporación Municipal, acuerda:

ÚNICO.- Aprobar la Propuesta referenciada de la Alcaldía-Presidencia, en los propios términos en que ha sido dictada.»

Santomera, 24 de julio de 2003.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

——

Santomera

9418 Delegar en la Comisión de Gobierno atribuciones.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de julio de 2003, a la que asistieron la totalidad de los diecisiete miembros que legalmente integran la Corporación municipal, al particular IX del orden del día ha adoptado el acuerdo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«IX.- PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PLENARIAS EN LA COMISIÓN DE GOBIERNO.- De orden de la presidencia por mí, el Secretario, se da lectura a la Propuesta de la Alcaldía de 30 de junio de 2003 del tenor siguiente:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Habiéndose procedido a la Constitución de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Santomera el pasado día en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Municipal el pasado día 14 de Junio de 2003 de conformidad con el resultado de las elecciones locales celebradas el día 25 de Mayo en este Municipio.

Considerando la necesidad de proceder a una adecuada ordenación de las facultades municipales entre los órganos locales necesarios, conforme los principios de eficacia y desconcentración, atribuyéndoles reales y efectivas competencias en la gestión y gobierno municipal, velando por el adecuado grado de acierto de la tarea administrativa dada la plural composición de sus miembros.

Atendido lo establecido en los artículos 22.4 en relación con el artículo 23.2.b) y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, 43.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y demás normas de general aplicación, en base a las potestades de autoorganización que se residencian en este Pleno, por el presente,

HE RESUELTO:

PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL PLENO EN LA COMISIÓN DE GOBIERNO.

Primero: Se propone al Pleno que acuerde delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones enunciadas en las letras j), k), m), n), ñ) y o) del número 2 del artículo 22 al principio citado, cuales son:

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

- La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto - salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 1.000.000.000.- de pesetas, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 500.000.000.- de pesetas, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.»

- Igualmente se delega el ejercicio de la facultad sancionadora de todo orden atribuida por la legislación sectorial estatal y autonómica a favor del Municipio sin especificación de órgano competente.

- Podrá delegarse a favor de la Comisión de Gobierno cuantas facultades financieras y económicas correspondan al Pleno y sean susceptibles de delegación a través de las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Segundo: La presente delegación surtirá efectos desde el día de su adopción sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sometido el asunto a la deliberación del Pleno, con el voto afirmativo de los nueve miembros del grupo municipal del partido socialista y negativo de los ocho miembros del grupo municipal del partido popular, se acuerda:

ÚNICO.- Aprobar la Propuesta referenciada de la Alcaldía-Presidencia, en los propios términos en que ha sido dictada.»

Santomera, 24 de julio de 2003.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

Santomera

9552 Expediente Urbanismo 85/2003.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 86.2 de la Ley 1/ 2.001 del Suelo de la Región de Murcia y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente Urbanismo 85/2003 – Vivienda unifamiliar en Cmno. del Azarbe Mayor, s/n – Santomera, promovido por don César Augusto García Muriana.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en los Servicios Técnicos de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Santomera, 31 de julio de 2003.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

Totana

9560 Apertura plazo de cobranza en periodo voluntario, suministro de agua potable, alcantarillado, recogida domiciliaria de basuras y depuración.

Don Juan Morales Cánovas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Totana (Murcia).

Hace saber: Que aprobados definitivamente por resolución de esta Alcaldía número 2.168/03 de fecha 24/07/03 correspondientes a los conceptos: Suministro de agua potable, alcantarillado, recogida domiciliaria de basuras y depuración, se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario que comprenderá los días hábiles entre el 28 de julio y el 26 de septiembre del año 2003 ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en la oficina de Urbaser, S.A. Servicio Municipal de Aguas de Totana, sita en la C/ Antonio Garrigues, 48 bajo (antiguo Cine Rosa), en horario de oficina de 9,00 a 13,00, y de lunes a viernes, durante el indicado plazo.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Totana a 24 de julio de 2003.

Yecla

9628 Paralización de diversos procesos selectivos para la contratación laboral indefinida de diversos puestos, mediante Concurso-Oposición.

Mediante Sentencia número 645 del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, de 28 de julio de 2003, relativa a los Autos de la Demanda 385/2003, interpuesta por la U.S.O. en reclamación de Conflicto Colectivo, ha sido declarada la nulidad de las convocatorias aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento, para la contratación laboral indefinida, mediante concurso-oposición, de, entre otros, los puestos que seguidamente se indican:

- Un Vigilante-Operario.
- Un Técnico Auxiliar Medioambiental.
- Un Oficial de Artes y Oficios-Pintor.

- Un Oficial de Artes y Oficios-Electricista.

- Un Oficial de Artes y Oficios-Metalúrgico.

Aunque la indicada sentencia no es firme y la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de agosto último, ha decidido interponer contra la misma Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sí que es ejecutiva, por lo que el citado órgano municipal, en la indicada sesión, ha acordado paralizar, entre otras, las indicadas convocatorias en el momento procedimental en que se halle cada una de ellas.

Por todo lo cual, a la espera del pronunciamiento definitivo del Tribunal Superior de Justicia, y para conocimiento de los aspirantes, se hace público que han quedado paralizados los procesos selectivos que seguidamente se indican, por lo que el inicio de las correspondientes pruebas no tendrá lugar en la fecha en su día señalada y publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»:

- Concurso-Oposición para la contratación laboral indefinida de un Técnico Auxiliar Medioambiental (Fecha en que había de tener lugar el inicio del proceso selectivo: Día 9 de septiembre de 2003).

- Concurso-Oposición para la contratación laboral indefinida de un Vigilante-Operario (Fecha en que había de tener lugar el inicio del proceso selectivo: Día 16 de septiembre de 2003).

- Concurso-Oposición para la contratación laboral indefinida de un Oficial de Artes y Oficios-Pintor (Fecha en que había de tener lugar el inicio del proceso selectivo: Día 30 de septiembre de 2003).

- Concurso-Oposición para la contratación laboral indefinida de un Oficial de Artes y Oficios-Electricista (Fecha en que había de tener lugar el inicio del proceso selectivo: Día 7 de octubre de 2003).

- Concurso-Oposición para la contratación laboral indefinida de un Oficial de Artes y Oficios-Metalúrgico (Fecha en que había de tener lugar el inicio del proceso selectivo: Día 14 de octubre de 2003).

Una vez se conozca el pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia y previa la adopción del correspondiente acuerdo por la Comisión de Gobierno en ejecución de la correspondiente Sentencia, se publicará nuevo anuncio en este «Boletín Oficial de la Región de Murcia», bien haciendo pública la nulidad definitiva de las convocatorias, bien señalando nuevas fechas de inicio de los correspondientes procesos selectivos.

Es todo lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en Yecla a 6 de agosto de 2003.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de Carlos Peñafiel de Río

9631 Acta de notoriedad para inscripción de exceso de cabida.

Don Carlos Peñafiel de Río, Notario de Murcia, perteneciente al Ilustre Colegio de Albacete, hago constar:

Ante mí se sigue acta de notoriedad instada por don José Antonio García García, mayor de edad, divorciado, vecino de Murcia, domiciliado en Cañada Hermosa, Km. 7, con D.N.I.: 22.224.662-S.

Don Ricardo García García, mayor de edad, divorciado, vecino de Murcia, domiciliado en calle Manu, número 9, 7.º C, con D.N.I.: 74.247.686-Y.

Y doña Rosario García García, mayor de edad, casada, vecina de Bullas, domiciliada en La Copa, calle Camilo José Cela, número 2, con D.N.I.: 22.201.189-W.

Para inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca de su propiedad.

Un trozo de tierra riego moreral, en término de Murcia, partido de La Albatalía, pago de Alfatego, con riego de la acequia de este nombre, que linda: Por el Norte, con Elvira García Cascales; Sur, acequia de Bendamé; Este, Nicolás Rex y Juan Sánchez Bernal, y Oeste, herederos de Antolín Díaz Jiménez. Tiene una superficie diecinueve áreas, sesenta y siete centiáreas, setenta y ocho decímetros, cincuenta y seis centímetros cuadrados.

De ésta tras una segregación realizada quedó un resto de dos áreas, setenta y cuatro centiáreas y trece decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Cinco, al libro 214 de la sección 8.ª, al folio 131, finca número 7.518-N, inscripción 2.ª

El presente expediente se sigue para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad del exceso de diez áreas, cuarenta y nueve centiáreas y ochenta y siete decímetros cuadrados.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de esta publicación, podrán comparecer en mi despacho de Murcia, calle Condestable, cinco, entresuelo, los colindantes, don Ginés Albaladejo García, doña María Teresa Vergara Fernández, doña Ángeles Díaz Monreal, doña Elvira García Cascales Nicolás Rex y Juan Sánchez Bernal, y herederos de Antolín Díaz Jiménez, así como cualquier otra persona que pudiera tener algún interés para exponer y justificar sus derechos.

Murcia a 18 de julio de 2003.—El Notario.

Notaría de Juan Antonio Castaño Párraga

9558 Acta de Notoriedad

Don Juan Antonio Castaño Párraga, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Murcia, en la calle Villaleal, número 2, 6.ª planta.

Hago constar

Que estoy tramitando Acta de Notoriedad del artículo 203 de la Ley 13/1996, a requerimiento del señor don Juan Hernández Bermejo, para acreditar que dicho señor es tenido por dueño de la finca que se dirá y con la superficie que se dirá, con la finalidad de inscribir en el Registro de la Propiedad la mayor cabida de la misma.

1. Descripción de la finca.

Rústica. Trozo de tierra riego moreral, sita en término de Murcia, partido de Llano de Brujas. Tiene una superficie de treinta y tres áreas y noventa y nueve centiáreas según registro, si bien tras reciente medición presenta una superficie de treinta y nueve áreas setenta centiáreas. Linda: Norte, Celerina Zapata Bermejo y María del Carmen Rodríguez Zapata; Sur, Pedro Bermejo Carrillo, hoy Pedro Bermejo Mora; Este, Pedro Bermejo Carrillo, camino por medio; y Oeste, Isabel Hernández Bermejo y Francisco Zapata Bermejo.

2. Inscripción.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia cinco, al tomo 3.095, libro 114, folio 107, finca registral 13.903, inscripción 1.ª.

3. Título.

Pertenece a don Juan Hernández Bermejo, con carácter privado, por título de donación en escritura autorizada en Santomera, el 15 de mayo de 1985, por el Notario don Carlos Peñafiel de Río, con el número 334 de su protocolo, subsanada por otra autorizada en Santomera el día 7 de febrero de 1995, por el Notario don Pedro Martínez Pertusa.

4. Referencia Catastral. - 30030A212000950000BA.

5. Superficie actual.

Según reciente medición la descrita finca no tiene la extensión superficial que figura en el Registro de la Propiedad, de treinta y tres áreas y noventa y nueve centiáreas según registro, sino la mayor de treinta y nueve áreas setenta centiáreas, de la que notoriamente es reputado como dueño.

Y que tal extensión se comprende entre los linderos que figuran en su descripción.

Los interesados podrán comparecer ante mí en mi despacho, sito en Murcia, en calle Villaleal, número 2, 61 planta, para exponer y justificar lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 25 de junio de 2003.—El Notario, Juan Antonio Castaño Párraga.